



**DERECHO
TESIS**

**ESTUDIO SOBRE LOS FACTORES QUE
INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA
APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE
SEGURIDAD IMPUESTAS A LOS
DELINCUENTES REINCIDENTES
EN BOLIVIA**

Carlos Richard Magne Soliz

**Santa Cruz de la Sierra – Bolivia
2019**



**DERECHO
TESIS**

**ESTUDIO SOBRE LOS FACTORES QUE
INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA
APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE
SEGURIDAD IMPUESTAS A LOS
DELINCUENTES REINCIDENTES
EN BOLIVIA**

Carlos Richard Magne Soliz

Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho

**Santa Cruz de la Sierra – Bolivia
2019**

ABSTRACT

TITULO: Estudio sobre los factores que inciden en el cumplimiento de la aplicación de las medidas de seguridad impuestas a los delincuentes reincidentes en Bolivia.

AUTOR: Carlos Richard Magne Soliz

PROBLEMÁTICA:

La sensación de inseguridad ciudadana generalizada es un reflejo del estado de crisis del sistema penitenciario boliviano, estos dos factores están estrechamente relacionados con el accionar de un grupo social “los delincuentes reincidentes”, quienes por fallas en el sistema de administración de justicia quedan libres por tecnicismos legales y por otro lado si se logra la ejecución de una pena las cárceles no cuentan con los medios necesarios para la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas para poder rehabilitados y reinsertarlos en la sociedad por lo que los delincuentes reincidentes siguen siendo un problema de seguridad para la sociedad y para el sistema de administración de justicia.

OBJETIVO GENERAL:

Determinar los factores que inciden en el cumplimiento de la aplicación de las medidas de seguridad impuestas a los delincuentes reincidentes en Bolivia.

CONTENIDO:

La presente investigación de tesis tiene como marco las medidas de seguridad como institución jurídica del derecho penal y el fenómeno social que es el accionar de los delincuentes reincidentes dentro de ese contexto se hace un estudio multi-variable de factores para llegar a conclusiones. Se parte de un estudio doctrinario relacionada a las medidas de seguridad y la reincidencia, se aplica el derecho comparado para llegar a determinar características y peculiaridades jurídicas de la problemática estudiada, se desarrolla un estudio jurídico del problema en cuestión con enfoque Kelseniano, se hace un estudio de las condiciones y características del sistema penitenciario boliviano y se practica un diagnóstico con la opinión de juristas evaluando la problemática en cuestión para llegar a conclusiones y recomendaciones.

CARRERA

: Derecho

PROFESOR GUÍA

: Dr. Fernando David Cordero Michel

DESCRIPTORES DE TEMA

: Derecho Penal, Medidas de Seguridad, Reincidencia, rehabilitación, reinserción.

PERIODO DE INVESTIGACIÓN

: Seis Meses

E-MAIL DE LA AUTOR

: richard.magne@gmail.com

DEDICATORIA

A Dios, clame estando angustiado y el me respondió (Salmo 120.1). Gracias Dios mío porque siempre estás presente, demostrándome que tu bondad no tiene fin.

A mis hijos que siempre los llevo en mi corazón y cada día me regalan su amor y su alegría.

AGRADECIMIENTO

A todos mis docentes de la Universidad UPDS por ser haber compartido su conocimiento y experiencia en especial al Dr. Fernando David Cordero Michel y al Lic. Juan Carlos Delgadillo que han acompañado todo este proceso de investigación aportando su ciencia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.3. OBJETIVOS	5
1.3.1. Objetivo General	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. HIPÓTESIS	5
1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	6
1.6. DELIMITACIÓN	7
1.6.1. Delimitación sustantiva	7
1.6.2. Delimitación espacial	8
1.6.3. Delimitación temporal	8
1.7. JUSTIFICACIÓN	8
1.7.1. Justificación teórica-jurídica	8
1.7.2. Justificación práctica social	9
1.8. DISEÑO METODOLÓGICO	9
1.8.1. Modelo de investigación	9
1.8.2. Tipo de investigación	9
1.8.3. Enfoque de la investigación	10
1.8.4. Método de investigación	10
1.9. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	10
1.10. FUENTES DE INFORMACIÓN	11
1.10.1. Fuentes primarias	11
1.10.2. Fuentes secundarias	11
1.10.3. Población objeto de estudio	12
CAPÍTULO II	13
TEORÍA Y DOCTRINA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LA REINCIDENCIA	13
2.1. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	13
2.1.1. Antecedentes históricos de las medidas de seguridad	14
2.1.1.1. Las medidas de seguridad en la antigüedad	14
2.1.1.2. Las medidas de seguridad en la edad media y moderna	15
2.1.1.3. Las medidas de seguridad en la edad contemporánea	17
2.1.2. El nacimiento de la institución jurídica de las medidas de seguridad.	17
2.1.3. El anteproyecto de Código Penal Suizo de Stooß y la incorporación de las medidas de seguridad en la doctrina penal	19
2.1.4. Diferencias de las medidas de seguridad y las medidas de corrección.	20
2.1.5. Criterios limitadores de las medidas de seguridad	21
2.1.6. Crítica al sistema dualista pena y medida de seguridad	23
2.2. LA REINCIDENCIA EN LA DOCTRINA PENAL	24

2.2.1. Antecedentes históricos de la reincidencia	25
2.2.1.1. Referencia histórica de la reincidencia en la India	25
2.2.1.2. Referencia histórica de la reincidencia en la China	26
2.2.1.3. Referencia histórica de la reincidencia en la cultura hebrea	26
2.2.1.4. Referencia histórica de la reincidencia en Roma	27
2.2.1.5. Referencia histórica de la reincidencia en el Derecho Canónico	27
2.2.1.6. Otras referencia históricas de la reincidencia	28
2.2.2. Reincidencia en el Código Penal Boliviano	28
2.2.3. Reincidencia, habitualidad penal y delincuente profesional, en el contexto del derecho comparado	28
2.2.4. El fenómeno de la reincidencia	29
2.2.5. Los registros de antecedentes penales como agravantes para los reincidentes	30
2.2.6. Los delitos reincidentes en su contexto social y jurídico.	32
2.3. ENFOQUE PSICOPATOLÓGICO Y PSIQUIÁTRICO DEL DELINCUENTE	34
2.3.1. Antecedentes históricos de la psicopatología y psiquiatría criminal	35
2.3.2. La incidencia criminal de los enfermos mentales	36
2.3.3. El estudio MacArthur sobre la incidencia de delitos por afectados mentales	37
2.4. LAS CÁRCELES Y EL TRATAMIENTOS DE LOS RECLUSOS Y LA REINSERCIÓN COMO MEDIDA DE SEGURIDAD	38
2.4.1. La población carcelaria en el mundo	39
2.4.2. Hacinamiento en las cárceles del mundo	42
2.5. EL DERECHO INTERNACIONAL DESDE EL ENFOQUE DE TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y LA REINSERCIÓN	43
2.5.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos	44
2.5.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	45
2.5.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)	46
2.6. LEGISLACIÓN COMPARADA	48
2.6.1. Las medias de seguridad en la legislación comparada	48
2.6.2. Legislación penal española y la figura de las medidas de seguridad	49
2.6.3. Legislación penal chilena y la figura de las medidas de seguridad	51
2.6.4. Legislación penal de Costa Rica y la figura de las medidas de seguridad	53
2.6.5. Legislación penal española y la figura de la reincidencia	55
2.6.6. Legislación penal chilena y la figura de la reincidencia	56
2.6.7. Legislación penal de Costa Rica y la figura de la reincidencia	57
2.7. LA DELINCUENCIA	58
2.7.1. La delincuencia en el contexto social latinoamericano y boliviano.	59
2.7.2. Factores que influyen en la generación de actos delictivos	60
2.7.2.1. Factor Personal	60
2.7.2.2. Factores Sociales	61
2.7.2.3. Factores Extra familiares	61
2.7.2.4. El vicio en las ciudades, que propicia el libertinaje	61
2.7.2.5. La vagancia	61
2.7.2.6. La mendicidad	62
2.7.2.7. Los errores educativos	62

2.7.3. El fenómeno de la delincuencia y el desarrollo humano	63
2.7.4. La delincuencia en el contexto nacional boliviano y la frecuencia de los principales delitos	64
2.8. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA PENAL	65
2.8.1. Derechos constitucionales en Bolivia de las personas privadas de libertad	66
2.8.2. Garantías jurisdiccionales constitucionales en Bolivia	67
2.9. LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REINCIDENCIA Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	69
2.9.1. Código Penal y Código de Procedimiento Penal en el Contexto de la Administración de Justicia	69
2.9.2. Principios fundamentales en la legislación penal boliviana	70
2.9.3. La reincidencia Código Penal	71
2.9.4. La reincidencia en el Código de Procedimiento Penal Ley N° 1970 del 25 de Marzo de 1999	72
2.9.5. Las medidas de seguridad en el Código Penal boliviano	73
CAPÍTULO III	75
3.1. DIAGNOSTICO DE LA ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL BOLIVIANO CON ENFOQUE EN LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOOS RELACIONADOS CON LA REINCIDENCIA Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTIPULADAS.	75
3.1.1. El proceso penal boliviano y la jerarquía constitucional	77
3.1.2. Tipos de procesos penales	78
3.1.2.1. Proceso penal por delitos de acción privada	78
3.1.2.2. Delitos de acción pública a instancia de parte	79
3.1.2.3. Proceso penal por delitos de acción pública	79
3.1.3. Fases y/o etapas principales del proceso penal boliviano	79
3.1.3.1. La etapa preparatoria y las funciones de la Policía en la figura jurídica de la reincidencia	80
3.1.3.2. La etapa preparatoria y la querella en la figura jurídica de la reincidencia	82
3.1.3.3. La etapa preparatoria y la imputación formal en la figura jurídica de la reincidencia	83
3.1.3.4. La etapa del juicio oral y/o etapa de juicio en la figura jurídica de la reincidencia y las medidas de seguridad.	84
3.1.3.5. La etapa de recursos y ejecución de la sentencia en la figura jurídica de la reincidencia y las medidas de seguridad.	85
3.1.4. El enfoque doctrinario adoptado por la legislación boliviana de la institución jurídica de las medidas de seguridad	85
3.2. EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RESPECTO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, POR LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN BASE A LA OPINIÓN DE JURISTAS Y ADMINISTRADORES DE JUSTICIA	86
3.2.1. Percepción del impacto ocasionado por los delincuentes reincidentes en la sociedad opinión de juristas	86

3.2.2. Consecuencias sociales del accionar de los delincuentes reincidentes	87
3.2.3. Responsabilidad del estado boliviano en la atención preventiva y correctiva de los delincuentes reincidentes	86
3.2.4. Infraestructura penitenciaria y medios logísticos para la rehabilitación de delincuentes reincidentes	90
3.2.5. Mecanismos de rehabilitación y reinserción aplicados en el sistema penitenciario	91
3.2.6. Modelos penitenciarios y medidas de seguridad ideales para la rehabilitación y reinserción de los delincuentes reincidentes	92
3.2.7. Evaluación crítica de las normas penales y la gestión de la justicia en relación a la aplicación de medidas de seguridad a los reincidentes	94
3.3. IDENTIFICACIÓN Y DIAGNOSTICO DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA Y EL TRATAMIENTO DE ESTOS DENTRO DEL SISTEMA DE PENITENCIARIO BOLIVIANO	94
3.3.2. La crisis del sistema penitenciario boliviano y su efecto sobre los privados de libertad	97
3.3.3. La corresponsabilidad de los diferentes niveles de gobierno como factor para el cumplimiento de problemática generada por los delincuentes reincidentes.	99
3.3.4. El Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y los vacíos de La norma como factor para el cumplimiento de las medidas de seguridad.	100
3.3.4.1. El rol de la Policía Nacional según la norma penal como factor de origen en el cumplimiento de las medidas de seguridad	100
3.3.4.2. La ausencia de requerimiento de antecedentes en la querella, la imputación formal y acusación fiscal factor para el cumplimiento de las medidas de seguridad	101
3.3.4.3. La ausencia de antecedentes como factor determinante para el cumplimiento de la aplicación de las medidas de seguridad	101
3.4. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LOS PRINCIPALES EFECTOS SOCIALES RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS REINCENTES	102
3.4.1. Incremento de la conflictualidad del Estado boliviano	103
CAPITULO IV	107
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	107
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	110
BIBLIOGRAFÍA	112
ANEXOS	

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO Nº I. 1. ÁRBOL DE PROBLEMAS	4
GRAFICO Nº II. 1. HACINAMIENTO DE LAS CÁRCELES EN EL MUNDO	42
GRAFICO Nº II. 2. ESFERAS PRINCIPALES DE ACCIÓN CONTRA LA CRISIS CARCELARIA SEGÚN LAS REGLAS DE MANDELA	47
GRAFICO Nº III.1 POBLACIÓN PENITENCIARIA EN BOLIVIA DE RECLUSOS CON SENTENCIA Y EN PRISIÓN PREVENTIVA	76
GRAFICO Nº III. 2. ESTRUCTURA NORMATIVA JURÍDICA ASOCIADA AL ESTUDIO DE REINCIDENCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.	78
GRAFICO Nº III.3. ETAPAS DEL PROCESO PENAL Y LA CORRELACIÓN CON LA REINCIDENCIA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	80
GRAFICO Nº III. 4. FUENTES Y USUARIOS DE LA INFORMACION PENAL	82
GRAFICO Nº III.5. PERCEPCIÓN DEL IMPACTO NEGATIVO DE LOS REINCENTES EN LA SOCIEDAD	87
GRAFICO Nº III.6. NIVEL DE GRAVEDAD QUE REPRESENTAN LOS DELINCUENTES REINCENTES	88
GRAFICO Nº III.7. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO	90
GRAFICO Nº III.8. CONOCE INSTITUCIONES DEL ESTADO ESPECIALIZADOS EN LA REHABILITACIÓN Y REINSECCIÓN	91
GRAFICO Nº III.9. ¿QUÉ SE DEBE MEJORAR?	94
GRAFICO Nº III.10. TASAS DE SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA EN LAS PRINCIPALES CÁRCELES DE BOLIVIA	96
GRAFICO Nº III.11. INDICADORES INDICE DE PAZ GLOBAL DE BOLIVIA 2018	105
GRAFICO Nº III.12. MAPAMUNDI DEL ÍNDICE DE PAZ A NIVEL MUNDIAL 2018	106

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO Nº I.1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	6
CUADRO Nº II.1. TASA POBLACIONAL DE PRESOS EN AMÉRICA LATINA Y DE ESTADOS UNIDOS 2017	41
CUADRO Nº II.2. PRINCIPALES DELITOS DENUNCIADOS DURANTE 2017	65
CUADRO Nº III.1. SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA DE LAS PRINCIPALES CÁRCELES DE BOLIVIA	96
CUADRO Nº III.2. EVOLUCIÓN DEL ÍNDICE DE PAZ GLOBAL DE BOLIVIA	104

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad parte del inicio de observaciones relacionadas a la problemática de la inseguridad ciudadana que es transmitida por los medios masivos de comunicación, que refieren como un factor determinante el accionar de los delincuentes reincidentes, donde la policía dentro de su papel de prevención detiene a delincuentes prontuariados y/o reincidentes y los pone a disposición de la justicia, pero al poco tiempo otra vez se encuentran libres sin recibir las penas ni las medidas de seguridad más adecuadas. En este contexto se ha planteado en el Capítulo I, el diseño metodológico de la investigación, donde se aborda el planteamiento del problema la definición de los objetivos generales y específicos así como también se formula la hipótesis y define las delimitaciones y otros aspectos metodológicos.

En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico en base a la teoría y doctrina de las instituciones jurídicas de la reincidencia y las medidas de seguridad, se aborda la temática desde un enfoque histórico, se hace un análisis de factores psicopatológicos del delincuente. También se aborda el estudio de los sistemas penitenciarios, así como también preceptos y conceptos del derecho internacional relacionados al tratamiento de los reclusos y la importancia de la reinserción social de los mismos como un derecho humano. En cuanto se refiere a la legislación comparada se hace el análisis desde la perspectiva de países con mayor crecimiento y desarrollo, también se aborda el estudio de la delincuencia y sus diferentes factores, se aborda la problemática desde un enfoque constitucional y en función a lo estipulado en la norma penal boliviana.

En el Capítulo III, se elabora un diagnóstico de la estructura del proceso penal boliviano, con enfoque en las instituciones jurídicas de la reincidencia y las medidas de seguridad, también se aborda el diagnostico respecto a los factores de cumplimiento de las medidas de seguridad, así como también se aborda la crisis del sistema penitenciario y su efecto sobre la aplicación de las medias de seguridad y se concluye con el Capítulo IV, formulando las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La inseguridad ciudadana como efecto de hechos delictivos informados por los medios masivos de comunicación reflejan problemas estructurales tanto en el funcionamiento del sistema de administración de justicia así como también en la norma penal puesto que se puede evidenciar, tal como expresó el Comandante de Policía de la ciudad de La Paz Ismael Centellas “existe una falta de coordinación entre la Policía, el Ministerio Público y el Órgano Judicial. Existen innumerables denuncias especialmente de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), quienes en operativos especiales y rutinarios detienen a delincuentes prontuariados, pero estos son liberados sin sopesar sus antecedentes, y en otros casos por tecnicismos legales salen de la cárcel y vuelven a delinquir inmediatamente”¹.

En este contexto se puede evidenciar que hay un conflicto de poderes respecto a quién tiene la responsabilidad en el tema de inseguridad y respecto al tratamiento de los reincidentes y las medidas de seguridad aplicados, por un lado está el sistema judicial que tiene que ver respecto a malas decisiones tomadas ya que los presupuestos están en las normas referido al tratamiento de los delincuentes reincidentes y no son considerados adecuadamente también está el deber del ministerio público respecto a su obligatoriedad de gestionar las diligencias de investigación y proposición acusatoria así como también poner a consideración del juez los antecedentes del imputado desde cuatro vertientes: Registro Nacional de Antecedentes Penales, Sistema del Régimen Penitenciario, Policía Nacional e Interpol.

¹ PORTAL DE NOTICIAS. Prensa Rural. **Por falta de coordinación entre la Policía, el Ministerio Público y el Órgano Judicial se libera delincuentes.** [Internet] [Fecha de Consulta 19/09/2018] Disponible en: <https://www.prensarural.com.bo/loultimo/centellas-no-hay-coordinacion-entre-la-policia-el-ministerio-publico-y-el-organo-judicial/>

Dentro del contexto de la inseguridad ciudadana, las autoridades policiales han expresado la necesidad de mayor severidad de los jueces y fiscales para con los delincuentes reincidentes y prontuariados puesto que se hace necesario evitar que queden en libertad.

“El 70% de delitos contra la propiedad es cometido por delincuentes reincidentes prontuariados informó el jefe de la División Propiedades de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), mayor Juan José Millán. Tres de cada cinco delincuentes remitidos a nuestras instancias tienen antecedentes por ilícitos similares. Son antisociales relacionados con hechos de hurto, robo, inclusive violación y homicidio”, señaló la autoridad a tiempo de manifestar la preocupación por el alto índice delictivo existente en La Paz”².

Evaluando la información tanto a nivel Regional, Nacional y Local, pueden hacerse consideraciones respecto al estado en que se encuentra la sociedad misma como consecuencia del actuar de los delincuentes reincidentes.

“Las encuestas de cárceles muestran que la reincidencia entre los reos acusados por robo es significativa. La literatura apunta que, a medida que las infracciones sucesivas se quedan sin castigo, puede presentarse un círculo vicioso entre hechos delictivos y marginalización cada vez más intensa”³.

Esta situación se agrava por los elevados índices de reincidencia, pues los infractores recurrentes que generan una sobrecarga para el sistema de administración de justicia.

² PORTAL DE NOTICIAS EJU. **Policía advierte tolerancia de los fiscales con la delincuencia incluso reincidente.** [Internet] [Fecha de Consulta 19/09/2018] Disponible en: <http://eju.tv/2018/02/policia-advierte-tolerancia-de-los-fiscales-con-la-delincuencia-incluso-reincidente/>

³ PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. "Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina". EDITORIAL Centro Regional de Servicios para América Latina y el Caribe. (PNUD).2013.Pág.93.

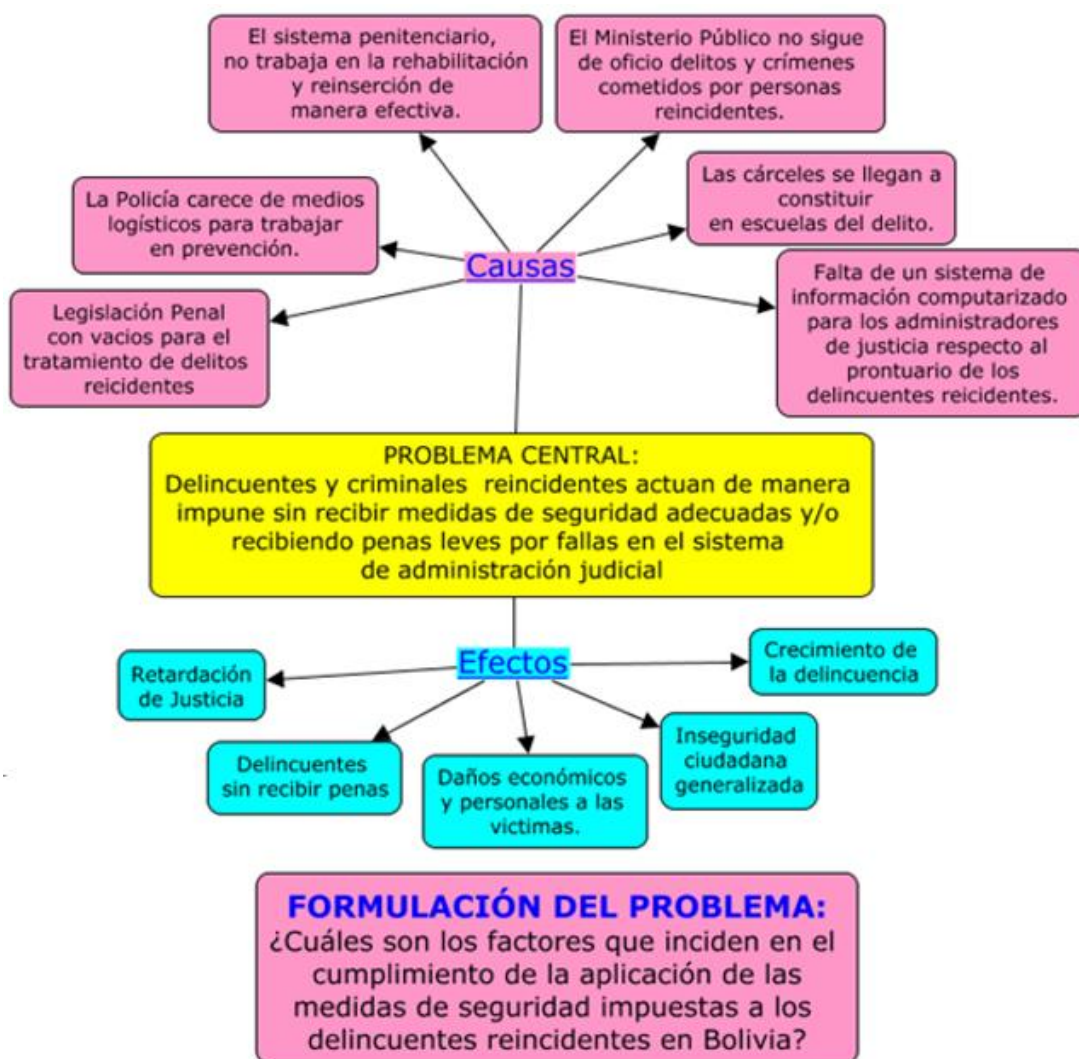
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Por los datos y antecedentes expuestos, se formula el siguiente planteamiento del problema:

¿Cuáles son los factores que inciden en el cumplimiento de la aplicación de las medidas de seguridad impuestas a los delincuentes reincidentes en Bolivia?

Siendo la problemática de la reincidencia y la aplicación de medidas de seguridad, un problema con relaciones de múltiples factores tanto dentro del sistema de administración de justicia como de la sociedad misma, se hace necesario poder contextualizar las relaciones causa efecto en el siguiente árbol de problemas.

GRAFICO N° I. 1. ÁRBOL DE PROBLEMAS



FUENTE : ELABORACIÓN PROPIA

1.3. OBJETIVOS

Los objetivos están orientados a describir y explicar los factores multivariantes que inciden en el cumplimiento de la aplicación de la institución jurídica de las medidas de seguridad y la reincidencia.

1.3.1. Objetivo General

Examinar los factores que inciden en el cumplimiento de la aplicación de las medidas de seguridad impuestas a los delincuentes reincidentes en Bolivia.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar la estructura del proceso penal boliviano con enfoque en la aplicación de los artículos relacionados con la reincidencia y la aplicación de las medidas de seguridad estipuladas.
- Evaluar el nivel de cumplimiento de las disposiciones respecto a las medidas de seguridad aplicados por los administradores de justicia en los casos de reincidencia en base a la opinión de juristas y administradores de justicia.
- Identificar los factores que inciden en el cumplimiento de las medidas de seguridad por parte de los administradores de justicia en los casos de reincidencia y el tratamiento de estos dentro del sistema de penitenciario boliviano.
- Analizar los principales efectos sociales relacionados con el cumplimiento de las medidas de seguridad para los reincidentes.

1.4. HIPÓTESIS

“A mayor cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas a los delincuentes reincidentes, menores efectos sociales negativos.”

1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

CUADRO Nº I.1. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTO
Medidas de Seguridad	Las medidas de seguridad pueden ser considerada también como de prevención del delito y de protección tanto de la sociedad como del delincuente. Jiménez de Asúa, Sebastián Soler y Fontan Balestra, coinciden en considerar la posibilidad latente de la existencia "de una peligrosidad latente" cuya eclosión debe evitarse mediante lo que genéricamente se denomina medidas de seguridad.	En cuanto al tiempo	Calificación del grado de falta y la medida de seguridad durante el tiempo de cumplimiento de la pena.	Entrevista a jueces y fiscales
			Efecto de disminución y/o aumento en el tiempo del nivel de inseguridad en la sociedad.	
		En cuanto a las personas	Calificación de la medida de seguridad post-cumplimiento de la pena.	Entrevista a jueces y fiscales
			Tipo de Medida de Seguridad Aplicada Según la gravedad del delito (Curativa, Preventiva, Mixta). Medición del grado de reincidencia post-aplicación de las medidas de seguridad. Nivel de las condiciones de los centros de reclusión adecuados para la rehabilitación y reinserción.	Estudio Documental de Informes y Reportes de Instituciones relacionadas al tema.
Reincidencia	Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal que consiste en haber sido el reo condenado antes por el delito análogo, de la misma índole y/o similar al que se le imputa. Reincidencia propiamente dicha aquella en que se encuentra incurso el individuo que comete un delito, después de haber sido ya condenado por sentencia firme en otro delito.	Concurso Ideal	Calificación de las medidas de seguridad más convenientes según el tipo y características del ilícito considerando el grado de reincidencia. Efecto de disminución y/o aumento en el tiempo de reclusos reincidentes. Aumento y/o disminución de la delincuencia y de la inseguridad en ciudadana	Entrevista a jueces y fiscales
		Concurso Real		Estudio Documental de procesos penales
		Concurso Único		Estudio Documental de Informes y Reportes de Instituciones relacionadas al tema.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

1.6. DELIMITACIÓN

El presente trabajo de investigación sustantivamente se encuentra delimitado por el marco constitucional y las leyes penales bolivianas.

1.6.1. Delimitación sustantiva

El marco constitucional en el que se enmarca la presente investigación está por una parte en la obligatoriedad del estado promover, proteger y respetar los derechos que proclama la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), que en su art.13 párrafo I.⁴ Siendo parte de estos derechos fundamentales la vida, la integridad física y psicológica. art. 15 párrafo I. así como también la obligatoriedad del Estado de adoptar medidas necesarias para prevenir y sancionar toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como privado. art. 15 párrafo III. Estos aspectos señalados por el marco constitucional están reflejados en los efectos adversos que generan los delincuentes reincidentes en la sociedad. También se enmarca en lo que establece el artículo 73 de la CPE que toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana. Respecto a la responsabilidad del Estado para con los juzgados por delitos en su artículo 74 establece la obligatoriedad de que se busque la reinserción social de las personas privadas de libertad y en el artículo 118 que establece que el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respeto a sus derechos.

La presente investigación corresponde al área del Derecho Penal en la aplicación de los procedimientos enfocado en el tratamiento de delitos reincidentes y en la aplicación del Código Penal Ley N° 1768 De 10 De Marzo De 1997.

⁴ Constitución Política del Estado, Promulgada 07 de Febrero, 2009.

También se analizará la aplicación del Código de Procedimiento Penal Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 referente al beneficio de la libertad, los requisitos para obtenerlos, y la evaluación del grado de reincidencia en la aplicación de la norma para otorgar la libertad al delincuente.

Ley de Ejecución Penal y Supervisión N° 2298 del 20 de Diciembre, 2001, en lo referido a los sujetos sentenciados y/o que cumplen condena y su relación a las medidas de seguridad impuestas.

También se analizará la Ley De Modificaciones Al Sistema Normativo Penal Ley N° 007 De 18 De Mayo De 2010 y su relación con los delitos reincidentes.

1.6.2. Delimitación espacial

La presente investigación se realizará en el departamento de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Báñez., distrito judicial de Santa Cruz. El Trabajo de campo se hará en un Juzgado de Instrucción en materia Penal.

Las entrevistas a autoridades policiales se las realizará en el Comando Departamental de la Policía.

1.6.3. Delimitación temporal

La investigación tendrá una duración de seis meses computables a partir del mes de Septiembre del 2018.

Los datos estadísticos y de casos históricos analizados estarán comprendidos entre las gestiones 2012 y 2018.

1.7. JUSTIFICACIÓN

1.7.1. Justificación teórica-jurídica

La investigación servirá de aporte a la legislación penal boliviana, aportando en cuanto a conocer de manera sistemática las características procedimentales

jurídico-legales aplicados en la administración de justicia a los delincuentes reincidentes.

Dentro de la legislación jurídica penal se enfocará en estudiar y correlacionar los actos procesales penales desde la perspectiva de aplicación de la norma penal a los delincuentes reincidentes en la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas.

1.7.2. Justificación práctica social

La importancia central radica en que la sociedad en su conjunto se beneficiará de un estudio explicativo jurídico penal desde el enfoque restaurativo de las conductas delincuenciales en cuanto se refiere al estudio y aplicación de la institución jurídica de las medidas de seguridad y la reincidencia.

1.8. DISEÑO METODOLÓGICO

1.8.1. Modelo de investigación

La investigación es empírica, debido que se ha descubierto un problema que afecta a la ciudadanía en general que es el caso de los delincuentes reincidentes, se parte del estudio de la observación de información expuesta en los medios masivos de comunicación se indaga respecto a las características y grados de reincidencia y se aborda en análisis de la legislación penal en observación de la reincidencia delictiva.

1.8.2. Tipo de investigación

Descriptiva

La presente investigación describirá la realidad respecto al impacto de la reincidencia delictiva en la sociedad y en el sistema judicial con relación a la carga procesal que estos casos ocasionan en la administración de justicia.

1.8.3. Enfoque de la investigación

El enfoque del estudio es mixto, es decir cuantitativo y cualitativo, ya que los instrumentos utilizados, incluye encuestas y entrevistas.

1.8.4. Método de investigación

Inductivo/deductivo:

La inducción consiste en ir de los casos particulares a la generalización; se inicia por la observación de fenómenos particulares de delitos reincidentes publicados en los medios masivos de comunicación se lo analizará con el propósito de llegar a conclusiones y premisas generales. La deducción, en ir de lo general a lo particular; se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares se analizará la información estadística delincuenciales como un fenómeno general y se deducirá la figura la reincidencia como un fenómeno particular de estudio. La combinación de ambos métodos significa la aplicación de la deducción en la elaboración de hipótesis, y la aplicación de la inducción en los hallazgos.

1.9. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Los procedimientos metodológicos que se utilizarán para recoger información de manera ordenada, sistemática y confiable que sustenten los planteamientos y propuestas objeto de dar solución al planteamiento del problema.

a) **Investigación documental:** Referido al análisis comparativo de Expedientes de procesos penales, en las partes referidas a la presentación de la querrela y acusación formal.

b) **Técnicas de campo:** Se realizara entrevistas semi estructuradas a autoridades judiciales y policiales, para conocer las particularidades de los delincuentes reincidentes.

c) **Encuesta.**- Para conocer la percepción de los juristas y de los administradores de justicia respecto a la problemática de los delincuentes reincidentes y las medidas de seguridad.

1.10. FUENTES DE INFORMACIÓN

a) Información de campo recopilado en base entrevistas y encuestas a juristas y autoridades judiciales.

b) Leyes, Códigos, Decretos, y otros vigentes relacionados en al ámbito penal.

c) Constitución Política del Estado.

d) Información institucional relacionada delitos tanto a nivel departamental, nacional y regional.

1.10.1. Fuentes primarias

Las fuentes primarias son los datos obtendrán "de primera mano", como resultado de los análisis efectuados de la investigación mediante análisis documental, entrevistas y encuestas respecto al análisis del proceso penal boliviano en sus diferentes etapas asociadas a la reincidencia y las medias de seguridad, así como también a las deducciones respecto a los análisis de la información estadística y a las entrevistas a las autoridades policiales.

Esta información será el producto de la actividad de campo realizada aplicando los métodos de investigación según los objetivos específicos planteados.

1.10.2. Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias se constituirán información publicada respecto a los delitos a nivel general y nacional. Estos informes, estadísticas, publicaciones y bibliografía serán analizados desde el enfoque de los delitos reincidentes.

Las fuentes secundarias proporcionarán una síntesis de la información que existe en los documentos primarios sobre los delitos reincidentes, categorías de delitos sus ocurrencias y otros.

1.10.3. Población objeto de estudio

1 Representante de la Policía Boliviana

1 Representante de Régimen Penitenciario

1 Directora del Centro de Salud Mental “Benito Menni”

2 Jueces

2 Fiscales de materia

70 Juristas / Abogados litigantes

CAPÍTULO II

TEORÍA Y DOCTRINA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LA REINCIDENCIA

2.1. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

La entrada de las llamadas medidas de seguridad en los Códigos penales, desde el anteproyecto de Carl Stooss de 1893, hasta nuestros días, está produciendo en el Derecho penal unas transformaciones profundas y en su mayor parte positivas, que merecen la atención de los juristas. En nuestros días tiene todavía plena vigencia lo que escribió Dorado Montero en el año 1911 “El problema penal entero se reduce hoy, puede decirse, en el pensamiento de los doctos que los estudian reflexivamente, a esta disyuntiva: ¿Pena o medida? Todas las demás cuestiones que los mismos discuten vienen al cabo a subsumirse en la anterior, y la manera como ésta se resuelve, dará la clave para encontrar solución a las restantes”.⁵

Con razón se ha afirmado que la “medida de seguridad es, indudablemente, una de las notables conquistas del tiempo moderno en el campo de la lucha contra el crimen” y uno de los temas más delicados que tiene planteado la ciencia del Derecho Penal.

En el marco de la legislación penal boliviana las medidas de seguridad aplicados a los delincuentes reincidentes pueden tener también como consecuencia otro tipo de medidas distintas de las penas que son las medidas de seguridad y reinserción social cuya finalidad es la prevención. “art. 25º.- (La sanción). *La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad*. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.”⁶ Estas medidas, que no son penas, son impuestas atendiendo solamente a la peligrosidad criminal del delincuente, con la finalidad de evitar que cometa delitos en el futuro. “art. 43º.- Al reincidente además

⁵ BERISTAIN I, Antonio. Medidas Penales en Derecho Contemporáneo. Edit. Instituto Editorial Reus S.A. 1974.

⁶ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Código Penal. Ley No.1768 del 10 de Marzo de 1997.

de las penas que le correspondan por los delitos cometidos, el juez le impondrá las medidas de seguridad más convenientes.”⁷

El fin de las medidas de seguridad es esencialmente de carácter preventivo y de reinserción y/o rehabilitación del delincuente y pueden ser aplicadas como única consecuencia jurídica del delito tanto a delincuentes reincidentes como a sujetos inimputables, siendo necesaria que sea comprobada con carácter previo la efectiva peligrosidad criminal del sujeto, con independencia del delito cometido con la probabilidad de que vuelva a cometer delitos en el futuro.

2.1.1. Antecedentes históricos de las medidas de seguridad

Para muchos tratadistas del derecho penal, las medidas de seguridad siempre han existido a lo largo de la historia de la evolución humana, sobre todo aquellas que son de aplicación terapéutica a sujetos inimputables, recordando los tratamientos que existían en la Edad Media para sujetos incapaces de sus facultades mentales, en los cuales se les recluía en hospitales para locos y casas de trabajo para mendigos, motivo que se les consideraba como personas no aptas para la interacción con la sociedad de ese tiempo.

2.1.1.1. Las medidas de seguridad en la antigüedad

En la Antigüedad las deficiencias psicosociales fueron miradas desde el punto de vista de lo sobrenatural y demoniaco, toda vez que se las consideró una respuesta de los dioses ante la violación de determinadas normas⁸. Por este motivo, los pueblos tribales se defendían ante estas personas a través de la expulsión de la comunidad y/o la eliminación.

En el caso griego, toda deficiencia de conducta era vista como un castigo por algo que había ocurrido. Las personas con deficiencias psicosociales fueron sometidas

⁷ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Código Penal. Ley No.1768 del 10 de Marzo de 1997.

⁸ LEAL Medina, Julio (1999). La problemática existente para la aplicación de las medidas de seguridad. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho. Disponible en <http://eprints.ucm.es/tesis/19972000/S/0/S0036101.pdf>. Revisado el 15 de Septiembre de 2018.

a métodos de “readaptación social”⁹. Sin embargo, si no era posible la readaptación, se procedía a la eliminación del sujeto por ser considerado peligroso. El hecho de que la mayoría de deficiencias psicosociales fuesen “incurables” provocó la eliminación constante de los “locos peligrosos”. De manera similar, en la antigua Roma, las deficiencias eran vistas como una advertencia por parte de los dioses de que algo malo iría a acontecer. En respuesta, el derecho romano consideraba a las personas con deficiencias psicosociales como enemigos, incluyéndolos en el grupo de los “hostis alienigena” sujetos extraños y desconocidos que inspiraban desconfianza y resultaban sospechosos, toda vez que eran molestos o indisciplinados¹⁰. Frente a ellos, se aplicaba métodos de reinserción y de eliminación. La eliminación ocurría cuando la reinserción en la sociedad no era posible. En estos casos, las personas con deficiencias psicosociales eran consideradas “perros rabiosos” o “bueyes díscolos”¹¹. De esta manera, las personas con deficiencias psicosociales eran parte del grupo de sujetos molestos que eran eliminados¹².

Como vemos, los griegos y los romanos veían al “loco” como una bestia o animal cuya propia naturaleza legitimaba su eliminación. En este sentido, los métodos de eliminación o transformación se determinaban a partir de la identificación de la deficiencia psicosocial y se fundamentaban en el temor que la sociedad sentía frente a ella.¹³

2.1.1.2. Las medidas de seguridad en la edad media y moderna

En la Edad Media, la respuesta social frente a las personas con deficiencias psicosociales era de exclusión-caridad. La práctica común era que las personas con estas deficiencias fuesen vigiladas por sus familias. No obstante, en estos casos,

⁹ LEAL, óp. cit. p.31.

¹⁰ ZAFFARONI, Raúl, El enemigo en el derecho penal, editorial Ediar., Buenos Aires, 2006.p.34.

¹¹ LEAL Medina, Julio (1999). La problemática existente para la aplicación de las medidas de seguridad. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho. Disponible en <http://eprints.ucm.es/tesis/19972000/S/0/S0036101.pdf>. Revisado el 15 de Septiembre de 2018. p.31.

¹² ZAFFARONI. óp. cit. p.51.

¹³ RODRÍGUEZ Vázquez, JULIO. Peligrosidad e Internación en Derecho Penal. Pontificia Universidad Católica del Perú. Editado Gráfica Columbus Perú. 2015.p.19.

estos individuos eran mantenidos en situaciones indignas sin tratamiento adecuado y con sistemas de contención como el encadenamiento. Por otro lado, las personas que carecían de familia se transformaban en “locos errantes”, marginados de la vida social y víctimas de la malnutrición, falta de cuidados y malos tratos de la comunidad. Sin embargo, las personas con graves deficiencias psicosociales tenían un destino peor y eran víctimas del temor de la sociedad, la cual vinculaba la “locura grave” con la influencia diabólica. De esta manera, estas personas eran internadas en establecimientos carcelarios por el mero hecho de ser consideradas “locas peligrosas”, sin que existiese un factor adicional que determinase y limitase dicho encarcelamiento¹⁴

Como hemos señalado en el párrafo precedente, las posibilidades legales que tenía una persona con deficiencias psicosociales en la Edad Media eran la prisión o la custodia familiar. La cárcel era el lugar donde se internaba a “los locos y dementes”, quienes estaban bajo la custodia de los miembros de la Iglesia¹⁵.

La internación se constituyó, entonces, como una medida de prevención policial aplicada por los órganos de seguridad. Como consecuencia de esto, las reglas a partir de las cuales se internaba a una persona con deficiencias psicosociales que cometía hechos delictivos pertenecían al derecho de policía derecho administrativo. Por este motivo, la cárcel ya no podía ser el lugar donde se cumpliese la internación de las personas con deficiencias psicosociales. Así, surgieron los “hospitales” dirigidos por la Iglesia. El fin primordial de este tipo de centros de internación no era terapéutico. ¹⁶

En otras palabras, las personas con deficiencias psicosociales, consideradas a priori peligrosas, eran simplemente apartadas de la sociedad, ya que eran víctimas del temor de la comunidad.

¹⁴ RODRÍGUEZ Vázquez, JULIO. Peligrosidad e Internación en Derecho Penal. Pontífica Universidad Católica del Perú. Editado Gráfica Columbus Perú. 2015.p.20.

¹⁵ LEAL Medina, Julio (1999). La problemática existente para la aplicación de las medidas de seguridad. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho. Disponible en <http://eprints.ucm.es/tesis/19972000/S/0/S0036101.pdf>. Revisado el 15 de Septiembre de 2018. p.35.

¹⁶ RODRIGUEZ. Óp. cit. p.20.

2.1.1.3. Las medidas de seguridad en la edad contemporánea

A finales del siglo XVIII la internación en centros de salud mental se consolida como forma de tratamiento. Ello se debió a que la psiquiatría se constituyó como ciencia, de manera que la deficiencia psicosocial comenzó a ser estudiada como enfermedad mental. El médico y la medicina ya no el sacerdote y la religión fueron los protagonistas del proceso de erradicación de las diferencias. Ellos se pronunciaban no solo sobre la terapia, sino también sobre el destino de la persona y la determinación de sus derechos. Para ello fue necesario el fortalecimiento del hospital psiquiátrico, institución especializada en la internación, vigilia y control de los llamados seres “anormales”.

Las personas con deficiencias psicosociales comenzaron a ser presas de un poder continuo y vigilante que no las excluyó, sino que las mantuvo en una constante “cuarentena”. En estos casos, las personas sufrieron muchas veces un tratamiento “psiquiátrico” cruel e inhumano que, en ciertas ocasiones, condujo a la muerte de la persona¹⁷.

2.1.2. El nacimiento de la institución jurídica de las medidas de seguridad.

La aparición y afianzamiento de las medidas de seguridad nace y prospera con el sentido de desconfianza en la pena. Ya que en el siglo XIX, algunos criminales manifestaron su escasa fe en ella, y a medida que este sentimiento se difunde, arraiga con firmeza la creencia de que la protección social contra el delito, exige, además de la pena, el empleo de otro género de medidas preventivas que no pertenecen al campo penal y caen en el ámbito de la política social y es lo que se viene a llamar las medidas de seguridad.¹⁸

¹⁷ LEAL Medina, Julio (1999). La problemática existente para la aplicación de las medidas de seguridad. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho. Disponible en <http://eprints.ucm.es/tesis/19972000/S/0/S0036101.pdf>. Revisado el 15 de Septiembre de 2018. p.45.

¹⁸ CUELLO Calón, Eugenio. Las medidas de seguridad. Edit. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Universidad de Barcelona. Barcelona 1956.p.11.

Hasta el siglo XIX, el derecho penal asumía la premisa retributiva de que “si no existe libertad, no existe responsabilidad”. De acuerdo con dicha premisa, la pena se fundamentaba en el reconocimiento del libre albedrío del hombre.

En palabras de Francesco Carrara, el imputarle una acción a una persona tenía como primer requisito que el hecho le sea imputable moralmente; este requisito suponía que el acto le sea reprochable al infractor en virtud de su calidad de ser moralmente libre. De este modo, las personas con deficiencias psicosociales que cometían hechos delictivos en un estado de alteración de la realidad no eran moralmente libres y no tenían responsabilidad. Por este motivo, eran irrelevantes para la justicia penal.

Como correlato, la medida de internación impuesta contra las personas con deficiencias psicosociales no formaba parte del derecho penal. De esta manera, hasta fines del siglo XIX, el derecho penal disponía de la pena como único medio de respuesta al delito. Esta era una pena retributiva que se imponía en razón de la culpabilidad, elemento que a su vez se justificaba en el libre albedrío.¹⁹

Con la aparición del principio de culpabilidad en el derecho penal, según el cual sólo será aplicable una pena al autor de un delito si éste tuvo la posibilidad de motivarse por la norma, es decir, actuar conforme a derecho, el Estado se vio desprovisto de la posibilidad de aplicar coerción sobre aquellos individuos que también produjeran un mal a la sociedad, pero que no se encontraban en condiciones físicas o psíquicas de motivarse por la norma. A raíz de ello, como complemento de la pena como medida de excelencia, se incorporan las medidas de seguridad a fin de que existiera una legitimación para poder operar sobre aquellos sujetos cuyas conductas eran no deseadas por la sociedad pero no eran susceptibles de ser reprochadas por incapacidad de motivación.

Al respecto Gunter Stratenwerth expresa:

¹⁹ RODRÍGUEZ Vásquez, JULIO. Peligrosidad e Internación en Derecho Penal. Pontificia Universidad Católica del Perú. Editado Gráfica Columbus Perú. 2015.p.22.

“Según su origen histórico, estas medidas de seguridad jurídico-penales no se concibieron sobre la base de especiales necesidades terapéuticas, sino con el fin de sortear las limitaciones con que son consecuencia del principio de culpabilidad. La idea ha sido desarrollada por primera vez en el siglo XVIII por E.F. Klein y encontró principios de realización en el derecho general prusiano de 1794. Allí puede leerse que los ladrones y otros delincuentes que pudieran llegar a ser peligrosos a causa de reprochables tendencias provenientes de su carácter cruel, no deben ser puestos en libertad luego de cumplida la pena hasta que no demuestre que se encuentra en condiciones de esto. Carl Stoss, el autor del Código Penal suizo, procuró superar la oposición entre fines de la pena de la retribución y de la prevención especial, proponiendo penas vinculadas con la culpabilidad y medidas orientadas a la prevención especial”.²⁰

Las medidas de seguridad responden en su origen al más puro positivismo criminológico; las características de algunos sujetos los hacen de por sí peligrosos, y la sociedad debe arbitrar los medios necesarios para defenderse de ellos, evitando así consecuencias dañosas.

Las medidas de seguridad nacieron como complemento del principio de culpabilidad y se basan en las características peligrosas del sujeto que puso en riesgo la seguridad social no por una actitud contraria a derecho sino por no poder obrar de otro modo.

2.1.3. El anteproyecto de Código Penal Suizo de Stoos y la incorporación de las medidas de seguridad en la doctrina penal

Se ha dicho, que ningún proyecto, ni código posterior, son imaginables, sin la aportación previa del profesor suizo, Stoos. Desde este momento, las medidas de seguridad, se introducirán paulatinamente, en los ordenamientos penales, tanto europeos, como latinoamericanos. No obstante, es interesante señalar, como Klein,

²⁰ Portal UNAM “UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO”. Namer, Sabrina. El concepto de peligrosidad y la limitación temporal de la medida de internación. [Internet] [Fecha de consulta: 20/10/2018] Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/lecciones-ensayos/article/view/34654>

autor del primer código penal prusiano, elaboró una teoría de las medidas de seguridad, que las diferenciaba de las penas, por atender más a la peligrosidad del sujeto, que a su culpabilidad y, por su contenido nada aflictivo. Stooß, trató de armonizar y crear un método, donde conviviese la tradicional, idea retributiva de la justicia, con los factores biológicos, sociológicos y psicológicos del hombre, al momento de cometer la infracción penal. Para ello, ordena y diferencia, sistemáticamente, penas y medidas lo que supone su mayor conquista, al evitar la confusión de etapas precedentes, que contemplaban como delitos, estados peligrosos, y se imponían medidas, como si fueran penas formalizando el régimen dualista o binarista, que supone que el derecho penal, para proteger los intereses del individuo y del grupo, va a responder, por medio de dos instituciones: penas y medidas de seguridad.²¹

2.1.4. Diferencias de las medidas de seguridad y las medidas de corrección

Importa notablemente distinguir según la finalidad subjetiva, entre las medidas de seguridad y las medidas de corrección. Muchos desatienden esta clasificación, y hablan como si únicamente existiesen las medidas de seguridad. Los diferentes matices de estas dos clases de medidas reflejan una notable evolución histórica, y aportan serias consecuencias en la justificación y el contenido de las medidas, e (indirectamente) en el concepto y en la finalidad del Derecho criminal.

Las medidas de seguridad pretenden únicamente evitar que el peligroso realice nuevos hechos antijurídicos. Buscan asegurarle contra la reincidencia, por técnicas impeditivas no correctivas ni curativas. Estas medidas como todas las demás se dirigen al peligroso. Por tanto, no parece apropiado afirmar que las medidas de seguridad pretenden asegurar a la comunidad frente a la amenaza del peligroso. Esto no impide que indirectamente las medidas pretendan también la seguridad de la sociedad.²²

²¹ LEAL Medina, Julio (1999). La problemática existente para la aplicación de las medidas de seguridad. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho. Disponible en <http://eprints.ucm.es/tesis/19972000/S/0/S0036101.pdf>. Revisado el 15 de Septiembre de 2018.p.83.

²² BERISTAIN I, Antonio. Medidas Penales en Derecho Contemporáneo. Edit. Instituto Editorial Reus S.A. 1974.p.67.

Si el sujeto peligroso padece de una enfermedad incurable, la medida consistirá en privarle de libertad (ej. El manicomio) o someterle a un control suficiente (vigilancia familiar, etc.). Por ejemplo al enajenado incurable que mata a su padre e intenta matar a su madre, la autoridad lo interna para evitar que lleve a cabo su deseo criminal. La autoridad (con esta medida) no pretende la sanidad del perturbado mental.

En cambio, al sujeto peligroso (no enfermo) incorregible se le impondrá otra medida de que le impida reincidir: por ejemplo la privación del permiso de conducir.

Las medidas de corrección o tratamiento, en cambio pretenden principalmente reinsertar en la sociedad, tratar de corregir, reeducar al peligroso delictual (criminal) o social. Al drogadicto, por ejemplo que para conseguir unos gramos de marihuana ha cometido un delito de robo y que probablemente hará lo mismo en el futuro, la autoridad le somete a un régimen (cerrado o abierto) de deshabituación. Esta medida en primer término pretenden restablecer en el individuo la total capacidad personal de autodeterminación. Dentro de las medidas de corrección pueden distinguirse las curativas y las educativas.

Las medidas de seguridad, pretenden únicamente inocular al peligroso e imposibilitarle que reincida.

Las medidas de seguridad en un primer término pretenden que el peligroso (que no es incurable ni incorregible) sea apartado de la sociedad y posteriormente la autoridad aplicará medidas para corregirlo o reeducarlo.

2.1.5. Criterios limitadores de las medidas de seguridad

Una de las primeras formas expuestas por la doctrina para limitar la aplicación de las medidas de seguridad privativas de la libertad, es el principio de proporcionalidad.

Al respecto H. Jeschek expresa: “Las medidas no son penas y por consiguiente no están sometidas al principio de culpabilidad sino al de la proporcionalidad que rige

de un modo inmediato y general como principio fundamental del estado de derecho dada la profunda intervención en los derechos del afectado que suponen las medidas. En el enjuiciamiento de la proporcionalidad debe atenderse a la significación de los delitos cometidos por el autor y de los que pueda esperar que cometa en el futuro, así como al grado de peligroso que procede de él, es decir, a la probabilidad de nuevos delitos. La proporcionalidad de una medida depende sobre todo de la significación de los delitos que cabe esperar en el futuro del autor.”²³

El tratadista Santiago Mir Puig al respecto expresa lo siguiente: “También las valoraciones sociales deben orientar la proporcionalidad de las medidas de seguridad. Hay que añadir que estas deben guardar proporción no sólo a los beneficios sociales que pueden aportar, si no más en concreto, con el grado de la peligrosidad criminal del sujeto y con la gravedad del hecho cometido y de los que sean probable que pueda cometer. Sería conveniente, además que sólo se admitiesen medidas de internamiento cuando concurriera peligro de comisión de delitos considerablemente graves”.²⁴

Claus Roxin, enuncia un paralelo entre los fines de la pena y los de las medidas de seguridad por lo que expresa lo siguiente: “Pena y medida de seguridad no se diferencian entre sí por el objetivo, sino por la limitación. La medida de seguridad es vinculada en su duración y gravedad no a la medida de la culpabilidad, sino solamente al principio de proporcionalidad que permite injerencias más amplias que lo que le está autorizado a la pena. De ello se deriva la cuestión de cómo puede ser justificada la facultad estatal para sanciones-medidas de seguridad tan intensas. La idea sólo puede surgir de la idea de la ponderación de bienes, según esto, una libertad puede ser privada cuando su utilización conducirá, con gran probabilidad a perjuicios para otros, los cuales, en su totalidad, son muchos más graves que las restricciones que debe tolerar el que causa el peligro por la medida de seguridad.

²³ NAMER, Sabrina. El concepto de peligrosidad y la limitación temporal de la medida de internación. Editorial Universidad de Buenos Aires “UBA”.1996. p.342.

²⁴ NAMER, Sabrina .óp. cit. p.343.

Con relación a esto “valor y dignidad” del hombre se encuentran... con todo su peso del lado de la balanza. Cuando más sean valorados por el ordenamiento jurídico, tanto más estrecho será el círculo de peligros contra los cuales entran en consideración medidas de seguridad precautorias.”²⁵

2.1.6. Crítica al sistema dualista pena y medida de seguridad

La crítica al sistema dualista respecto a la aplicación de penas y medidas de seguridad se centran en dos aspectos desde los enunciados de Claus Roxin, que expresa al respecto las siguientes apreciaciones: “a) Las penas y medidas privativas de libertad, si bien son diferenciables teóricamente, cumplen en la práctica el mismo papel y tienen de hecho la misma finalidad y contenido.”²⁶

“En el fondo, la equiparación de la finalidad de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad debería conducir a un sistema monista que superase la contradicción teórica entre pena y medida, entre culpabilidad y peligrosidad, entre retribución y prevención del delito. Ello sería por lo demás perfectamente coherente con un planteamiento funcionalista, en el que el efecto de una institución aporta siempre su fundamento. Con un planteamiento de este tipo, la distinción entre pena y medida carece de sentido, ya que tanto una como otra institución vienen a coincidir en la misma finalidad ejecutiva: la reinserción y readaptación social del delincuente.”²⁷

“b) Un sistema dualista en el que, junto a la pena limitada por la culpabilidad, existe otro tipo de sanciones no limitadas o limitadas por principios e ideas diferentes, constituye un peligro para las garantías y la libertad del individuo frente al poder sancionatorio del Estado. La pena adecuada a la culpabilidad puede ser efectivamente insuficiente para cumplir las funciones preventivas, que tiene que cumplir el Derecho Penal. Piénsese, por ejemplo, en unos abusos deshonestos cometidos por un psicópata sexual que tiene alterada su capacidad de culpabilidad,

²⁵ NAMER, Sabrina .óp. cit. p.343.

²⁶ ROXIN, Claus. Culpabilidad y prevención en derecho penal. Editorial Reus. S.A. Madrid, España p.16.

²⁷ ROXIN, Claus. óp cit. p.17.

pero no hasta el punto de poder ser declarado plenamente incapaz de culpabilidad.”²⁸

Con el sistema dualista se hace cada vez más evidente la sospecha de que en todo este asunto estamos asistiendo a un gran “fraude de etiquetas” en el que el Derecho Penal de culpabilidad, con todas sus imperfecciones, pero también con todas sus garantías, tiende a ser completado o sustituido por otros sistemas de control social, oficialmente no penales y, por eso, no limitados por los principios penales clásicos, pero tremendamente eficaces en su incidencia sobre la libertad de los individuos.

2.2. LA REINCIDENCIA EN LA DOCTRINA PENAL

El origen etimológico de la palabra reincidencia deriva del latín, ya que es fruto de la suma de dos acepciones de dicha lengua el prefijo “re”, que se usa para indicar repetición u otra vez y el verbo “incidere”, que puede traducirse como “repetir”. Se denomina reincidencia a la repetición de un cierto vicio, yerro o desliz.

En el diccionario Jurídico de Manuel Osorio expresa al respecto de la definición de reincidencia: Es una “Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal que consiste en haber sido el reo condenado antes por el delito análogo, de la misma índole y/o similar al que se le imputa. Reincidencia propiamente dicha aquella en que se encuentra incurso el individuo que comete un delito, después de haber sido ya condenado por sentencia firme en otro delito.”²⁹

La reincidencia, en el Derecho penal, se considera como un agravante a la hora de aplicar una condena a un delincuente, que anteriormente ya ha sido condenado por un cierto delito y luego reincide (vuelve a cometer un nuevo delito) por lo que recibe una condena más grave en la segunda ocasión.

“Reincidir, en definitiva, consiste en reiterar una culpa. A nivel jurídico, comenzó a tomarse como un agravante de la responsabilidad en las primeras décadas del siglo XIX. Antes, sólo se tenía en cuenta la responsabilidad en los delitos cometidos

²⁸ ROXIN, Claus. *óp cit.* p.18.

²⁹ OSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales.* Ediciones Heliasta. Buenos Aires 2007.

contra el patrimonio. Si nos centramos en lo legal, sólo puede caer en la reincidencia aquel que, con anterioridad, fue condenado por algún delito. La reincidencia implica que la persona tiene antecedentes penales.”³⁰

La reincidencia es concebida jurídicamente en términos generales, sobre el acto de volver a cometer un delito después de haber sido condenado mediante sentencia firme con anterioridad por el mismo o por otro delito.

2.2.1. Antecedentes históricos de la reincidencia

La institución jurídica de la reincidencia como figura del derecho penal es concebida sobre la base de mayor punibilidad del reincidente, así también hay una constante histórica similar que revela el sentir popular permanente respecto al relativo aumento de pena frente a la recaída en el delito.

La evolución histórica del tratamiento de los delincuentes reincidentes ha sido prevista y sancionada en la antigüedad en sentido muy semejante al actual.

2.2.1.1. Referencia histórica de la reincidencia en la India

En este contexto histórico el tratadista Antonio de Martínez Zamora expresa: “Conocidísima es la disposición de Manú en el Manava Dharma Sástita indio: “El rey castiga primero con la simple amonestación, después con severos reproches, la tercera vez con multa, finalmente con la pena corporal” (VIII-129), y continúa: “Cuando tampoco con castigos corporales el rey consiga frenar a los culpables, les aplicará las cuatro penas de una vez” (VIII-130). Especialmente para el hurto se decretaba el corte de dos dedos la primera vez, la amputación de un pie y de una mano la segunda, la tercera vez la muerte (Leyes de Manú IX-277)”³¹.

³⁰ PORTAL DEFINICIONES.DE. Definición de Reincidencia [Internet] [Fecha de consulta: 20/07/2014] Disponible en: <https://definicion.de/reincidencia/>

³¹ MARTINEZ de Zamora, Antonio. La Reincidencia. Edit. Universidad de Murcia. 1971.p.17.

2.2.1.2. Referencia histórica de la reincidencia en la China

“También en China, una vez mitigada la primitiva severidad penal que hacía imposible físicamente la repetición delictiva, se conoció la reincidencia. Manzini (11) nos dice que, según la obra Tu-soe-tun'-tien escrita por Tu-ieu hacia el 755 d. C, el emperador Sciun (2285 a. de C.) conminaba la pena de muerte para los delitos premeditados y para los cometidos en reincidencia, aunque después ésta sólo tuvo virtualidad respecto a los delitos contra la propiedad. También Confucio enseñaba que es vicioso aquel que no se corrige (Confucio, Le Lum yu, XV, 29). Igualmente los persas, según Herodoto (Historiorum libri, I, 13, II, 194), tenían en cuenta los antecedentes penales del reo para la graduación de la pena.”³²

2.2.1.3. Referencia histórica de la reincidencia en la cultura hebrea

En el derecho hebreo los delitos punibles con azotes se castigaban, en caso de reincidencia, con una especie de cadena perpetua tan dura que era en realidad una muerte indirecta.

El Capítulo XXVI del Levítico describe la cólera divina, amenazando con castigos cada vez peores por la persistencia en el mal. Resulta muy interesante este pasaje de la Biblia por las siguientes características: 1. Recoge la reincidencia después de la expiación (la llamada por Carrara "reincidencia vera"): "Si después de esto (el castigo) no me obedecéis todavía..."; 2. Las penas aumentan enormemente después de cada recaída en el mal; 3. Sanciona la reincidencia y la plurireincidencia; 4. El fundamento de la agravación de pena por reincidencia se centra en la oposición y persistente desobediencia a los preceptos de la Divinidad y, por tanto, a la Divinidad misma: "Si todavía no me obedecéis y seguís oponiéndoo a mí...". En el Nuevo Testamento encontramos interesantes admoniciones contra la recaída: "Después de esto le encontró Jesús en el templo, y le dijo: Mira que has sido curado;

³² MARTINEZ de Zamora, Antonio. óp. cit. p.17.

no vuelvas a pecar, no te suceda algo peor" (S. Juan, 5-14); y a la mujer adúltera, tras perdonarla, le advierte Jesús: "Vete y no peques más" (S. Juan, 8-11).³³

2.2.1.4. Referencia histórica de la reincidencia en Roma

La regulación de la reincidencia en el derecho romano puede resumirse, señalando sus características más importantes, del siguiente modo: 1. En Roma se tenía en cuenta, sobre todo, la reincidencia específica, especialmente limitada a la hipótesis de identidad de delitos; 2. La reincidencia genérica era, como máximo y sólo para los delitos en los que ello fuera posible, un criterio de agravación atribuido al arbitrio del Juez. Además incapacitaba normalmente para el perdón; 3. No existía una exacta distinción entre reincidencia, reiteración y concurso de delitos; 4. No había, por tanto, un principio general sobre la reincidencia como circunstancia agravante, ni una norma fija de agravación; 5. Se justificaba el aumento de pena para el reincidente en la insuficiencia de la pena anterior y la mayor perversidad del culpable; 6. La existencia de condena anterior a cargo del culpable se reconocía mediante señales marcadas en la cara (hasta Constantino), brazos y piernas.

2.2.1.5. Referencia histórica de la reincidencia en el Derecho Canónico

En el derecho canónico, si bien no poseía un concepto general de reincidencia ni un término técnico para expresarlo, y aparte de la confusión entre pecado y delito y entre reincidencia y simple repetición criminal, considera esta agravante en determinados delitos, como la herejía y el concubinato. El Concilio Tridentino llegó a distinguir, para ciertas infracciones, entre mera repetición y reincidencia (específica) y entre reincidencia tras la condena y reincidencia tras la expiación. Se ha discutido si en este Concilio se recogió el criterio de la incorregibilidad del reincidente. El vigente Código de Derecho Canónico disciplina tanto la reincidencia genérica como la específica (Canon 2.208).

El Fethá Neghest, escrito en el año 325 d. C. por varios sabios elegidos entre los Obispos redimidos en Nicea para combatir la herejía de Arrio, según la bibliografía

³³ MARTINEZ de Zamora, Antonio. óp. cit. p.18.

recogida por Manzini (12), conoció de la reincidencia específica en determinados delitos, como el hurto y el falso testimonio.³⁴

2.2.1.6. Otras referencia históricas de la reincidencia

Entre los griegos, tanto Platón (De legibus, V, X, XII t. IX) como Aristóteles (Retórica, I, 14, 4) poseen una noción bastante clara de la reincidencia como causa de agravación de la pena.

También fue sancionada la reincidencia, aun limitadamente, en el antiguo derecho musulmán y en el Corán (IV-22).³⁵

2.2.2. Reincidencia en el Código Penal Boliviano

La reincidencia, tal y como viene configurada en el vigente Código Penal. Ley No.1768 del 10 de Marzo de 1997, es un concepto jurídico puro sin contenido criminológico, pues tan sólo se requiere la constatación de ciertos presupuestos objetivos para poder calificar al autor como reincidente. “art. 41º.- (Reincidencia). Hay reincidencia siempre que el condenado en Bolivia o el extranjero por sentencia ejecutoriada, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco años”.³⁶

2.2.3. Reincidencia, habitualidad penal y delincuente profesional, en el contexto del derecho comparado

En el derecho comparado con los conceptos de habitual, profesional o delincuente por tendencia, que expresan fenómenos dotados de un contenido criminológico concreto y requieren una indagación sobre la particular subjetividad del autor.

En palabras de Jiménez De Asua, “no basta con la mera repetición de infracciones para la consideración como reo habitual o profesional, sino que por lo general se exigirá, además, que esta insistencia en el delito constituya costumbre y se

³⁴ MARTINEZ de Zamora, Antonio. La Reincidencia. Edit. Universidad de Murcia. 1971.p.18.

³⁵ MARTINEZ de Zamora, Antonio. óp. cit. p.18.

³⁶ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Código Penal. Ley No.1768 del 10 de Marzo de 1997.

incorpore al modo de ser o de obrar del sujeto en el caso de la habitualidad, así como que la costumbre vaya unida al lucro y al modo de vida del autor en el caso de la profesionalidad”³⁷.

En el campo del Derecho Penal, la habitualidad implica la comisión reiterada de delitos, generalmente del mismo orden. El delincuente habitual es el que incursiona reiteradamente en el campo de la delincuencia. Según Ferri, muchos lo hacen por simple costumbre adquirida. Comienzan infringiendo la ley penal en los primeros años de la adolescencia, casi siempre mediante la comisión de delitos contra la honestidad o contra la propiedad. Luego se incorporan, paulatinamente, al sub mundo de la delincuencia, configurando "una categoría delincuente".

El medio determina su conducta posterior, hasta que llegan a adquirir "la costumbre crónica del delito".

Además, sus compañías habituales los inducen a contravenir no solo las normas sociales, sino también las leyes. Por capas institucionalizadas de la sociedad se rechazan, como elementos extraños y peligrosos, y dificultan, en consecuencia, su posibilidad de adaptación a una vida normal.³⁸

2.2.4. El fenómeno de la reincidencia

La reiteración o repetición criminal reclama la atención sobre el sujeto y se refleja directamente, en variadas formas, sobre la sanción que al mismo corresponde. Concretamente, la reincidencia supone, frente a otras de estas hipótesis, un rigor penal mayor. El derecho penal no es sólo instrumento de defensa social contra determinadas acciones sino que debe tender, ante todo, a una retribución justa, para lo cual es imprescindible considerar tanto la gravedad del delito cuanto la personalidad de su autor. El hecho será más o menos reprobable según las condiciones personales del infractor al momento de realizarlo. Pero ya dentro del

³⁷ AGUDO FERNANDEZ, Enrique. Principio de culpabilidad y reincidencia en el derecho español. Tesis Doctoral. Edit. Editorial de la Universidad de Granada. 2005. Pág.462.

³⁸ Portal Enciclopedia jurídica. Habitualidad penal. [Internet] [Fecha de consulta: 10/10/2018] Disponible en: <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/habitualidad-penal/habitualidad-penal.htm>

marco sancionatorio aún deberá el juez decidir en concreto la cantidad y calidad de la pena para adaptarla al máximo a la personalidad criminal al momento de imponerle el castigo. Si así no fuera, existiría una injusticia por exceso o por defecto insoportable para el delincuente y para el cuerpo social, posiblemente provocadora de un aumento en la criminalidad.

El fenómeno de la reincidencia, casi siempre regulado por las legislaciones penales, no ha recibido todavía una explicación doctrinal clara y completamente satisfactoria. Aun hoy se duda si el aumento de pena que determina está o no justificado, pese a la exigencia de caminar en esta materia que compromete toda la justicia, utilidad e incluso coherencia lógica del sistema.

En su más alta acepción el término "reincidencia" (de *recidire*: recaer, volver a incidir) reclama la idea de algo que se repite y comprende genéricamente cualquier especie de recaída. Pero, según el concepto técnico acogido por el legislador, se trata de la recaída en el delito por parte de un sujeto precedentemente condenado por otro u otros delitos con sentencia penal irrevocable. El fenómeno del retorno al crimen tras la condena se encuentra en la realidad social de todos los tiempos y países y casi siempre el derecho penal lo ha tenido en cuenta como motivo para una más rigurosa reacción punitiva.³⁹

2.2.5. Los registros de antecedentes penales como agravantes para los reincidentes

Tanto en Uruguay como en Chile el sistema de registro de anotaciones prontuariales se utiliza como agravante de la responsabilidad penal, lo que podría producir efectos de estigmatización y/o atentar contra el principio de “non bis in ídem”. Sin embargo, el funcionamiento del sistema de registro de antecedentes penales difiere en ambos países, particularmente en lo que concierne a la extensión de sus efectos en el tiempo. Así, en el

³⁹ MARTINEZ de Zamora, Antonio. La Reincidencia. Edit. Universidad de Murcia. 1971.p.14.

“Uruguay se mantiene el registro de los antecedentes penales tanto por parte del Poder Judicial como por parte del Ministerio del Interior. Pasados cinco años de la condena el antecedente es utilizado como agravante para declarar al ofensor como reincidente; y pasados entre 5 y 10 años es utilizado como agravante para declarar al ofensor como habitual. Pasados 10 años de la condena, el antecedente no es utilizado como agravante pero se mantiene registro.”

En Chile, una vez cumplida la condena, se pueden eliminar los antecedentes penales e incluso el prontuario (que es el documento en donde se anotan físicamente las penas establecidas en la sentencia), en base a una norma del año 1932. Sin embargo, ello requiere un largo proceso de control de firma (dos años para primerizos y 5 años para reincidentes) ante el sistema post penitenciario de Gendarmería de Chile. La extensa duración de este proceso de firma y la circunstancia de que mantenga a la persona que está eliminando antecedentes vinculada con la administración penitenciaria, hace que pudiera llegar a ser considerado como una nueva condena.

En ambos países Uruguay y Chile la ley inhabilita para el ejercicio de funciones públicas a quienes tengan antecedentes penales, lo que representa una evidente contradicción con los objetivos de reinserción y/o rehabilitación declarados en la normativa penal y penitenciaria.

En Panamá, la entidad encargada de mantener los antecedentes penales es la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), adscrita a la Policía Nacional, la cual forma parte del Ministerio de Seguridad Pública. El sistema se encuentra regulado en la Ley N° 66 del 19 de diciembre de 2001, que modifica la Ley No. 16 de 1991, Orgánica de la Policía Técnica Judicial. Las penas se reportan en un documento llamado “Record Polícivo” o “Historial de Antecedentes Penales”. De acuerdo a dicha normativa, sólo pueden acceder a este documento el interesado, los Agentes del Ministerio Público y las Autoridades Jurisdiccionales del Órgano Judicial.

En Barbados la Real Fuerza de Policía de ese país, a través de su Departamento de Antecedentes Penales, mantiene un registro de condenas que incluye fecha, delito, sentencia y magistrado o juez que la dictó. Existe omisión y eliminación de antecedentes penales. Excepcionalmente, un magistrado puede disponer que se omita registrar el delito junto al nombre del penado, para facilitar su rehabilitación. La Ley de Antecedentes Penales y Rehabilitación de Delitos 1997-6 dispone que una pena no privativa de libertad puede ser suprimida después de 5 años; pero si la pena ha sido privativa de libertad, se debe esperar siete años si el encarcelamiento ha durado 12 meses o menos, y diez años si la prisión duró de uno a tres años. Las penas privativas de más de 3 años no se pueden eliminar. Los archivos de la persona fallecida se mantienen, particularmente los jóvenes infractores. Las personas nacidas antes de 1930 tienen sus registros eliminados, porque se supone que están muertas. Si la condena consistió en una pena de servicios comunitarios, no se registra. Los certificados de antecedentes penales emitidos por la Policía constituyen “barreras legales para el reingreso exitoso de los infractores a la sociedad”, toda vez que “son requeridos para varios trabajos, obstaculizando sus posibilidades de encontrar un empleo”.⁴⁰

2.2.6. Los delitos reincidentes en su contexto social y jurídico

No es posible entender los delitos reincidentes sin antes haber comprendido con amplitud el contexto social en el que se genera y la norma o legislación que se aplica enfocado desde la ciencia penal en su conjunto.

Una de las dimensiones de la violencia es la percepción de inseguridad que hace referencia a la sensación de temor de las personas cuando salen o regresan a sus casa en horas de la noche, al caminar por calles poco alumbradas o barrios populares; es el miedo a la victimización y cuando ese temor aqueja a una

⁴⁰ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Departamento de Seguridad Pública. Secretaría de Seguridad Multidimensional. Informe REDUCIENDO LA REINCIDENCIA DELICTIVA. [Internet] [Fecha de consulta: 22/10/2018] Disponible en: https://www.oas.org/dsp/documentos/dps_metodologiamonitoreo_evaluacion-f.pdf.

importante proporción de los ciudadanos, independientemente de la incidencia delictiva, se convierte en tema de preocupación.

La percepción de inseguridad que tiene su origen en la sensación que tienen las personas que la delincuencia aumenta de manera más acelerada de la que en realidad se produce, no se basa solamente en las experiencias individuales de las personas, sino en un conjunto de elementos externos donde los medios de comunicación juegan un papel importante. Una de las formas más acertadas para conocer este aspecto de la realidad es mediante las encuestas de victimización y percepción, que tienen el propósito de establecer los factores subjetivos que complementan las cifras oficiales de criminalidad, a partir del cual se podrán analizar los distintos aspectos que afectan la seguridad ciudadana.⁴¹

Hablar del Derecho penal es hablar, de un modo u otro, siempre de la violencia. Violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el Derecho penal (robo, asesinato, violación, rebelión). Violenta es también la forma en que el Derecho penal soluciona estos casos (cárcel, manicomio, suspensiones e inhabilitaciones de derechos). El mundo está preñado de violencia y no es, por tanto, exagerado decir que esta violencia constituye un ingrediente básico de todas las instituciones que rigen este mundo. También del Derecho penal. Desde luego sería mejor o, por lo menos, más agradable que alguna vez la violencia dejara de gobernar las relaciones humanas. Pero en ningún caso podemos deformar ideológicamente los hechos y confundirlos con nuestros más o menos buenos o bienintencionados deseos. La violencia está ahí, a la vista de todos y practicada por todos: por los que delinquen y por los que definen y sancionan la delincuencia, por el individuo y por el Estado, por los pobres y por los ricos. Pero no toda la violencia es siempre juzgada o valorada por igual. Ciertamente no es mismo matar para comer que matar para que otros no coman, pero la violencia no siempre aparece en las relaciones humanas de una manera tan simple, sino que adopta modos y formas de expresión más

⁴¹ OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. Percepción de Inseguridad y Evaluación de las de las Instituciones de Seguridad Ciudadana [Internet] [Consulta 102/07/2014] Disponible en: http://www.onsc.gob.bo/publicaciones.html?id_news=7

complejas y sutiles. La violencia es, desde luego, un problemática social, pero también un problema semántico, porque sólo a partir de un determinado contexto social, político o económico puede ser valorada, explicada, condenada o defendida. No hay, pues, un concepto de violencia estático o histórico, que puede darse al margen del contexto social en el que surge. Tampoco hay una fórmula mágica, un criterio objetivo, válido para todo tiempo y lugar que nos permita valorar apriorísticamente la “bondad” o “maldad” de un determinado tipo de violencia.

El Derecho penal, tanto en los casos que sanciona, como en la forma de sancionarlos, es, pues, violencia; pero no toda la violencia es Derecho penal. La violencia es una característica de todas las instituciones sociales creadas para la defensa o protección de determinados intereses, legítimos o ilegítimos. La violencia es, por tanto, consustancial a todo sistema de control social. Lo que diferencia al Derecho penal de otras instituciones de control social es simplemente la formalización del control, liberándolo, dentro de lo posible, de la espontaneidad, de la sorpresa, del coyunturalismo y de la subjetividad propios de otros sistemas de control social. El control social jurídico penal es, además, un control normativo, es decir, se ejerce a través de un conjunto de normas creadas previamente al efecto.⁴²

2.3. ENFOQUE PSICOPATOLÓGICO Y PSIQUIÁTRICO DEL DELINCUENTE

La psicopatología criminal estudia la relación existente entre el crimen y los trastornos psicológicos. El vínculo que tienen estos dos términos cuenta con una larga historia, se remonta al inicio de la psicología como ciencia. Su relación ha sido controvertida debido a las diferentes características patológicas de la persona que cometía el crimen, no obstante, en la actualidad, parece haber mayor consenso. Los trastornos psicológicos que más se suelen relacionar con el crimen son: El negativista desafiante, el explosivo intermitente, el de conducta de personalidad antisocial y algunas parafilias. Sin embargo, el psicópata es considerado por la criminología como el actor de los crímenes más crueles y presenta unas

⁴² MUÑOZ, Conde.Franciso. GARCIA, Arán Mercedes. Derecho Penal Parte General. Editorial GUADA IMPRESORES, S.L. Barcelona, 2004.Pag.29, 30.

características definitorias más allá del Trastorno de la Personalidad Antisocial, aunque en los manuales de psiquiatría no se diferencia.⁴³

2.3.1. Antecedentes históricos de la psicopatología y psiquiatría criminal

Resulta interesante conocer el punto de partida en este tema. Decir que la suerte que corrían los enfermos mentales durante la edad media era la de ser considerados como poseídos por el demonio.

Esta concepción tardará mucho tiempo en ser cambiada y partiendo de esta idea, es lógico que el tratamiento legal que recibían estos enfermos iba en consonancia con la de ser valorados como endemoniados. No será hasta el año 1724 cuando un tribunal anglosajón por primera vez habla de inimputabilidad para las personas con enfermedad mental.

No es hasta el S. XIX cuando la psicología criminal comienza a desarrollarse de manera más rigurosa. El papel de Cesare Lombroso es esencial en este desarrollo. Su obra "El hombre criminal" recoge el análisis de los rasgos criminales. Estudiando las características de los distintos tipos de criminales establece una comparación con las morfologías antropológicas prestando una especial atención a los aspectos más psicológicos de la conducta. Dando un salto en el tiempo, Brussel, psiquiatra forense, en 1957 estableció el que se ha considerado como el primer perfil científico psicológico de un delincuente. Su caso tuvo especial repercusión ya que ayudó a la policía a buscar a un individuo que llevaba operando 10 años atrás y que era conocido como "el loco de las bombas". Del estudio de sus crímenes y de una serie de notas encontradas, Brussel dedujo lo siguiente: debía tratarse de un paciente paranoico, ofreció su edad aproximada, profesión, estado civil e incluso su indumentaria. Con estas descripciones, la policía detuvo al culpable que finalmente confesó ser él el autor de los crímenes.

⁴³ CRIMIPEDIA. Psicopatología criminal. [Internet] [Consulta 21/12/2018] Disponible en: <http://crimina.es/crimipedia/topics/psicopatologia-criminal/>

2.3.2. La incidencia criminal de los enfermos mentales

Se ha oído decir que las personas con enfermedades mentales son más propensas al crimen. Pero este es un estigma, un error. Así lo reveló la investigación publicada en la revista *Law and Human Behavior* que demuestra que sólo el 7,5% de los delitos cometidos por personas con trastornos mentales graves están directamente relacionados con síntomas de esas enfermedades.

En los 429 casos analizados bajo tres tipos de enfermedades, los investigadores descubrieron que únicamente el 3% de los delitos estaban asociados con la depresión (desesperanza y pensamientos suicidas), el 4% con la esquizofrenia (alucinaciones y delirios) y el 10% con la bipolaridad (impulsividad y conductas de riesgo).

El investigador Jillian Peterson asegura que “la gran mayoría de las personas con enfermedades mentales no son violentas y, por supuesto, no son peligrosas”. De modo que el estudio fue en contravía de la creencia generalizada.

Los resultados no mostraron patrones predecibles que vincularan la conducta criminal con los síntomas de las enfermedades a lo largo del tiempo. Así que dos tercios de los delincuentes que habían cometido delitos lo habrían hecho por su condición patológica, pero también por razones como la pobreza, el desempleo, la falta de vivienda y el abuso de drogas. “Si nos preguntamos si un trastorno mental puede hacer que una persona cometa un delito de forma repetida a lo largo de su vida, la respuesta, según nuestro trabajo, es no”, afirma Peterson.

Los científicos también revisaron los antecedentes de los entrevistados e indagaron con los trabajadores sociales a cargo de sus casos para determinar el vínculo entre los síntomas y los delitos.

La valoración iba desde la inexistencia de una relación, la relación y la directa relación entre los síntomas de la enfermedad mental y el delito. Así pues, una agresión estaba “apenas relacionada” si los síntomas del trastorno contribuían a la causa del crimen, pero no eran los únicos responsables de ello.

El porcentaje aumentó de 7,5% a 18% cuando las categorías de “directamente relacionado” y “relacionado” se combinaron. Esto equivale a decir que ni siquiera uno de cada cinco delitos analizados en el estudio estaba directamente asociado.

Por otro lado, el trastorno más popular a la hora de cometer un crimen era el trastorno bipolar (62%), seguido por la esquizofrenia (23%) y, por último, la depresión (15%).

La mayoría de los integrantes del experimento eran hombres y el 85% de los encuestados abusaba de las drogas. En últimas se trata de un estudio que desmiente el mito común según el cual todos los criminales están locos.⁴⁴

2.3.3. El estudio MacArthur sobre la incidencia de delitos por afectados mentales

Uno de los estudios citados con más frecuencia es el MacArthur Violence Risk Assessment Study, conducido en 1998 en Estados Unidos.

El estudio hizo seguimiento a más de 1.000 personas por hasta 10 semanas al año después de que hubieran dejado el hospital psiquiátrico. Estas personas fueron comparadas con otras que vivían en los mismos vecindarios y que no habían estado hospitalizadas.

En términos generales, no hubo diferencia entre los dos grupos en términos de nivel de violencia que perpetraron, a menos que hubiera alcohol o drogas de por medio.

Tanto los antiguos pacientes como otras personas del vecindario tuvieron más probabilidades de comportarse en forma violenta si mostraban señales de haber abusado de estas sustancias, comparados con otros miembros de la comunidad.

⁴⁴ Portal de Noticias El Espectador. **Pocos criminales tienen enfermedades mentales.** [Internet] [Consulta 24/12/2018] Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/actualidad/pocos-criminales-tienen-enfermedades-mentales-articulo-488424>

Pero la enfermedad mental en sí no fue suficiente para hacer a las personas más violentas.⁴⁵

2.4. LAS CÁRCELES Y EL TRATAMIENTOS DE LOS RECLUSOS Y LA REINSERCIÓN COMO MEDIDA DE SEGURIDAD

En los sistemas penitenciarios de América Latina las personas presas conviven con la inseguridad, el hacinamiento extremo e incluso la muerte, lo que contradice en los hechos un gran logro de la región: la abolición de la pena de muerte en prácticamente todos los países.

Uno de cada tres delincuentes de América Latina reincide, la mayoría, por crímenes más graves que los que los llevaron a la cárcel por primera vez. Muchas de las prisiones más emblemáticas se han vuelto verdaderas “escuelas del crimen” en las que anida una sociedad paralela, fuera del control del Estado.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el hacinamiento genera una “masacre silenciosa” y agrava los problemas, como las enfermedades o la exposición de presos jóvenes a nuevos grados de crímenes.⁴⁶

En Brasil, por ejemplo, grupos del crimen organizado como el Primer Comando de la Capital (PCC) y el Comando Vermelho nacieron en las cárceles y desde allí coordinaron y expandieron sus operaciones, llegando a montar una industria transfronteriza que se extiende a Bolivia y a Paraguay. Sus líderes, Marcola y Fernandinho Beira-Mar, respectivamente, no han visto en las rejas un impedimento para llevar a cabo sus planes ilícitos. Y cuando sus fuerzas y las de sus antagonistas

⁴⁵ Portal de Noticias BBC NEWS. ¿Realmente las enfermedades mentales llevan asociadas más violencia?. [Internet] [Consulta 15/01/2019] Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150727_vert_fut_enfermedades_mentales_violencia_yv

⁴⁶ Portal de Noticias La Prensa. Las prisiones en América Latina, verdaderas “bombas de tiempo”. [Internet] [Consulta 15/01/2019] Disponible en: <http://www.laprensa.com.bo/mundo/20180409/prisiones-america-latina-verdaderas-bombas-tiempo>

se enfrentan, el saldo negativo es monumental y obliga al gobierno federal a intervenir con tropas.⁴⁷

2.4.1. La población carcelaria en el mundo

Las crisis en las cárceles a nivel mundial están en situación de crisis, lo cual tiene graves efectos en los reclusos, sus familiares y el conjunto de la sociedad. En los sistemas penitenciarios de América Latina las personas presas conviven con la inseguridad, el hacinamiento extremo e incluso la muerte, uno de cada tres delincuentes de América Latina reincide, la mayoría, por crímenes más graves que los que los llevaron a la cárcel por primera vez. Muchas de las prisiones más emblemáticas se han vuelto verdaderas “escuelas del crimen” en las que anida una sociedad paralela, fuera del control del Estado.⁴⁸

A diciembre de 2017 la población Privada de libertad supera los 10.3 millones a nivel mundial en su mayoría viviendo en condiciones inhumanas.⁴⁹

Según datos del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios de la Universidad de Essex hay cuatro latinoamericanos entre los diez países con más sobrepoblación carcelaria. El ranking lo encabeza Haití con una tasa de ocupación del 416%, seguido por El Salvador con 320%, Venezuela con 270% y Bolivia con 256%. Otro dato que emerge de este estudio son las inhumanas condiciones en las que sobreviven los presos. Los reos suelen tener un perfil de baja educación, escaso acceso a trabajo formal y bajos recursos, algunos con antecedentes penales o paso por centros de menores.⁵⁰

⁴⁷ Portal de Noticias La Nación. Radiografía de las cárceles en América Latina: un reflejo de la crisis en seguridad. **[Internet] [Consulta 10/01/2019] Disponible en:** <https://www.lanacion.com.ar/2077423-reflejo-de-la-crisis-de-la-seguridad-en-america-latina>

⁴⁸ Portal de Noticias Los Tiempos. Las prisiones en América Latina, verdaderas “bombas de tiempo” **[Internet] [Fecha de consulta: 19/01/2019] Disponible en:** <http://www.lostiempos.com/actualidad/mundo/20180409/prisiones-america-latina-verdaderas-bombas-tiempo>

⁴⁹ Defensoría del Pueblo. Documental. DOCUMENTAL Cárceles y personas privadas de libertad en Bolivia. **[Internet] [Fecha de consulta: 22/01/2019] Disponible en:** http://www.defensoria.gob.bo/dp/noticias_proc.asp?Seleccion=3262 <https://www.youtube.com/watch?v=FZ-XK84h60k>

⁵⁰ Portal de Noticias Página Siete. La crisis del sistema carcelario en la región **[Internet] [Fecha de consulta: 05/01/2019] Disponible en:** <https://www.paginasiete.bo/opinion/editorial/2017/5/3/crisis-sistema-carcelario-region-136327.html>

El informe, publicado por el Instituto de Investigación de Política Criminal (ICPR), se encarga de analizar el total de presos que se encuentran encarcelados por países, ofreciendo datos en números absolutos o porcentuales y en otras categorías como prisión preventiva, sexo, si son o no extranjeros o nivel de ocupación. Pero el dato más importante no es el total, pues cuanto mayor es la población lógicamente es más fácil que haya más presos, sino el ratio establecido, una estadística que iguala a todos los países.

Teniendo en cuenta esta última característica, Estados Unidos es el país que domina el ranking, con una tasa de 655 encarcelados por cada 100.000 personas.

La mayor potencia económica del mundo y uno de los países más poblados se encarga de dominar esta clasificación, aunque lo hace -a pesar de lo que pueda parecer a la vista de los números- reduciendo su estadística, pues es la tasa más baja de las registradas en los últimos 20 años. Pero la 'sorpresa' llega a partir de ahí.

No en vano, El Salvador es uno de los países más violentos del mundo, donde el poder que ejercen las maras provoca que sus habitantes estén acostumbrados a vivir con el miedo. Se calcula que se producen unas 10 muertes violentas al día y hay un dato escalofriante: en los últimos tres años, solo ha habido un día en el que no se registró una muerte violenta. Este hecho provoca que actualmente haya en las cárceles 39.274 personas.⁵¹

⁵¹Portal de Noticias El Confidencial. Estos son los países con más presos (y España no está en los primeros puestos). [Internet] [Fecha de consulta: 19/01/2019] Disponible en: https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-05-10/paises-con-mas-presos-mundo-espana-eeuu_1561784/

CUADRO Nº II.1. TASA POBLACIONAL DE PRESOS EN AMÉRICA LATINA Y DE ESTADOS UNIDOS 2017

Posición mundial	País	Número de prisioneros	Tasa por cada 100.000 habitantes
1	EEUU	2.160.000	655
2	El Salvador	39.274	614
6	Cuba	57.337	510
17	Panamá	16.183	390
19	Costa Rica	19.226	374
26	Brasil	675.850	325
27	Uruguay	11.078	321
30	Puerto Rico (EE.UU.)	10.475	313
44	Perú	85.727	267
49	República Dominicana	26.734	244
50	Nicaragua	14.675	238
55	Chile	42.573	233
58	Colombia	115.488	226
60	Ecuador	37.497	222
66	Honduras	18.198	208
72	Paraguay	13.607	199
83	Argentina	81.975	186
90	Venezuela	54.738	173
97	México	209.749	165
102	Bolivia	17.946	156
115	Guatemala	23.358	136

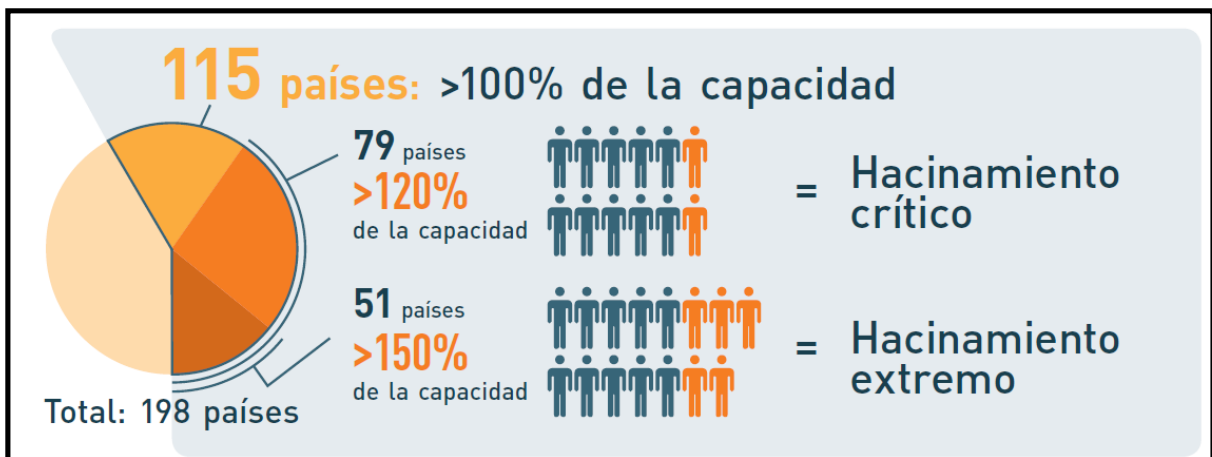
FUENTE: BBC NEWS ⁵²

⁵² Portal de Noticias BBC News. Qué país tiene la tasa de presos más alta del mundo y cuál es el de América Latina [Internet] [Fecha de consulta: 19/01/2019] Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44047889>

2.4.2. Hacinamiento en las cárceles del mundo

Bolivia se encuentra entre los 10 países con mayor sobrepoblación carcelaria en el mundo y es el cuarto a escala latinoamericana y es el cuarto país en Latinoamérica con mayor cifra de hacinamiento carcelario, después de Haití, El Salvador y Venezuela. A escala mundial, 115 países se encuentran por encima del 100% de su capacidad carcelaria; 79 naciones superan el 120% de su capacidad, lo que se denomina un hacinamiento crítico; y 51 países están por encima del 150% de su capacidad, con un hacinamiento extremo. Bolivia se encuentra en este último peldaño, con porcentajes variados en las distintas penitenciarías, con un 256% de hacinamiento promedio.⁵³ Y a eso se suma que la situación de los reos es precaria e inhumana en todos los penales.

GRAFICO Nº II. 1. HACINAMIENTO DE LAS CÁRCELES EN EL MUNDO



FUENTE: COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL DE LAS NACIONES UNIDAS (E/CN.15/2016/10, 2016).

⁵³ Portal de Noticias El Deber. Palmasola, el peor caso de superpoblación carcelaria **Internet**] [Fecha de consulta: 15/01/2019] **Disponible en:** <https://www.eldeber.com.bo/septimodia/Palmasola-el-peor-caso-de-superpoblacion-carcelaria-20180329-8319.html>

2.5. EL DERECHO INTERNACIONAL DESDE EL ENFOQUE DE TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y LA REINSERCIÓN

Durante medio siglo, las Naciones Unidas han celebrado congresos para fortalecer la cooperación internacional para combatir el delito, que está en aumento. El Primer Congreso se celebró en Ginebra en 1955. Desde entonces, ciudades tan distantes entre sí como El Cairo y Caracas han acogido esta importante reunión.

Estos congresos han influido en las políticas nacionales y la práctica profesional. En la actualidad son especialmente importantes, dado que la globalización de muchos problemas contemporáneos, incluido el delito, ha hecho que la colaboración internacional sea una prioridad urgente.

El Undécimo Congreso, que se celebró en Bangkok en abril de 2005, se centró en “Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal”. Las Naciones Unidas esperan que la influencia de este Congreso llegue tan lejos como los resultados de esas reuniones anteriores.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas en el Primer Congreso, todavía se usan e inspiran por igual a los países y las organizaciones de derechos humanos.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por el Primer Congreso, luego se convirtió en una convención en la Comisión sobre Derechos Humanos.

Las actividades de las Naciones Unidas para crear un marco común de orientaciones para la justicia penal datan del establecimiento de la Organización.

En 1872 se creó la Comisión Penitenciaria Internacional que luego se convirtió en la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria encargada de formular recomendaciones para la reforma penitenciaria en Europa⁵⁴.

2.5.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Después de la Segunda Guerra Mundial en 1945, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se observó la necesidad de que todo el mundo gozara de los derechos y libertades fundamentales inherentes al ser humano. Teniendo en consideración que la dignidad es la base, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) se proclamaron el 10 de diciembre de 1948, en París, con el propósito de que fueran respetados por los diferentes gobiernos de la Tierra.

La DUDH, sienta las bases universales respecto a la internacionalización de los derechos de personas y hace referencia implícitamente las garantías jurisdiccionales tanto constitucional como penal ya que su artículo 8, indica que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley, también en su artículo 9 indica que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. El artículo 10 de la DUDH, señala que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Otra de las garantías se cita en el artículo 11 referido a la presunción de la inocencia y al principio de legalidad, respecto a que nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no

⁵⁴ UNODOC. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. **Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito: 50 años.** [Internet] [Consulta 14/01/2019] Disponible en: <http://www.unodc.org/newsletter/es/200502/page002.html>

fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Estos preceptos enunciados en la DHDH, están plenamente incorporados en la norma constitucional y penal boliviana.

2.5.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que vio la luz en el seno de la ONU en diciembre de 1948, fue solamente un primer paso para el reconocimiento de una serie de principios inherentes a la condición humana. A partir de ese momento, otros documentos, pactos y declaraciones la han complementado.

Los países que votaron su formulación pronto se dieron cuenta de que el documento, si bien contenía lo esencial en materia de Derechos Humanos, apenas esbozaba algunos elementos fundamentales para el bienestar de las personas.

En 1966, cuando además estaba demostrado que la Carta en sí misma no evitaba los conflictos armados que surgieron a partir de 1948, la ONU aprobó dos pactos más cuya función era reforzar los 30 artículos de la Declaración inicial: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

A partir de entonces, los dos pactos y la Declaración de 1948 conformaron lo que ahora se conoce como la Carta de los Derechos Humanos.⁵⁵

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en cuanto se refiere a aspectos de la privación de la libertad establece en su artículo 9 los derechos de las personas relacionadas a la libertad y el artículo 10 Inc. 1, indica que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en

⁵⁵Portal ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Internet] [Consulta 14/01/2019] Disponible en: <https://eacnur.org/blog/pacto-internacional-derechos-civiles-politicos/>

ésta. También en el Inc.3 del artículo 10 especifica que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. Aspecto que hace referencia a la aplicación de medidas de seguridad.

2.5.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 17 de diciembre de 2015 una Resolución que establece unas Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Son las llamadas “Reglas Nelson Mandela”.

Se trata de un conjunto de 122 reglas que revisan e incorporan nuevos conceptos a las antiguas normas de Naciones Unidas sobre esta materia de 1955.

Otorgan gran importancia a la protección de las garantías básicas de las personas privadas de libertad, por ser uno de los grupos más vulnerables y en riesgo de sufrir abusos y malos tratos.

Las reglas reciben el nombre de Nelson Rolihlahla Mandela (1918-2013), uno de los grandes defensores de los derechos humanos. Un símbolo de la lucha contra el “Apartheid” dentro y fuera de su país, Sudáfrica.

Como buen conocedor del régimen carcelario, Mandela siempre aseguró:

“No se debe juzgar a una nación por cómo trata a sus ciudadanos más destacados, sino a los más desfavorecidos” – **Nelson Mandela**

Estas, reglas pueden contribuir a que el encarcelamiento deje de ser un tiempo desperdiciado de sufrimiento y humillación para convertirse en una etapa de desarrollo personal que condujera a la puesta en libertad, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

El objeto de las reglas “no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente enunciar, partiendo de los conceptos generalmente aceptados en nuestro tiempo y de los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria⁵⁶.

GRAFICO Nº II. 2. ESFERAS PRINCIPALES DE ACCIÓN CONTRA LA CRISIS CARCELARIA SEGÚN LAS REGLAS DE MANDELA



FUENTE: UNODC–OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO⁵⁷

⁵⁶ Portal Jurídico Conflegal. ¿Qué son y en qué consisten las “Reglas Nelson Mandela” para los reclusos? [Internet] [Consulta 14/01/2019] Disponible en: <https://conflegal.com/20180903-que-son-y-en-que-consisten-las-reglas-nelson-mandela-tratamiento-reclusos/>

⁵⁷ UNODC. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Infografía Reglas de de Nelson Mandela. [Internet] [Consulta 11/01/2019] Disponible en: https://www.unodc.org/documents/bolivia/Infografia_Reglas_Nelson_Mandela.pdf

2.6. LEGISLACIÓN COMPARADA

La comparación jurídica consiste en encontrar similitudes y diferencias entre dos o más sistemas jurídicos, que pueden pertenecer o no a la misma familia jurídica, sistema jurídico, rama del derecho, fuente del derecho, entre otras.

El criterio de selección de los modelos de sistemas jurídicos penales se lo realizó con el criterio de buscar las características más relevantes del tema en cuestión de las normas penales de aquellos estados catalogados como competitivos a nivel económico dentro del contexto global. En este contexto de acuerdo al Foro Mundial Económico, se ha elaborado una ranking de países latinoamericanos más competitivos, entre los dos primeros lugares están Chile y Costa Rica.⁵⁸ Y se tomó a España en el análisis jurídico en el entendido de que tiene mayor tradición doctrinaria.

2.6.1. Las medias de seguridad en la legislación comparada

El derecho comparado cumple un papel muy importante en el estudio del derecho, nos permite conocer las diferencias y similitudes entre distintas familias y sistemas jurídicos, el estudio también propicia el análisis de figuras jurídicas utilizadas en otros países y su posible adaptación a otro sistema.

El derecho comparado permite que el derecho evolucione, proponiendo para tal efecto comparaciones, recepciones, transplantes o fusiones, lo cual motiva estudios de esta importante pero descuidada disciplina jurídica.

Tiene importancia para todas las ramas del derecho y todas las disciplinas jurídicas, por ello, es claro que tiene importancia desde el derecho civil hasta el derecho internacional, lo cual debe ser materia de estudio en la sede a que haya lugar para tener en cuenta los alcances del derecho comparado.

⁵⁸ PORTAL DE NOTICIAS BBC NEW. ¿Cuáles son los países más competitivos de América Latina según el Foro Económico Mundial?. [Internet] [Consulta 11/01/2019] Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41428239>

2.6.2. Legislación penal española y la figura de las medidas de seguridad

En el Código Penal Español vigente, las medidas de seguridad están estipuladas en el título IV, en los artículos 95 a 108 del mismo ordenamiento penal mencionado.

El artículo 95 señala que las medidas de seguridad deben ser aplicadas mediante un Juez o Tribunal, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias: En primer lugar, que el sujeto haya cometido un hecho delictivo. En segundo lugar, que exista certeza de que el sujeto tenga el ánimo y dolo de seguir delinquiriendo, al respecto.

Las medidas de seguridad privativas de libertad están establecidas en el artículo 96 números 1 al 3 y reglamentadas en los artículos 101, 102 y 103 del Código Penal Español y son las siguientes: en primer lugar, el internamiento en centro psiquiátrico, en segundo lugar, el internamiento en centro de deshabituación y en tercer lugar, el internamiento en centro de educación. Por lo anterior manifestado las tres medidas que señala el artículo 96 como medidas de seguridad privativas de libertad, son medidas de internamiento.

Dentro las medidas no privativas de libertad el Código Penal español establece también en el artículo 96, La inhabilitación profesional, la expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes legalmente en España, La libertad vigilada, La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, y la custodia familiar. El sometido a esta medida quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y que acepte la custodia, quien la ejercerá en relación con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado.

Otros de los aspectos que establece el Código Penal Español con respecto a las medidas de seguridad es la competencia del Juez o Tribunal sentenciador que lo estipula en el artículo 97, que podrá adoptar medidas durante la ejecución de la sentencia, por el procedimiento establecido en el artículo siguiente, alguna de las

siguientes acciones: Mantener la ejecución de la medida de seguridad impuesta, Decretar el cese de cualquier medida de seguridad impuesta en cuanto desaparezca la peligrosidad criminal del sujeto, sustituir una medida de seguridad por otra que estime más adecuada, entre las previstas para el supuesto de que se trate. En el caso de que fuera acordada la sustitución y el sujeto evolucionara desfavorablemente, se dejará sin efecto la sustitución, volviéndose a aplicar la medida sustituida. Dejar en suspenso la ejecución de la medida en atención al resultado ya obtenido con su aplicación, por un plazo no superior al que reste hasta el máximo señalado en la sentencia que la impuso. La suspensión quedará condicionada a que el sujeto no delinca durante el plazo fijado, y podrá dejarse sin efecto si nuevamente resultara acreditada cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 95 de este Código.

Con respecto a la aplicación de las medidas de seguridad el artículo 98 Incisos 1, 2 y 3, indica “A los efectos del artículo anterior, cuando se trate de una medida de seguridad privativa de libertad o de una medida de libertad vigilada que deba ejecutarse *después del cumplimiento de una pena privativa de libertad*, el Juez de Vigilancia Penitenciaria estará obligado a elevar al menos anualmente, una propuesta de mantenimiento, cese, sustitución o suspensión de la misma. Para formular dicha propuesta el Juez de Vigilancia Penitenciaria deberá valorar los informes emitidos por los facultativos y profesionales”.

En el Inc. 2, del artículo 98 establece que “cuando se trate de cualquier otra medida no privativa de libertad, el Juez o Tribunal sentenciador recabará directamente de las Administraciones, facultativos y profesionales a que se refiere el apartado anterior, los oportunos informes acerca de la situación y la evolución del condenado, su grado de rehabilitación y el pronóstico de reincidencia o reiteración delictiva. Así como también la norma establece que “ En todo caso, el Juez o Tribunal sentenciador resolverá motivadamente a la vista de la propuesta o los informes a los que respectivamente se refieren los dos apartados anteriores, oída la propia persona sometida a la medida, así como el Ministerio Fiscal y las demás partes. Se oirá asimismo a las víctimas del delito que no estuvieren personadas cuando así lo

hubieran solicitado al inicio o en cualquier momento de la ejecución de la sentencia y permanezcan localizables a tal efecto.”

Cuando existe de concurrencia de penas y medidas de seguridad privativas de libertad el art. 99, especifica que “el juez o tribunal ordenará el cumplimiento de la medida, que se abonará para el de la pena. Una vez alzada la medida de seguridad, el juez o tribunal podrá, si con la ejecución de la pena se pusieran en peligro los efectos conseguidos a través de aquélla, suspender el cumplimiento del resto de la pena por un plazo no superior a la duración de la misma, o aplicar alguna de las medidas previstas en el artículo 96.3.”

Respecto al quebrantamiento de una medida de seguridad de internamiento el artículo 100 establece que “dará lugar a que el juez o tribunal ordene el reingreso del sujeto en el mismo centro del que se hubiese evadido o en otro que corresponda a su estado. Si se tratare de otras medidas, el juez o tribunal podrá acordar la sustitución de la quebrantada por la de internamiento si ésta estuviese prevista para el supuesto de que se trate y si el quebrantamiento demostrase su necesidad. En ambos casos el Juez o Tribunal deducirá testimonio por el quebrantamiento.”

2.6.3. Legislación penal chilena y la figura de las medidas de seguridad

La institución jurídica de las medidas de seguridad no se encuentra estipulada en el Código Penal Chileno, pero sí en el Código Procesal Penal que en su Título VII, referido a el procedimiento para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad establece dentro de sus disposiciones generales en su artículo 455 que la “procedencia de la aplicación de medidas de seguridad. En el proceso penal sólo podrá aplicarse una medida de seguridad al enajenado mental que hubiere realizado un hecho típico y antijurídico y siempre que existieren antecedentes calificados que permitieren presumir que atentará contra sí mismo o contra otras personas.”

El Código procesal chileno establece en su artículo 457, que las medidas de seguridad podrán imponerse al enajenado mental, según la gravedad del caso, con la internación en un establecimiento psiquiátrico o su custodia y tratamiento pero en

ningún caso la medida de seguridad podrá llevarse a cabo en un establecimiento carcelario.

El código procesal penal también establece que si la persona se encontrare recluida, será trasladada a una institución especializada para realizar la custodia, tratamiento o la internación. Si no lo hubiere en el lugar, se habilitará un recinto especial en el hospital público más cercano. La internación se efectuará en la forma y condiciones que se establecieren en la sentencia que impone la medida. Cuando la sentencia dispusiere la medida de custodia y tratamiento, fijará las condiciones de éstos y se entregará al enajenado mental a su familia, a su guardador, o a alguna institución pública o particular de beneficencia, socorro o caridad.

En caso de que el enajenado tenga antecedentes acerca de su condición mental, el artículo 459 establece la designación de un curador ad litem para que sus derechos sean ejercidos por este.

En relación a los requerimiento de medidas de seguridad el artículo 461, establece que el fiscal requerirá la medida de seguridad, mediante solicitud escrita y el fiscal no podrá, en caso alguno, solicitar la aplicación del procedimiento abreviado o la suspensión condicional del procedimiento y e los casos previstos en este artículo, el querellante podrá acompañar al escrito a que se refiere el artículo 261 los antecedentes que considerare demostrativos de la imputabilidad de la persona requerida.

El Código procesal penal chileno establece en artículo 463 la reglamentación de la aplicación de las medidas de seguridad especificando en primer término que el procedimiento no se podrá seguir conjuntamente contra sujetos enajenados mentales y otros que no lo fueren; y el juicio se realizará a puerta cerrada, sin la presencia del enajenado mental, cuando su estado imposibilite la audiencia, además de la sentencia absolverá si no se constatare la existencia de un hecho típico y antijurídico o la participación del imputado en él, o, en caso contrario, podrá imponer al inimputable una medida de seguridad.

El Título VIII referido a la ejecución de las sentencias condenatorias y medidas de seguridad establece en su artículo 468 que la ejecución de la sentencia penal y las sentencias condenatorias penales no podrán ser cumplidas sino cuando se encontraren ejecutoriadas. Cuando la sentencia se hallare firme, el tribunal decretará una a una todas las diligencias y comunicaciones que se requirieren para dar total cumplimiento al fallo.

El normal penal chilena en relación a la duración y control de las medidas de seguridad establece en su artículo 481 que las medidas de seguridad impuestas al enajenado mental sólo podrán durar mientras subsistieren las condiciones que las hubieren hecho necesarias, y en ningún caso podrán extenderse más allá de la sanción restrictiva o privativa de libertad que hubiere podido imponérsele o del tiempo que correspondiere a la pena mínima probable, el que será señalado por el tribunal en su fallo.

El Código Procesal Penal chileno también establece que la persona o institución que tuviere a su cargo al enajenado mental deberá informar semestralmente sobre la evolución de su condición al ministerio público y a su curador o a sus familiares, en el orden de prelación mencionado en el artículo 108.

Si un condenado cae en enajenación mental el artículo 482 establece que, el tribunal, oyendo al fiscal y al defensor, dictará una resolución fundada declarando que no se deberá cumplir la sanción restrictiva o privativa de libertad y dispondrá, según el caso, la medida de seguridad que correspondiere.

2.6.4. Legislación penal de Costa Rica y la figura de las medidas de seguridad

La aplicación de las medidas de seguridad según el artículo 97, de título “De las medidas de seguridad”, establece que “las medidas de seguridad se aplicarán solamente a las personas que hayan cometido un hecho punible, cuando del informe que vierta el Instituto de Criminología se deduzca la posibilidad de que vuelvan a delinquir”.

En el artículo 98, el Código Procesal Penal de Costa Rica establece se aplicará de forma obligatoria la medida de seguridad cuando el autor de un delito haya sido declarado inimputable o tuviere disminuida su imputabilidad; Cuando por causa de enfermedad mental se interrumpe la ejecución de la pena que le fue impuesta; Cuando la toxicomanía o el alcoholismo son habituales y han determinado la conducta delictiva del reo; y En los demás casos expresamente señalados en este Código.

En cuanto se refiere a la duración y a la extinguiabilidad el artículo 100 establece que la duración es indeterminada y no se podrá extinguir por amnistía o indulto, ni suspensión. Las medidas curativas de seguridad son de duración indeterminada. En el mismo articulado se establece que cada dos años el Tribunal se pronunciará sobre el mantenimiento, la modificación o la cesación de la medida de seguridad impuesta, sin perjuicio de hacerlo en cualquier momento, mediante informes del Instituto de Criminología. El quebrantamiento de una medida de seguridad, implica la posibilidad de que se reanude el tratamiento a que estaba sometido el sujeto.

Las medidas de seguridad son clasificadas según su aplicación como lo establece el artículo 101, entre las cuales estipula: El ingreso en un hospital psiquiátrico, el ingreso en un establecimiento de tratamiento especial educativo y someterse a un tratamiento psiquiátrico.

En cuanto se refiere a la aplicación de las medidas de seguridad el artículo 102 establece que las medidas de seguridad se llevarán en servicios psiquiátricos idóneos o establecimientos de tratamiento especial educativo donde se internarán los enfermos mentales, toxicómanos habituales, alcohólicos y sujetos de imputabilidad disminuida que hayan intentado suicidarse. Respecto a la libertad vigilada la norma indica que se ordenará en los casos de condena de ejecución condicional, así como en los casos en que se suspende otra medida de seguridad y el Juez ordene aplicarla por un tiempo prudencial. El Instituto de Criminología informará periódicamente al Juez sobre la conducta de las personas sometidas a libertad vigilada. También se establece que como parte de la aplicación de las medidas de seguridad la prohibición de frecuentar determinados lugares es medida

de prevención especial y se impondrá al condenado por delito cometido bajo la influencia del alcohol o de drogas enervantes.

2.6.5. Legislación penal española y la figura de la reincidencia

La reincidencia es un concepto puramente penal, hablamos de una circunstancia agravante contemplada en el Código Penal español, en su art.22.8 que dice: “Son circunstancias agravantes: Ser reincidente. Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza.”

Dentro del contexto de la Unión Europea la norma penal española, establece que “Las condenas firmes de jueces o tribunales impuestas en otros Estados de la Unión Europea producirán los efectos de reincidencia salvo que el antecedente penal haya sido cancelado o pudiera serlo con arreglo al Derecho español”.

Con relación a la aplicación de las penas el Código Penal español, establece que se fijará la pena máxima en caso de que sea tipificado como caso de reincidencia art.66. 5.^a. “Cuando concurra la circunstancia agravante de reincidencia con la cualificación de que el culpable al delinquir hubiera sido condenado ejecutoriamente, al menos, por tres delitos comprendidos en el mismo título de este Código, siempre que sean de la misma naturaleza, podrán aplicar la pena superior en grado a la prevista por la ley para el delito de que se trate, teniendo en cuenta las condenas precedentes, así como la gravedad del nuevo delito cometido.”

El Código Penal español establece en el artículo 95. 2.^a. que dentro de la figura de las medidas de seguridad éstas serán aplicadas tomando en cuenta “los informes que estime convenientes, considerando “que las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos”.

2.6.6. Legislación penal chilena y la figura de la reincidencia

La reincidencia dentro de las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal el Código Penal Chileno establece en su art. 12 Inc.14, 15 y 16 que se agravará si se comete el delito “mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento. Así como también haber sido condenado el culpable anteriormente por delitos a que la ley señale igual o mayor pena. Y si el criminal ha “sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie”.

El Título Cuarto de la legislación penal chilena hace referencia de forma amplia a las penas agravadas para los delincuentes que incurren en el quebrantamiento de las sentencias y los que durante una condena delinquen de nuevo, o sea para los reincidentes durante el cumplimiento de su sentencia, es en este contexto que en el artículo 90 Inc.1.º, el Código Penal chileno establece figuras como las de “Los condenados a presidio, reclusión o prisión sufrirán la pena de incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal por un tiempo que, atendidas las circunstancias, podrá extenderse hasta tres meses, quedando durante el mismo tiempo sujetos al régimen más estricto del establecimiento”.

Quedando claramente de manifiesto que el reincidente sufrirá una agravación de su pena, también la ley penal establece en el Inc.2º “que los reincidentes en el quebrantamiento de tales condenas, a más de las penas de la regla anterior, sufrirán la pena de incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal por un término prudencial, atendidas las circunstancias, que no podrá exceder de seis meses”.

El Código Penal chileno en el art.90 Inc.5º, hace referencia al figura de reincidencia para los “inhabilitados para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares o para cargos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales, de la salud o que involucren una relación directa y habitual con menores de dieciocho años de edad o para la tenencia de animales, adultos

mayores o personas en situación de discapacidad...”. Esta estipulación establece en caso de reincidencia “se doblará esta pena”.

También dentro de la figura de la reincidencia como agravante de la pena la Ley Penal Chilena, establece en su art.91 que las penas serán agravadas para los que incurrir en delitos cometidos nuevamente durante el cumplimiento de un condena.

Otro de los estipulados del Código Penal chileno que hace referencia a los sentenciados a reclusión perpetua que cometen un nuevo delito la norma penal chilena indica “Cuando en el nuevo crimen debiere penarse con presidio o reclusión perpetuos y el delincuente se hallare cumpliendo alguna de estas penas, podrá imponérsele la de presidio perpetuo calificado. Si el nuevo crimen o simple delito tuviere señalada una pena menor, se agravará la pena perpetua con una o más de las podrán imponerse hasta por el máximo del tiempo que permite”.

2.6.7. Legislación penal de Costa Rica y la figura de la reincidencia

La legislación de Costa Rica, no hace diferenciación explícita respecto a determinar las agravantes para los reincidentes cuando es sometido al proceso penal, sin embargo, el problema que se observa es, no se hace diferencia entre una persona que ha delinquirido por primera vez y otra que lo ha hecho varias veces.

El código penal costarricense no hace un trato diferenciado para los delincuentes reincidentes especialmente, en lo que a la fijación de las penas se refiere (artículo 71). Por ejemplo, si una persona ha sido procesada por más de tres veces por el mismo delito o por otro diferente, las penas deberían tener una sanción mayor en función al grado de reincidencia y la pena se debería agravar bajo este precepto. En el artículo 72, se establece de forma generalista la concurrencia de atenuantes y agravantes, la norma indica que “Cuando concurren circunstancias agravantes y atenuantes en el mismo hecho punible, el Juez las apreciará por su número e importancia, de acuerdo con el artículo anterior”.

El Código Penal de Costa Rica, en su artículo 39, describe la figura jurídica de la reincidencia “Es reincidente quien comete un nuevo delito, después de haber sido

condenado por sentencia firme de un tribunal del país o del extranjero, si el hecho es sancionado en la República y siempre que no se trate de delitos políticos, amnistiados o cometidos durante la minoría penal. Tampoco se tomará en cuenta el delito cometido en el extranjero si por su naturaleza no procediere la extradición”.

También la ley penal costarricense en su artículo 40, describe la figura jurídica del delincuente habitual el cual es declarado “quien después de haber sido condenado en el país o en el extranjero *por dos o más delitos dolosos*, cometiere otro y se demostrare su inclinación a delinquir. No se tomará en cuenta para la declaración de habitualidad los delitos políticos o fiscales”. También en el artículo 41, establece la figura del delincuente profesional quien es declarado cuando haya hecho de su conducta delictuosa un modo de vivir.

2.7. LA DELINCUENCIA

La delincuencia puede definirse jurídicamente como conducta humana reprimida por la ley penal. Sociológicamente se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no solo sancionados por la ley, sino que, además implican transgresiones de los valores éticos reinantes de la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales.

Entre las teorías penalistas, el concepto de delincuencia cobra especial importancia en la escuela antropológica, a la que le interesa fundamentalmente su etimología, el estudio de las causas de la delincuencia. A la prevención y represión de la delincuencia están encaminadas las penas y las medidas de seguridad contenidas en las leyes penales.⁵⁹

El vocablo delincuencia deriva del latín “delinquentia”, la delincuencia es la cualidad de delincuente o la acción de delinquir. El delincuente es quien delinque; es decir, quien comete delito (un quebrantamiento de la ley). La delincuencia, por lo tanto, está vinculada a las personas que violan las leyes y al conjunto de los delitos. Al

⁵⁹ OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Jurídico de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Editorial Eliasta S.r.l. Buenos Aires, Argentina. 2007.

implicar conductas antijurídicas (contrarias al derecho), a la delincuencia le corresponde un castigo según lo estipulado por la ley. Esta pena dependerá del tipo de delito cometido. Utilizado para nombrar al colectivo de delincuentes, el concepto de delincuencia está asociado a un grupo de gente que está afuera del sistema y que debe ser reinserado en la sociedad.⁶⁰

2.7.1. La delincuencia en el contexto social latinoamericano y boliviano.

La violencia en América Latina se encuentra entre las principales cinco causas de muerte de la población (siendo la principal en Brasil, Colombia, Venezuela, El Salvador y México). Las tasas de asesinatos se posicionan entre las mayores de cualquier parte del mundo, situación que se ve agravada enormemente en las áreas urbanas. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala directamente a América Latina como la región con la tasa más alta de homicidios dolosos del mundo. En efecto, la tasa de homicidios de América Latina es más del doble del promedio internacional y se equipara a la de los países africanos que atraviesan guerras civiles.

En Bolivia, las ciudades de Santa Cruz, Cochabamba, La Paz y El Alto son las más violentas e inseguras del país, representando casi el 75% del total de los delitos cometidos.

La concentración de la actividad delictiva en estas ciudades se atribuye, por un lado, a su alta densidad demográfica (en La Paz, Santa Cruz y Cochabamba reside alrededor del 70% de la población boliviana), y a la creciente urbanización, por otro lado dada la gran cantidad de personas que perdieron la vida en actos delictivos en los últimos años, el Gobierno se vio obligado a reforzar la seguridad a través de la creación de una nueva Escuela Básica Policial para entrenar futuros efectivos policiales.

⁶⁰ PORTAL DEFINICIONES.DE. Definición de Delincuencia. <https://definicion.de/delincuencia/>

En este marco, resulta importante conocer cuáles son las variables económicas, sociales o de otra naturaleza asociadas a la generación de la violencia en Bolivia.⁶¹

2.7.2. Factores que influyen en la generación de actos delictivos

El desarrollo de los individuos no se da en forma aislada, ya que viven y se relacionan con una compleja red de sistemas interconectados, como la escuela, la familia, los grupos de pares y otras instituciones o situaciones que influyen en forma directa o indirecta en el desarrollo de las personas, y cuyas características pueden convertirse tanto en factores protectores como de riesgo. Es así como actualmente se considera la situación de “estar en riesgo psicosocial” como un estado complejo, que es definido por la intervención de múltiples situaciones.

Las causas de la conducta delictiva de niños y adolescentes se deben a diferentes factores, entre los cuales se pueden señalar los siguientes:

2.7.2.1. Factor Personal

Consiste en la anormalidades mentales (idiocia, imbecilidad y retardo), las psicopatía, la psicosis, las desviaciones psíquicas y demás enfermedades mentales, que se encuentran en la mayor parte de los jóvenes delincuentes y que provienen de alteraciones pre concepcionales del germen, que pueden determinarse mejor así:

1. Padres anormales, en quienes existen neuropatías fijadas en la familia, engendran hijos predispuesto a las mismas neuropatías o que sufren de tensiones en el desarrollo intelectual.
2. Padres alcohólico, sifilíticos o tuberculosos, tienen descendientes degenerado, que resultan epilépticos, neurasténicos, histéricos, débiles mentales o anómalos del sentido y del carácter.

⁶¹ El Instituto de Investigaciones Socio-Económicas (IISEC). Universidad Católica Boliviana Delincuencia en Bolivia desde una perspectiva espacial [Internet] Disponible en: www.iisec.ucb.edu.bo/journal/articulos/1805.pdf

3. Concurrencia en ambos padres de una condición anormal neuropática con una infección toxica, que agrava los caracteres de degeneración del descendiente.

2.7.2.2. Factores Sociales

Estos factores resultan del ambiente familiar o extra familiar; esto es, hogar y medio social. Acerca del hogar adecuado e inadecuado se señalan los hogares incompletos miserables e incompetentes como causa del abandono del niño y jóvenes.

Se hace referencia al medio escolar y al medio profesional a tratar de los derechos del niño, bien a ser educado, y a no ser sometido a trabajos ni empleos que destruyan su salud físicas y su moralidad.

2.7.2.3. Factores Extra familiares

Se han estimado como tales: el urbanismo, que desintegra la familia, porque aleja los obreros de su casa obligados a trabajar todo el día en fábrica y talleres distantes.

2.7.2.4. El vicio en las ciudades, que propicia el libertinaje

Este se presenta en los adolescentes por desenfreno en las obras y en las palabras. Niños que juegan, beben licor, fuman cigarrillos, insultan a los demás, cometen irrespetos frecuentes o malas acciones. Niñas entregadas prematuramente a la prostitución, que se emborrachan y bailan en el cabaret, gritan y cantan canciones inmorales y ofenden a la moralidad pública con sus expresiones, gestos y actos indecentes.

2.7.2.5. La vagancia

Se presenta en los adolescentes, es distinta de la del adulto. Sus causas pueden situarse en el propio carácter vicioso, en sus tendencias nomádicas, deportivas o aventureras; en sus defectos mentales, como la fuga del epiléptico y el anhelo ambulatorio; en la atracción al riesgo, que se han denominado causas endógenas. O bien, en el hogar desecho la pobreza, la insuficiencia escolar, el comercio

callejero de venta de billetes, granjerías, limpieza de zapatos, etc., la atracción de las pandillas, que son causas erógenas, y originan frecuentes fugas de la casa y de la escuela.

2.7.2.6. La mendicidad

Es un estado habitual que presenta al joven ambulando por calles o lugares públicos. La mendicidad se divide en tres periodos: el primero, cuando va en brazo del padre o explotador que lo presenta en estado lastimoso para excitar a la compasión; el segundo, de la escuela, cuando la vida de mendigo le priva de una educación por inasistencia escolar; y el tercero, del aprendizaje, en que se usa de mentiras denigrantes y condescendencias peores.

2.7.2.7. Los errores educativos

La ausencia de reglas y control puede producir indecisión e inseguridad, y la ansiedad de éste proceso puede producir también en el niño agresividad e inadaptación; de ahí la búsqueda ulterior de compensación y el refugio en la banda.

Como se puede apreciar, la multiplicidad de orígenes de los factores de riesgo contribuye a la complejidad del estudio de la génesis y mantención de determinados comportamientos problemáticos. Antiguamente, se pensaba que ciertos factores podían tener una influencia causal directa sobre el desarrollo de algunos problemas, sin embargo, al avanzar la investigación se ha ido descubriendo que los factores coexisten, interactúan y son mediados por una gran variedad de otras variables que intervienen en la cadena causal del desarrollo de los comportamientos problemáticos. De este modo, características individuales pueden interactuar con características contextuales. Por ejemplo, el hecho de que un niño presente hiperactividad no implica que éste iniciará una inminente carrera delictiva. Niños hiperactivos e impulsivos generalmente evocan rechazo en las personas que los rodean (padres, profesores, etc.), quienes tienden a distanciarse del niño o actuar de modo coercitivo con él. Este tipo de interacciones son un antecedente que determina una larga historia de desajustes conductuales que, a su vez, contribuyen

a agudizar el cuadro⁸. En el ejemplo anterior se ilustra cómo estos factores, además, pueden presentar efectos interactivos que se refuerzan mutuamente.⁶²

2.7.3. El fenómeno de la delincuencia y el desarrollo humano

La violencia es un fenómeno multicausal, puede ser explicada mediante factores biológicos y sociales. Desde la perspectiva biológica, las características propias del individuo lo impulsan a cometer actos delictivos. Por otro lado, los factores sociológicos dan importancia predominante a los factores externos: los agentes serán buenos o malos conforme al ambiente en el cual vivan y se desarrollen.

También se puede argumentar la existencia de factores económicos que inciden en la criminalidad. Es un hecho fáctico que la carencia de medios económicos para la satisfacción de necesidades (ej.: falta de trabajo, de vivienda adecuada, de servicios elementales, etc.), crea en los individuos un estado emocional de inseguridad. En respuesta a este estímulo se puede generar rebeldía, la cual suele traducirse en la violación de las leyes y la perpetración de delitos. Con relación a la delincuencia, señala que el ambiente local puede ejercer un fuerte influjo sobre la extensión y clases de la criminalidad. En este marco, existen las denominadas “áreas de desorganización social”, las cuales están caracterizadas por una prosperidad deteriorada, existencia de grupos al margen de la ley y heterogeneidad cultural y social.

La literatura económica más reciente establece además una amplia gama de relaciones entre criminalidad, violencia y crecimiento; temas cuyo redescubrimiento e investigaciones se han realizado dentro de un nuevo marco conceptual.

En este contexto, la delincuencia aparece como un camino de autodefensa para los desplazados o marginados (delincuencia tradicional: robos, hurtos, asaltos), o como la nueva forma de hacer dinero fácil por la vía de la corrupción (delincuencia

⁶² Web Arnaldo Ferrari. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DELINCUENCIA JUVENIL [Internet] [Consulta 01/07/2014] Disponible en: <http://arnaldoferrari.wordpress.com/2010/07/01/factores-que-influyen-en-la-delincuencia-juvenil/>

económica), o por medio de nuevas modalidades emergentes (lavado de dinero, fraude electrónico y otros).

2.7.4. La delincuencia en el contexto nacional boliviano y la frecuencia de los principales delitos

De acuerdo con datos del Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana, en 2014 la Policía recibió 103.441 denuncias de delitos. En 2015 la cifra bajó a 98.566, al año siguiente a 94.352 y al siguiente, que ya es 2017, a 92.110.

Los hechos de tránsito bajaron, también lo hicieron los delitos contra la propiedad. Lo mismo pasó con las lesiones contra las personas. Pero en cuanto a violencia intrafamiliar la situación cambia.

Si en 2014 hubo 32.939 casos, el año pasado fueron 33.485. En los delitos sexuales, como lo son las violaciones, en 2017 se registró la mayor cantidad de los últimos cuatro años.

Las cifras coinciden en parte con el informe que recientemente dio el Ministerio Público en relación con los 10 delitos más denunciados en Bolivia. Según esta institución, el primero es la violencia intrafamiliar, con el 24,8%. Detrás viene el robo, lesiones graves y leves, estafa, hurto, homicidio o lesiones gravísimas en hechos de tránsito, robo agravado, las amenazas, la conducción peligrosa de vehículos y por último la violación.

Esos 10 ilícitos constituyen el 67% de todos los delitos denunciados a la Fiscalía en 2017.

CUADRO Nº II.2. PRINCIPALES DELITOS DENUNCIADOS DURANTE 2017

FUENTE: DIARIO PÁGINA SIETE – OBSERVATORIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

No obstante, estas cifras representan sólo aquellos hechos que se denunciaron. Existe una “cifra negra”, que son aquellos delitos que no se denuncian y no se llegan a conocer. Se estima que este dato desconocido por las autoridades y la sociedad en general en algunos casos puede ser mayor del dato de los casos que sí se conocen.⁶³

2.8. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA PENAL

La Constitución Política del Estado aprobada mediante referéndum en 2009, incorpora en el texto constitucional un amplio catálogo de derechos y garantías de las personas, tales como el debido proceso, la presunción de inocencia, la defensa

⁶³ Portal de Noticias Página Siete. **El 34% de los delitos en el país se denunciaron en Santa Cruz** [Internet] [Consulta 04/09/2018] Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2018/4/29/el-34-de-los-delitos-en-el-pais-se-denunciaron-en-santa-cruz-178252.html>

pública y el derecho a defenderse en libertad; y reconoce los principios de oralidad, participación ciudadana e igualdad de las partes ante el juez, como guías del sistema de administración de justicia penal. Todo esto en consonancia con los principios, que en su momento orientaron la reforma del código procesal penal en el año 1999.⁶⁴

Sin embargo, a pesar de los avances normativos registrados en el país durante los últimos años, el índice actual de presos con detención preventiva es del 70%⁶⁵, situación que genera la violación sistemática de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, debido al hacinamiento, la falta de acceso a servicios básicos y otros problemas ocasionados por la sobrepoblación carcelaria.

La Constitución Política del Estado (CPE) Plurinacional, promulgada el 07 de Febrero del 2009, expresa ampliamente los deberes, derechos y garantías tanto del Estado como de los ciudadanos, dentro de este conjunto de deberes y obligaciones del estado está el de garantizar la seguridad y la protección de todos sus ciudadanos (art.9 Inc.2). También establece con claridad que son funciones del Estado el control y defensa de la sociedad (art.12 Inc.II).

La CPE, también establece un conjunto de articulados que están intrínsecamente relacionados con la norma penal y su aplicación, estableciendo y constituyéndose en el marco normativo constitucional de la legislación penal boliviana.

2.8.1. Derechos constitucionales en Bolivia de las personas privadas de libertad

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 73 que toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana así como también la CPE, establece que todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su

⁶⁴ FUNDACIÓN CONSTRUIR. **Reforma Procesal Penal y Detención Preventiva en Bolivia**. Editorial iGroup Iniciativas Inteligentes SRL. La Paz 2012.

⁶⁵ PORTAL DE NOTICIAS EL DEBER. **Bolivia, el cuarto país con mayor hacinamiento en sus cárceles**. [Internet] [Fecha de consulta: 19/10/2018] Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/septimodia/Bolivia-el-cuarto-pais-con-mayor-hacinamiento-en-sus-carceles-20171221-0093.html>

defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. La CPE, prohíbe la incomunicación y toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas. Respecto a la responsabilidad del Estado para con los juzgados por delitos en su artículo 74 establece la obligatoriedad de que se busque la reinserción social de las personas privadas de libertad y se deba velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas en este contexto. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios como mecanismos de reinserción.

2.8.2. Garantías jurisdiccionales constitucionales en Bolivia

La Constitución Política del Estado establece que las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas por lo que los sujetos que vulneren los derechos constitucionales se hacen responsables a sus autores intelectuales y materiales según lo que establece el artículo 110. También la norma Constitucional norma que todo atentado contra la seguridad personal este hecho hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

En lo referido a los delitos de genocidio, de lesa humanidad, de traición a la patria, crímenes de guerra y así como también los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, la Constitución Política del Estado en sus artículo 111 y 112, establece la imprescriptibilidad para estos delitos y no admiten régimen de inmunidad.

Toda vulneración de los derechos ya sean por particulares o por el estado mismo, la Constitución Política del Estado artículo 113, concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna y en caso de que el Estado sea el condenado, a la reparación patrimonial

de daños y perjuicios y deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

La Constitución Política del Estado artículo 114, establece de manera categórica que está prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral y además establece que las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley.

También la norma constitucional establece que las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

Dentro de los derechos de las personas sometidas a proceso la Constitución Política del Estado artículo 115 y 116 de la norma constitucional establece que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos además el Estado deberá garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. La norma constitucional garantiza la presunción de inocencia y además indica que durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. Haciendo la aclaración de que cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

La norma constitucional también establece que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso según el artículo 117, así como también nadie deberá sufrir sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada, y nadie debe ser procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho también indica que la rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena y no se impondrá sanción privativa de libertad por deudas u obligaciones patrimoniales, excepto en los casos establecidos por la ley.

La norma constitucional en su artículo 118, establece que la máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto así como también indica que el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respeto a sus derechos.

Está constitucionalmente establecido según el artículo 121 que en materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad

Dentro de la Constitución Política del Estado en su artículo 123 establece que la ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

2.9. LEGISLACIÓN PENAL BOLIVIANA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA REINCIDENCIA Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

La legislación penal boliviana tiene como base los preceptos de la Constitución Política del Estado, que establece derechos y garantías para a los sometidos a los procesos así como también para los reclusos en los centros penitenciarios

2.9.1. Código Penal y Código de Procedimiento Penal en el Contexto de la Administración de Justicia

El Código Penal y Código de Procedimiento Penal vigentes a partir de la reforma procesal penal impulsada en Bolivia, en una primera etapa, se orientó a consolidar mayores garantías a las partes dentro del proceso penal, a través de la incorporación de las reglas del debido proceso en la persecución y juzgamiento penal, y; en una segunda etapa se buscó modificar el régimen de medidas

cautelares a través de la ampliación de las facultades discrecionales y procesales de jueces y fiscales para la aplicación de la detención preventiva, así como el endurecimiento de penas, con la finalidad de que las causas penales lleguen a una sentencia ejemplarizadora.

Las modificaciones al sistema normativo penal a partir del 2003, no han logrado dar respuesta efectiva a la problemática de inseguridad ciudadana y más bien han generado una sobrecarga procesal, por lo que la capacidad de respuesta de la administración de justicia penal salvo algunos cambios referidos a la oralidad, inmediación, contradicción y publicidad del proceso continúa como hace 20 años.⁶⁶

2.9.2. Principios fundamentales en la legislación penal boliviana

El Código De Procedimiento Penal Ley N° 1970 de 25 de Marzo de 1999, establece un conjunto de principios sobre los cuales debe llevarse el proceso penal en el artículo 1 la norma establece que nadie será condenado a sanción alguna si no es por sentencia ejecutoriada, dictada luego de haber sido oído previamente en juicio oral y público, celebrado conforme a la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código.

Así como también respecto a la legitimidad establece en su artículo 2 que nadie será juzgado por comisiones o tribunales especiales ni sometido a otros órganos jurisdiccionales que los constituidos conforme a la Constitución y a la ley, con anterioridad al hecho de la causa.

En cuando a la imparcialidad e independencia de los órganos judiciales en el artículo 3, la norma penal establece que los jueces serán imparciales e independientes, sometidos únicamente a la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y a las leyes. Dentro de este mismo articulado la norma establece que por ningún motivo, los órganos estatales, ni personas naturales o jurídicas interferirán en la sustanciación de un proceso concreto. En caso de

⁶⁶ FUNDACIÓN CONSTRUIR. **Reforma Procesal Penal y Detención Preventiva en Bolivia**. Editorial. iGroup Iniciativas Inteligentes SRL. La Paz 2012.

intromisión, el Juez informará a la Corte Suprema de Justicia sobre los hechos que afecten su independencia. Cuando la intromisión provenga del propio Poder Judicial, el informe será presentado al Consejo de la Judicatura o al Congreso Nacional.

La presunción de inocencia, es un principio fundamental en la normativa penal por lo que en su artículo 6 establece que todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada y además la norma hace la aclaración de que no se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio en este contexto el mismo articulado establece que la carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad.

En cuanto se refiere a la aplicación de medidas cautelares y restrictivas la norma penal establece en su artículo 7, que la aplicación de medidas cautelares establecidas serán excepcionales. Cuando exista duda en la aplicación de una medida cautelar o de otras disposiciones que restrinjan derechos o facultades del imputado, deberá estarse a lo que sea más favorable a éste. En el contexto de la realidad de la administración de justicia, se evidencia que se está en un contra sentido de lo que la norma establece ya que más del 70% dentro de los detenidos en las cárceles, son preventivos.

2.9.3. La reincidencia Código Penal

En el tratamiento de los reincidentes respecto a las sanciones que se le deba aplicar el artículo 43 del El Código Penal. Ley No.1768 del 10 de Marzo de 1997, establece que al reincidente, además de las penas que le correspondan por los delitos cometidos, el juez le impondrá las medidas de seguridad más convenientes.

En cuanto se refiere al internamiento para reincidentes la norma penal en su artículo 82 establece que a los reincidentes, después de cumplidas las penas que les correspondan se les aplicarán internamiento en casa de trabajo o de reforma, o en una colonia penal agrícola, o bien cualquiera de las medidas previstas por el artículo

79, de conformidad con el artículo 43, por el tiempo que se estime necesario para su readaptación social con revisión periódica de oficio cada dos (2) años.

En caso de peligro de reincidencia, el Código Penal establece que se podrán aplicar medidas cautelares incluida la detención preventiva cuando el imputado haya sido condenado en Bolivia o en el extranjero por sentencia ejecutoriada si no hubieran transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco (5) años.

2.9.4. La reincidencia en el Código de Procedimiento Penal Ley N° 1970 del 25 de Marzo de 1999

La Código Penal en lo referido al peligro de fuga artículo 234 Incisos 4, 6, 7, 8, 9 y 10 establece los las circunstancias para determinar el peligro de fuga sobre el presupuesto de reincidencia tipificado bajo los siguientes presupuestos: Que el comportamiento del imputado durante el proceso o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de no someterse al mismo; Que el procesado haya sido imputado por la comisión de otro hecho delictivo doloso o haber recibido condena privativa de libertad en primera instancia; Que se le haya aplicado alguna salida alternativa por delito doloso; Que se evidencie la existencia de actividad delictiva reiterada o anterior; que el procesado pertenezca a asociaciones delictivas u organizaciones criminales; Que se constituya en peligro efectivo para la sociedad o para la víctima o el denunciante; y cualquier otra circunstancia debidamente acreditada, que permita sostener fundadamente que el imputado se encuentra en riesgo de fuga.

En cuando se refiere al peligro de reincidencia El Código de Procedimiento Penal establece en su artículo 235 Bis. Que el Juez podrá aplicar medidas cautelares incluida la detención preventiva cuando el imputado haya sido condenado en Bolivia o en el extranjero por sentencia ejecutoriada si no hubieran transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco (5) años. También la norma penal establece que el juez atendiendo los argumentos y valorando los elementos probatorios ofrecidos por las partes, resolverá fundadamente disponiendo: 1. La improcedencia de la solicitud; 2. La aplicación de la medida o medidas solicitadas;

3. La aplicación de una medida o medidas menos graves que la solicitada; o 4. La aplicación de una medida o medidas más graves que la solicitada e incluso la detención preventiva.

Una de las causales para la revocatoria de las medidas sustitutivas a la detención preventiva asociada a la reincidencia lo establece el artículo 247 Inc. 3 que determina la causal, que cuando se inicie en contra del imputado un nuevo proceso penal por la comisión de otro delito. La revocación dará lugar a la detención preventiva en los casos en que esta medida cautelar sea procedente.

En cuanto se refiere a la presentación de la querella y la imputación formal (artículos 290 y 302), la norma penal en el contenido de los mismos en ninguna de sus partes hace referencia a la presentación de los antecedentes del imputado.

2.9.5. Las medidas de seguridad en el Código Penal boliviano

El Código Penal. Ley No.1768 del 10 de Marzo de 1997, con relación a los reincidentes y las medidas de seguridad en el artículo 43 establece que al reincidente, además de las penas que le correspondan por los delitos cometidos, el juez le impondrá las medidas de seguridad más convenientes.

Dentro de la normativa vigente los tipos medidas de seguridad que se establece de acuerdo al artículo 79 son: Primero, el internamiento, que puede ser en manicomios o casas de salud, en un establecimiento educativo adecuado, en una casa de trabajo o de reforma, o en una colonia agrícola. Segundo, La suspensión o prohibición de ejercer determinada industria, comercio, tráfico, profesión, cargo, empleo, oficio o autoridad. Tercero, la vigilancia por la autoridad y Cuarto, la caución de buena conducta.

En la figura jurídica del delito imposible, artículo 10 la norma penal establece que sí el resultado no se produjere por no ser idóneos los medios empleados o por impropiedad del objeto, el juez sólo podrá imponer medidas de seguridad.

El Código Penal establece que las sanciones comprenden las penas y las medidas de seguridad según el artículo 25 y ambos tienen fin la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

En cuanto se refiere a la ejecución de las medidas de seguridad, el artículo 86 establece que en los casos en que se aplique conjuntamente una pena y una medida de seguridad, ésta se ejecutará después del cumplimiento de aquélla.

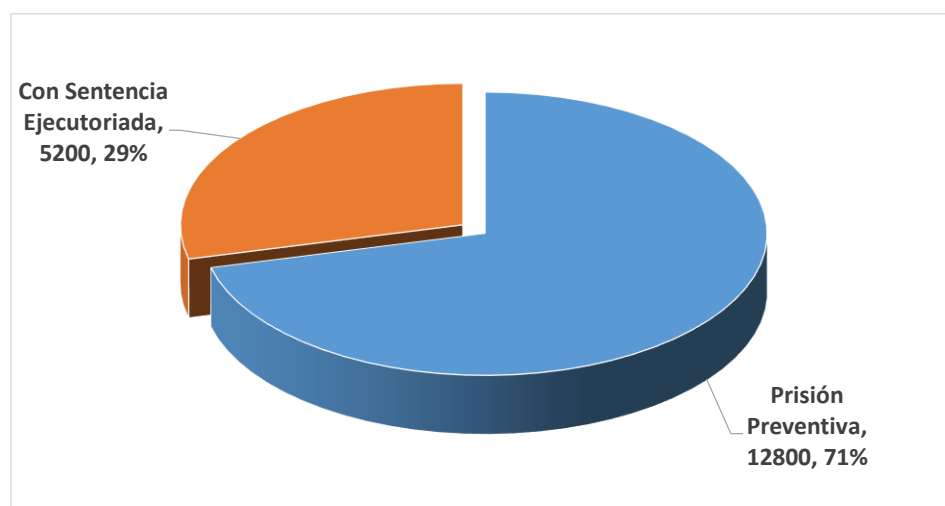
CAPÍTULO III**DIAGNÓSTICO****3.1. DIAGNOSTICO DE LA ESTRUCTURA DEL PROCESO PENAL BOLIVIANO CON ENFOQUE EN LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA REINCIDENCIA Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTIPULADAS**

El diagnóstico del funcionamiento de la estructura del proceso penal, ha sido obtenido mediante la aplicación de entrevistas y encuestas a autoridades judiciales y juristas.

Este funcionamiento puede ser evaluado desde dos perspectivas el primero tiene que ver con datos estadísticos disponibles que reflejan en términos numéricos la eficiencia y efectividad del desempeño del funcionamiento de la gestión de los procesos penales por ejemplo según datos del informe 2017 de la Defensoría del Pueblo el 71% de la población penitenciaria se encuentran en prisión preventiva y el 29% con sentencia ejecutoriada⁶⁷.

⁶⁷ Defensoría del Pueblo. Documental. DOCUMENTAL Cárceles y personas privadas de libertad en Bolivia. [Internet] [Fecha de consulta: 22/01/2019] Disponible en: http://www.defensoria.gob.bo/dp/noticias_proc.asp?Seleccion=3262 <https://www.youtube.com/watch?v=FZ-XK84h60k>

GRAFICO NºIII.1 POBLACIÓN PENITENCIARIA EN BOLIVIA DE RECLUSOS CON SENTENCIA Y EN PRISIÓN PREVENTIVA



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA CON DATOS DE DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Los datos que se exponen de la Defensoría del Pueblo, demuestra un problema de retardación de justicia y un incumpliendo tácito a las garantías jurisdiccionales del debido proceso y de presunción de inocencia que establece la Constitución Política del Estado (CPE) en sus artículos 115, parágrafo II, 116 parágrafo I.

Otros de los aspectos de evaluación del funcionamiento del sistema penal así como también de los procesos penales es la percepción generalizada en base a la información recibida por los medios de comunicación de que “el sistema judicial se encuentra sumido en una profunda crisis caracterizada por elevados índices de corrupción, la retardación de justicia, la permanente vulneración del derecho de acceso a la justicia, la mala calidad del servicio y la ausencia de independencia de los jueces y magistrados. La crisis tiene diversas causas estructurales, entre las que se pueden señalar las de orden económico, institucional, legislativo, de formación profesional y la extrema injerencia política.”⁶⁸

⁶⁸ Portal de Noticias Los Tiempos. Estado de Derecho con un sistema judicial en crisis. [Internet] [Fecha de consulta: 29/01/2019] Disponible en: <http://www.lostiempos.com/actualidad/opinion/20170803/columna/estado-derecho-sistema-judicial-tesis>

3.1.1. El proceso penal boliviano y la jerarquía constitucional

Las bases del proceso penal boliviano se sustentan en la Constitución Política del Estado y está a su vez recoge los preceptos del derecho internacional relacionadas a los derechos humanos y más específicamente en normas internacionales relacionadas al tratamiento de las personas privadas de libertad. El proceso penal boliviano se rige por el Código Penal (CP) Ley 1768 del 10 de marzo de 1997 y el Código de Procedimiento Penal (CPP), Ley No.1970 del 25 de Marzo de 1999 y es una serie de operaciones o acciones dirigidas a la obtención de un resultado a una petición realizada ante un juez de materia, cuya respuesta se materializa a través de una sentencia o un fallo judicial.

Lo anteriormente descrito, implica que el proceso penal busca establecer con precisión la responsabilidad de una o varias personas en la comisión de un hecho delictivo. Para esto se vale de un conjunto de actos progresivos y relacionados entre sí, que llevarían a determinar: a) la existencia o no del hecho delictivo, b) el grado de responsabilidad de la persona o personas imputadas o involucradas dentro del hecho, c) el daño ocasionado, y d) la sanción que corresponde para la reparación del daño establecida de antemano por el ordenamiento jurídico.

GRAFICO Nº III.2. ESTRUCTURA NORMATIVA JURÍDICA ASOCIADA AL ESTUDIO DE REINCIDENCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

3.1.2. Tipos de procesos penales

El Código de Procedimiento Penal, en su Título II referido a las acciones que nacen de los delitos y en tu Capítulo I, referido a la acción penal establece las categorías de los procesos penales en sus artículos 15 al 20 y son:

3.1.2.1. Proceso penal por delitos de acción privada

Es aquel seguido sólo por la víctima. Es decir, es la víctima la que tiene que recolectar toda la prueba y presentarla ante el juez de sentencia, sin la participación del fiscal o la policía. Los delitos de acción privada son puntualmente: giro de cheque sin fondos, giro defectuoso de cheque, apropiación indebida y abuso de confianza, despojo, alteración de linderos, perturbación y daño simple. De igual

forma, son delitos de acción privada todos aquellos que pertenecen al grupo de “delitos contra el honor” como ser difamación, calumnia, injuria, etc.

3.1.2.2. Delitos de acción pública a instancia de parte

Son aquellos delitos donde es indispensable la participación de la víctima o querellante para el inicio de la acción penal. En este tipo de delitos, el fiscal no puede perseguir el delito si la víctima no participa activamente.

Son delitos de acción pública a instancia de parte: i) delitos contra la familia: abandono de familia, cumplimiento de deberes de asistencia familiar y abandono de mujer embarazada, y b) delitos contra la libertad sexual: violación, abuso deshonesto, estupro, rapto, corrupción de mayores de 17 años y proxenetismo.

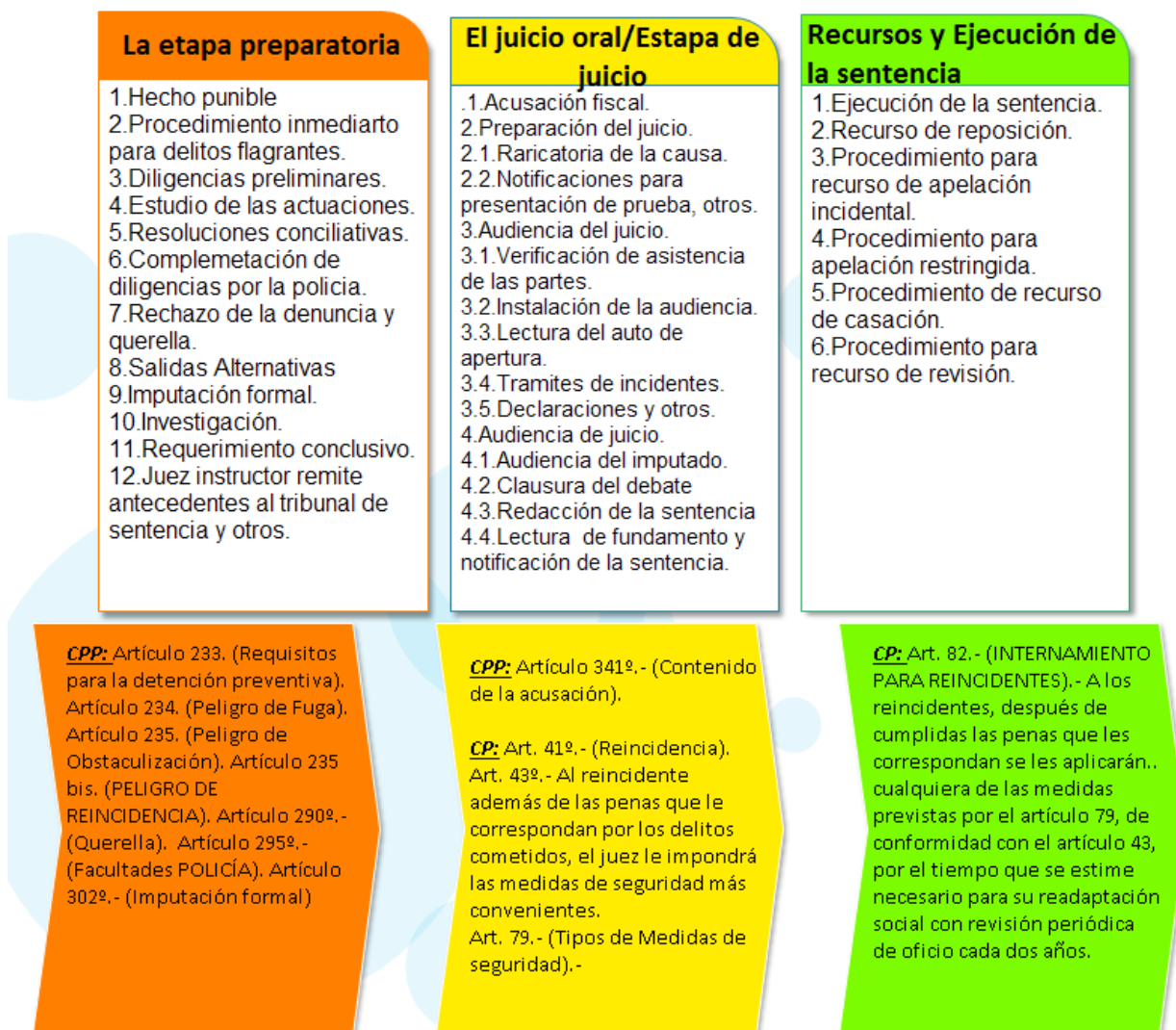
3.1.2.3. Proceso penal por delitos de acción pública

Es aquel perseguido por el fiscal, sin la necesidad de que la víctima participe del proceso. Una vez iniciado el proceso penal por delitos de acción pública, no puede ser suspendido o cesado. Son delitos de acción pública, todos aquellos que no forman parte de los delitos de acción privada y los delitos de acción pública a instancia de parte.

3.1.3. Fases y/o etapas principales del proceso penal boliviano

El proceso penal está dividido en tres fases principales que son: a) La etapa preparatoria, b) El juicio oral, y c) Recursos y Ejecución de la sentencia. , cada una de estas etapas tiene una correlación de causa efecto respecto al tratamiento de los delincuentes reincidentes como así también en el criterio de aplicación de las medias de seguridad.

GRAFICO Nº III.3. ETAPAS DEL PROCESO PENAL Y LA CORRELACIÓN CON LA REINCIDENCIA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

3.1.3.1. La etapa preparatoria y las funciones de la Policía en la figura jurídica de la reincidencia

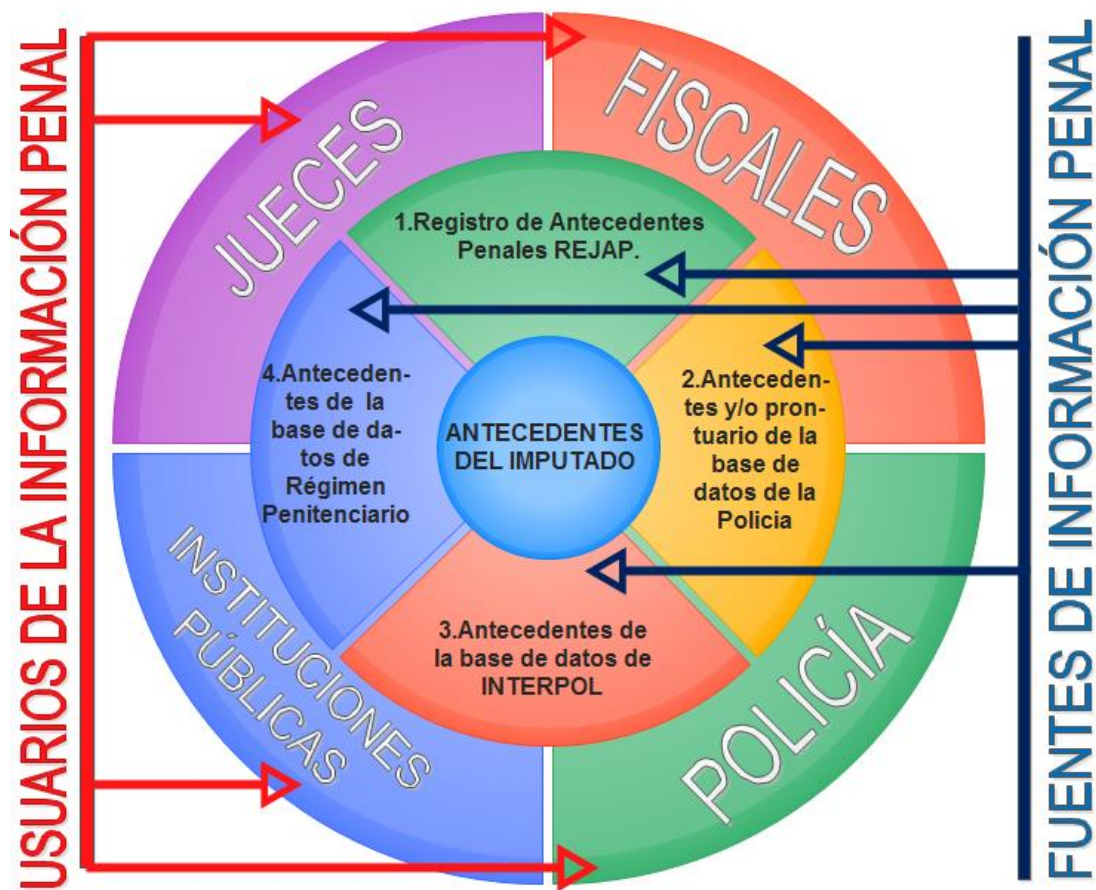
El Código de Procedimiento Penal (CPP), establece que el desarrollo de la etapa preparatoria se deberá realizar mediante los preceptos del artículo 301. (Estudio de las Actuaciones Policiales) indica que recibidas las actuaciones policiales, la o el Fiscal analizará su contenido para imputar formalmente el hecho atribuido calificándolo provisionalmente, si se encuentran reunidos los requisitos legales.

El CPP, en su artículo 295, (Facultades) indica que los miembros de la Policía Nacional, cuando cumplan funciones de Policía Judicial, en el marco de las disposiciones establecidas en este Código, tendrán las siguientes facultades:

- “1. Recibir las denuncias levantando acta de las verbales, así como las declaraciones de los denunciantes;*
- 2. Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e identificarlos;*
- 3. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito;*
- 4. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado;*
- 5. Aprender a los presuntos autores y partícipes del delito;*
- 6. Practicar el registro de personas, objetos y lugares;*
- 7. Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos;*
- 8. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito;*
- 9. Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones en vídeo;*
- 10. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito;*
- 11. Secuestrar, con autorización del fiscal, documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación; y,*
- 12. Custodiar, bajo inventario, los objetos secuestrados.”*

Dentro del conjunto de actuaciones que debería realizar la Policía, el CPP no establece que también se debería reunir los antecedentes penales de las siguientes fuentes: 1.- Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP 2.- Base de datos de la Policía Nacional. 3.- Base de datos de Interpol.

GRAFICO N° III. 4. FUENTES Y USUARIOS DE LA INFORMACION PENAL



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

3.1.3.2. La etapa preparatoria y la querrella en la figura jurídica de la reincidencia

El Código de Procedimiento Penal en su artículo 290º establece que la querrella se presentará por escrito, ante el fiscal y contendrá:

- “1) El nombre y apellido del querellante;
- 2) Su domicilio real y procesal;
- 3) En el caso de las personas jurídicas, la razón social, el domicilio y el nombre de su representante legal;

- 4) *La relación circunstanciada del hecho, sus antecedentes o consecuencias conocidas y, si fuera posible, la indicación de los presuntos autores o partícipes, víctimas, damnificados y testigos;*
- 5) *El detalle de los datos o elementos de prueba; y,*
- 6) *La prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra.”*

También indica el CPP que el querellante tendrá plena intervención en el proceso con la sola presentación de la querella, la misma que será puesta en conocimiento del imputado.

Dentro de estos requisitos que establece el CPP, respecto a la presentación formal de la querella ante el fiscal, la norma penal no es clara ni específica en cuando a indicar la necesidad de incorporar en la mista los antecedentes penales del imputado requisito fundamental para implementar la figura jurídica de la reincidencia.

3.1.3.3. La etapa preparatoria y la imputación formal en la figura jurídica de la reincidencia

El Código de Procedimiento Penal en su artículo 302º (Imputación formal), establece que el fiscal si estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada, que deberá contener:

- “1) Los datos de identificación del imputado y de la víctima, o su individualización, más precisa;*
- 2) El nombre y domicilio procesal del defensor;*
- 3) La descripción del hecho o los hechos que se le imputan y su calificación provisional; y,*
- 4) La solicitud de medidas cautelares si procede.”*

Estos requisitos de contenido que especifica el CPP, no considera la oportunidad necesaria de tener que incluir los antecedentes penales del imputado en la

imputación formal, aspecto que imposibilita poder materializar la aplicación de la figura jurídica de las medidas de seguridad.

3.1.3.4. La etapa del juicio oral y/o etapa de juicio en la figura jurídica de la reincidencia y las medidas de seguridad

Dentro de la acusación fiscal que debe ser presentado para el inicio del juicio oral y/o etapa de juicio el artículo 341º del Código de Procedimiento Penal (CPP) establece que la acusación deberá contener:

- “1) Los datos que sirvan para identificar a la o el imputado y la víctima, su domicilio procesal y real, adjuntando croquis de esta último;*
- 2) La relación precisa y circunstanciada del hecho;*
- 3) La fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de prueba que la motivan;*
- 4) Los preceptos jurídicos aplicables; y,*
- 5) El ofrecimiento de la prueba con señalamiento general de su pertenencia y utilidad.”*

Se puede deducir, que dentro de los contenidos que debería tener no se hace referencia a la inclusión de los datos de antecedentes del imputado como elemento sustancial para la calificación de reincidencia así como también para la aplicación de las medidas de seguridad más adecuadas.

Dentro de la etapa del juicio oral y/o etapa de juicio el artículo 41 del Código Penal (CP), especifica que hay reincidencia siempre que el condenado en Bolivia o el extranjero por sentencia ejecutoriada, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco años.

También el artículo 43 del CP establece que al reincidente además de las penas que le correspondan por los delitos cometidos, el juez le impondrá las medidas de seguridad más convenientes.

Si dentro de la acusación fiscal, no se incluyen los antecedentes del imputado se hace inviable la aplicación de los articulados relacionados a la aplicación de medidas de seguridad.

3.1.3.5. La etapa de recursos y ejecución de la sentencia en la figura jurídica de la reincidencia y las medidas de seguridad

El Código Penal en su artículo 82 especifica que a los delincuentes reincidentes, después de cumplidas las penas que les correspondan se les aplicarán las medidas de seguridad más adecuadas previstas según el artículo 79 y de conformidad con el artículo 43, por el tiempo que se estime necesario para su readaptación social con revisión periódica de oficio cada dos años.

3.1.4. El enfoque doctrinario adoptado por la legislación boliviana de la institución jurídica de las medidas de seguridad

Dentro del análisis y diagnóstico de la norma penal boliviana esta configura un sistema mixto de medidas de seguridad ya que en su art. 79 establece que las medidas de seguridad son el internamiento, que puede ser en manicomios o casas de salud haciendo referencia al enfoque curativo de las medidas de seguridad y así como también el Código Penal boliviano establece como medidas de seguridad de internamiento con enfoque de rehabilitación y/o reinserción mediante establecimientos educativo adecuado, casas de trabajo o de reforma, o en una colonia agrícola entre otras medidas también se puede citar la suspensión o prohibición de ejercer determinada industria, comercio, tráfico, profesión, cargo, empleo, oficio o autoridad, la vigilancia por la autoridad y la caución de buena conducta.

3.2.EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RESPECTO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, POR LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN BASE A LA OPINIÓN DE JURISTAS Y ADMINISTRADORES DE JUSTICIA

Ninguna estrategia de prevención de la criminalidad ocasionada por los delincuentes reincidentes es completa sin medidas de seguridad o medidas de reinserción eficaces para abordar el problema de la reincidencia. Una estrategia integral a la problemática debe tener en cuenta el hecho de que la seguridad de la sociedad en su conjunto se ve afectada por una gran cantidad de delitos cometidos por individuos que ya han confrontado penas pero que todavía no han desistido del delito. Sin intervenciones eficaces la reincidencia sigue siendo probable. Muchos delincuentes, incluso después de un período de prisión, no se reintegran a la comunidad como ciudadanos respetuosos de la ley. Es por eso que se requieren urgentemente programas de integración o reintegración social, dado que son los medios esenciales para prevenir la reincidencia y aumentar la seguridad pública, que son dos objetivos de política social muy importantes en todos los países.

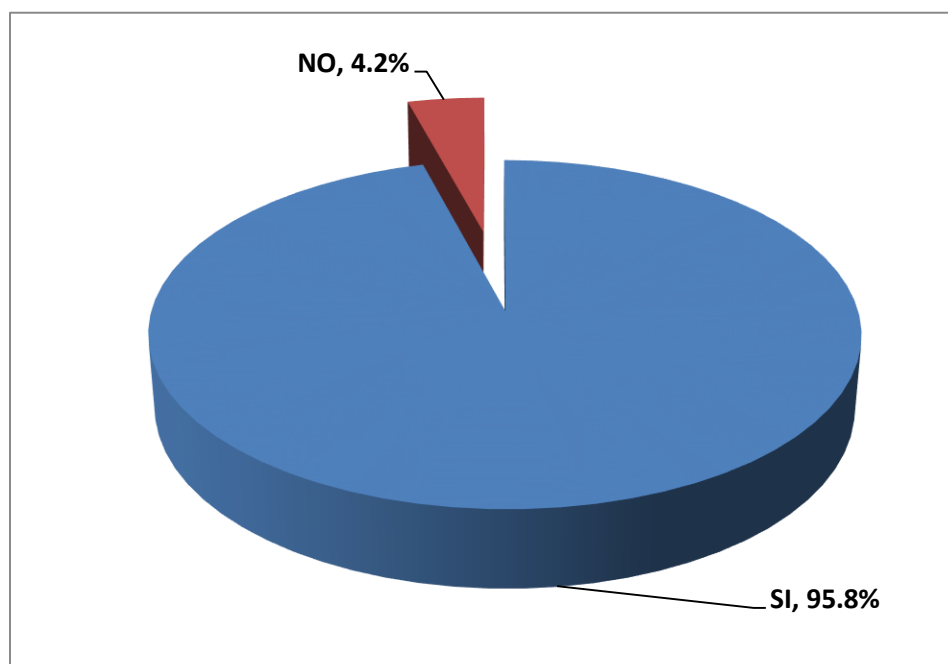
Dentro de este contexto de crisis del sistema penitenciario así como el incremento y percepción de la inseguridad ciudadana generada por la delincuencia, se ha realizado un diagnóstico mediante encuestas dirigidos a un grupo focalizado de profesionales en derecho así como también se ha consultado con servidores públicos jueces y fiscales respecto a la problemática planteada.

3.2.1. Percepción del impacto ocasionado por los delincuentes reincidentes en la sociedad opinión de juristas

Según publicación del periódico El Deber de fecha 07/08/2017, “han ingresado 1.127 personas, en su mayoría involucradas en robos, atracos, delitos sexuales y tráfico de sustancias controladas. Durante estos 150 días de los cinco meses, a diario la cárcel recibió un promedio de 7,5 internos, de los cuales más de uno era reincidente. A escala general al reclusorio han vuelto durante estos meses 205 personas, siendo el delito más común a su retorno los robos y los robos agravados

(atracos violentos). También hay un alto porcentaje de gente vinculada al narcotráfico, dentro del 18% que reincidió y volvió a involucrarse en hechos reñidos con la ley.”⁶⁹

GRAFICO N° III.5. PERCEPCIÓN DEL IMPACTO NEGATIVO DE LOS REINCIDENTES EN LA SOCIEDAD



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

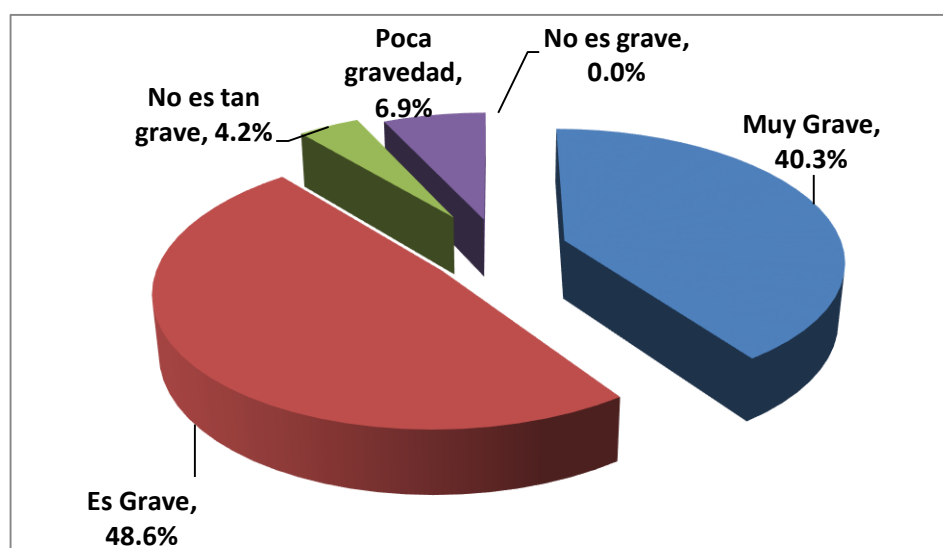
3.2.2. Consecuencias sociales del accionar de los delincuentes reincidentes

El columnista Christian Sánchez del periódico “El Deber”, en relación al fenómeno de la delincuencia expresa que, “Existe una regla en las ciencias sociales que revela y cuadra perfectamente con lo que ocurre en relación con la reincidencia delictual en nuestra ciudad. El principio de Pareto aplicado a los fenómenos delictuales da cuenta de que el 20% de los delincuentes son responsables del 80% de los crímenes violentos o delitos de mayor connotación e impacto social, entiéndase robo agravado en todas sus formas (a domicilio, a vehículos, con fuerza en las

⁶⁹ Portal de Noticias “El Deber”. La reincidencia en el penal de Palmasola alcanza cerca del 20% [Internet] [Fecha de consulta: 10/01/2019] Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/La-reincidencia-en-el-penal-de-Palmasola-alcanza-cerca-del-20-20170807-0004.html>

cosas, además de intimidación y violencia en las personas), hurtos, agresiones sexuales, lesiones y homicidios. En el sentido inverso, el 80% de los delincuentes son responsables del 20% de remanente porcentual. En otras palabras, el 80 % de los delitos lo comete el mismo 20% de delincuentes. Pues bien, según estadísticas de la Policía y de Régimen Penitenciario, congruentemente con la regla planteada, existe un 20% de reincidencia en los penales de nuestro departamento y, más aún, específicamente este porcentaje de reincidentes es responsable del 80% de los delitos de más incidencia en la sensibilidad colectiva cruceña.”⁷⁰ Complementando la apreciación del columnista se puede afirmar que esencialmente el clima generalizado de inseguridad ciudadana es generada por este grupo social de, los delincuentes reincidentes. En opinión de los juristas y autoridades consultadas, también se evidencia que el nivel del problema percibido está entre grave y muy grave.

GRAFICO N° III.6. NIVEL DE GRAVEDAD QUE REPRESENTAN LOS DELINCUENTES REINCIDENTES



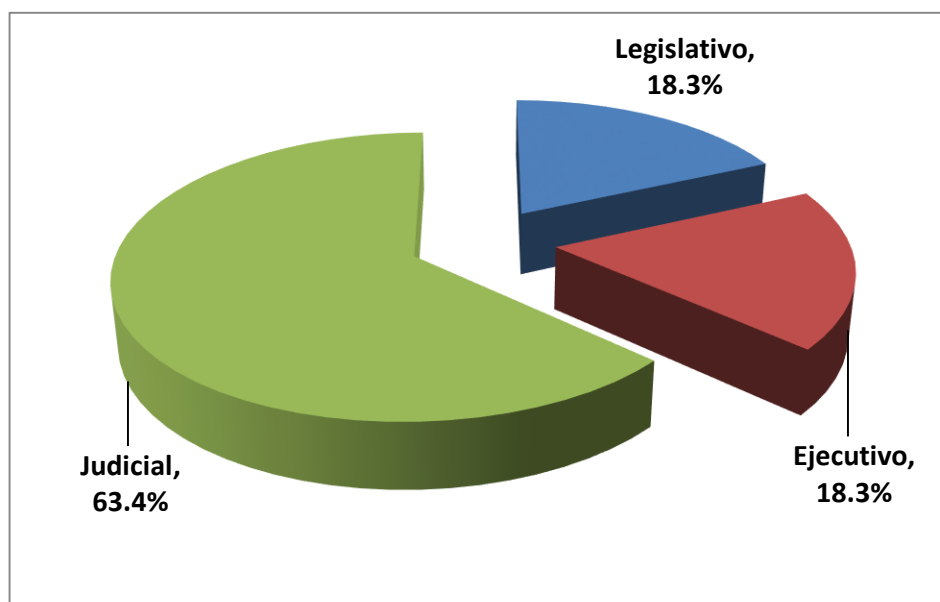
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

⁷⁰ Portal de Noticias “El Deber”. Sobre la reincidencia delictual. [Internet] [Fecha de consulta: 10/01/2019] Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/opinion/Sobre-la-reincidencia-delictual-20170828-0077.html>

3.2.3. Responsabilidad del estado boliviano en la atención preventiva y correctiva de los delincuentes reincidentes

Existe una co-responsabilidad en cuando se refiere a la seguridad ciudadana, cada órgano del estado está relacionado sino es directamente lo está indirectamente. El órgano Judicial, como responsable de administrar justicia su responsabilidad está en función al tratamiento que aplica a los delincuentes reincidentes por otro lado el Órgano Legislativo, tiene la responsabilidad de emitir y/o elaborar leyes que se adecuen y vayan atendiendo los problemas sociales, y uno de estos es el referido a la seguridad ciudadana asociado a la delincuencia por último el Estado, a través de la Policía, es el principal responsable de la seguridad ciudadana. Según el art. 9 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se fundamenta en el establecimiento de la corresponsabilidad institucional de seguridad ciudadana, la participación ciudadana y el control social.

A nivel institucional, el Ministerio de Gobierno dependiente del nivel central, es la máxima autoridad responsable de la formulación, planificación, aprobación y gestión de las políticas públicas, como también de la coordinación y control de la seguridad ciudadana y es el responsable directo de la administración y gestión penitenciaria. La responsabilidad directa referido a trabajar en la rehabilitación y reinserción delincidencial en las cárceles, recae sobre el Ministerio de Gobierno, dependiente del nivel central del Estado.

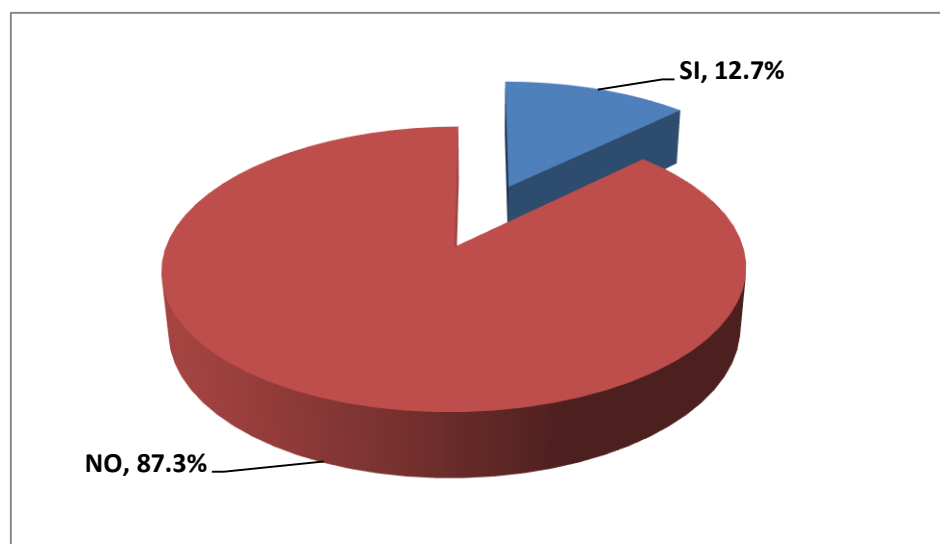
GRAFICO Nº III.7. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

3.2.4. Infraestructura penitenciaria y medios logísticos para la rehabilitación de delincuentes reincidentes

El hacinamiento extremo en las cárceles de Bolivia, genera la imposibilidad de poder desarrollar planes y programas orientados a la rehabilitación y reinserción ya sea a corto, mediano y largo plazo. Las iniciativas desarrolladas en los centros penitenciarios han sido gracias a la iniciativa de los propios reos. Se ha podido apreciar casos excepcionales de actividades educativas y terapias espirituales, pero siendo siempre la regla general la falta de medios de infraestructura, de equipamiento y mecanismos de planificación en el tratamiento y rehabilitación de los delincuentes reincidentes y de los privados de libertad.

GRAFICO Nº III.8. CONOCE INSTITUCIONES DEL ESTADO ESPECIALIZADOS EN LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

3.2.5. Mecanismos de rehabilitación y reinserción aplicados en el sistema penitenciario

A la entrevista planteada a los juristas, estos expresaron que en la actualidad no hay acciones claras y concretas por parte del estado en trabajar sobre la rehabilitación y reinserción de los delincuentes reincidentes.

Respuesta del encuestado No. 2. “No hay instituciones encargadas y si existe no se ve”

Respuesta del encuestado No. 6. “Falta de políticas públicas en la prevención y reinserción”

Respuesta del encuestado No. 47. “Creo que no se ha establecido una política o un plan de trabajo sobre la reinserción de los delincuentes ya que los problemas de las cárceles aumentan y el delincuente sale a cometer otros delitos más.

Los juristas que opinaron en las encuestas 6 y 47, hacen referencia a la ausencia de un plan global y/o integral para abordar el problema de la reinserción. Puesto

que si hay medidas intencionadas de trabajar en reinserción es sin planificación ni presupuesto.

Respuesta del encuestado No. 8. “El Código Penal y Penitenciario no funcionan en Bolivia solo está escrito muy agradable pero en la realidad no funcionan por ningún lado”.

El jurista hace referencia a las normas penales que hay una ausencia de aplicación de las mismas, acotando a la opinión también hay un cumplimiento de la normas constitucional y lo que es más hay un cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, puesto que, en su art. 10 expresa que se deberá proporcionar “la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar”. Así también en su art. 11 la obligación de revisar “sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión”. En el art. 16 hace referencia a que “Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura”.

Respuesta del encuestado No. 60. “Ninguna por que el estado ni la Policía no tienen control en las cárceles a contrario salen más profesionales los delincuentes”

3.2.6. Modelos penitenciarios y medidas de seguridad ideales para la rehabilitación y reinserción de los delincuentes reincidentes

Los modelos penitenciarios deberían enfocarse en referencia al tiempo en tres aspectos fundamentales:

1ro. Antes de que ingrese el recluso al penal, aplicarles una evaluación integral respecto a su salud, capacidades y aptitudes y estado psicológico. Para

posteriormente elaborar una hoja de ruta de actividades y/o plan de residencia y/o reclusión.

Respuesta del encuestado No. 5. “En mi criterio lo que el estado debería hacer es que los reos estén en un vínculo con el estado dándoles trabajo donde ellos sean o les guste hacer hay reos con talento que hacen sus trabajos mejores. La clasificación de los reclusos es considerada y comentada como importante por los juristas encuestados.

Respuesta del encuestado No. 60. “Primero separar a los reos condenados y preventivos en cárceles diferentes y luego aplicar en cada una de las cárceles la reinserción lógicamente debe ser presupuestado este tratamiento”

2do. Un segundo momento es durante el tiempo de reclusión, aplicar métodos de evaluación de las actividades asignadas, clima social, participación y otros. Y que sean tratados durante el tiempo de reclusión en función a la atención de sus necesidades con objeto de reinsertarlos en la sociedad.

Respuesta del encuestado No. 8. “Que en el centro de penitenciaria sean atendidos por psicólogos y sociólogos para que así dejen esa conducta delictiva y así puedan ser reinsertados en la sociedad”.

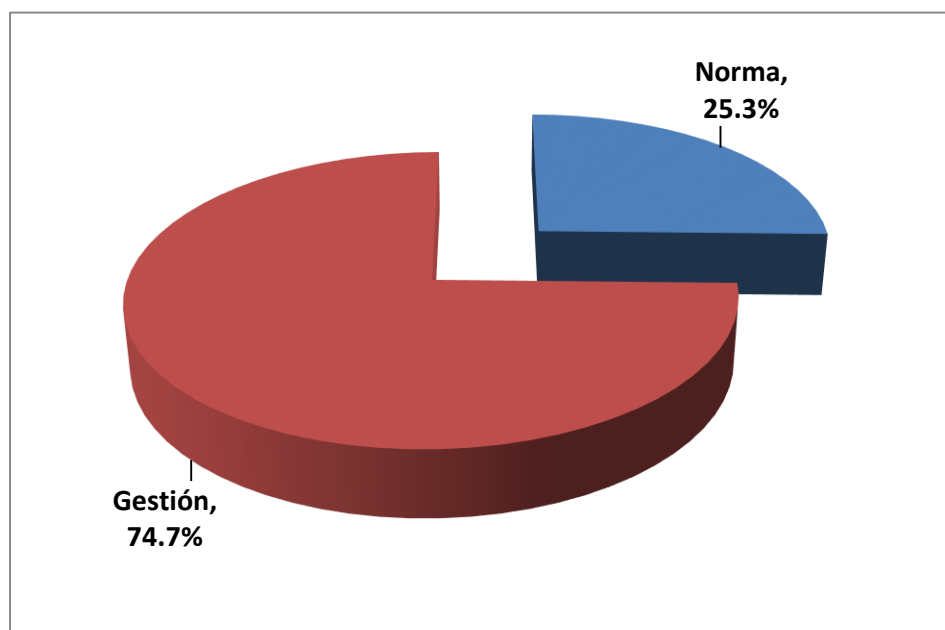
Respuesta del encuestado No. 60. “Trabajo comunitario con sueldo y ayuda psicológica”

3ro. Un tercer momento es cuando el recluso deja el centro penitenciario, cumpliendo su pena y además aplicar medidas de control post-penitenciaria. Para cuidar que el reo tratado no recaiga en el delito.

3.2.7. Evaluación crítica de las normas penales y la gestión de la justicia en relación a la aplicación de medidas de seguridad a los reincidentes

Dentro del contexto abordado se hizo necesario evaluar la opinión de los juristas, respecto a que se debería mejorar dentro del sistema penal si es la norma penal o es la gestión de la administración de justicia.

GRAFICO N° III.9. ¿QUÉ SE DEBE MEJORAR?



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

3.3. IDENTIFICACIÓN Y DIAGNOSTICO DE LOS FACTORES QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA Y EL TRATAMIENTO DE ESTOS DENTRO DEL SISTEMA DE PENITENCIARIO BOLIVIANO

Las medidas de seguridad aplicados a los delincuentes reincidentes está íntimamente relacionado con el funcionamiento de los sistemas penitenciarios, para poder entender este fenómeno en su contexto más amplio es reflexionar sobre que un sistema penitenciario debe tener un enfoque humanista, restaurativo y de no violencia donde la educación, la inserción laboral y las terapias psicológicas y espirituales rencaucen la conducta de los privados de libertad. Los sistemas

carcelarios bolivianos no cumplen con ninguna de las funciones que se les atribuyen tanto la Constitución Políticas del Estado y las leyes penales. La reclusión en Bolivia no resuelve la problemática de la inseguridad ciudadana ni mucho menos el accionar de los delincuentes reincidentes. Un sistema de administración de la justicia penal mal formulado se convierte en generador de violencia pues reproduce las causas de la criminalidad, la desigualdad, la exclusión y la marginalidad por la falta de aplicación efectiva de las medidas de seguridad.

3.3.1. El hacinamiento en las cárceles de Bolivia un factor para el incumpliendo de la aplicación de las medidas de seguridad

En Bolivia a diciembre de 2017 de las aproximadamente 18000 personas privadas de libertad 12800 es decir el 71% se encuentran en prisión preventiva y 5200 el 29% con sentencia ejecutoriada toda esta población penitenciaria están recluidos en 20 cárceles y 33 carceletas estás haciendo un total de 53 recintos las cárceles o centros penitenciarios se encuentran en las ciudades y las carceletas que son más pequeñas en el área rural.⁷¹

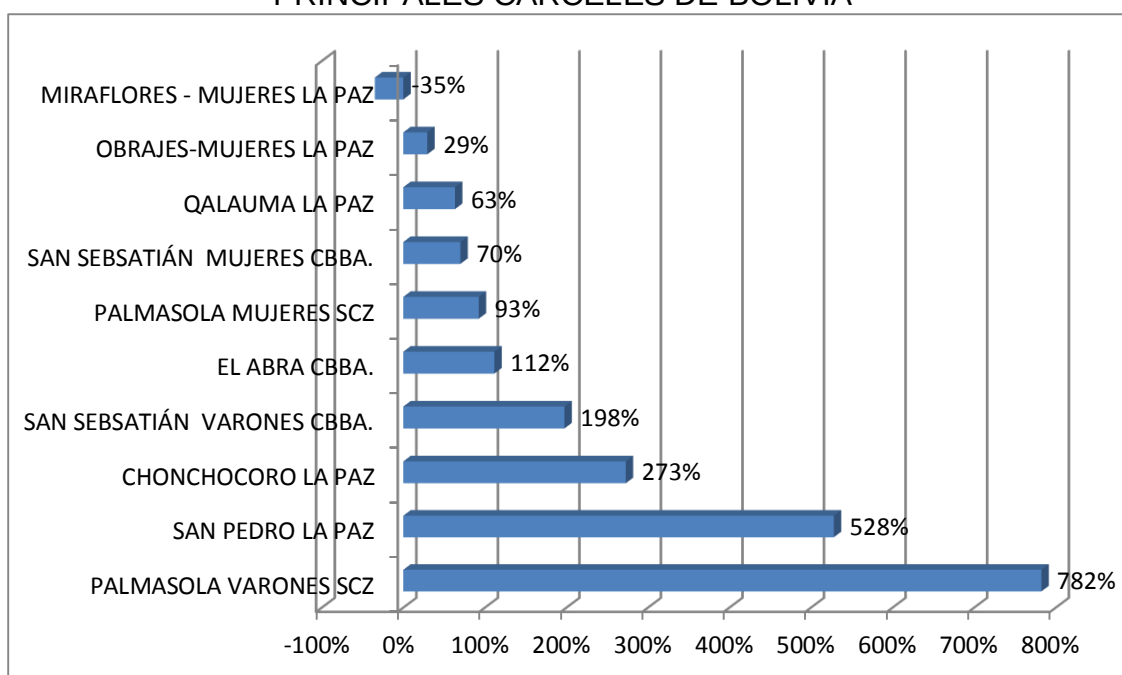
La cifra de privados de libertad sobrepasó los 18.000 y las cárceles del país solo pueden albergar 5.600. La sobrepoblación es del 256% y la cifra sigue siendo una alerta para las autoridades.

⁷¹ Defensoría del Pueblo. Documental. DOCUMENTAL Cárceles y personas privadas de libertad en Bolivia. [Internet] [Fecha de consulta: 22/01/2019] Disponible en: http://www.defensoria.gob.bo/dp/noticias_proc.asp?Seleccion=3262
<https://www.youtube.com/watch?v=FZ-XK84h60k>

CUADRO Nº III.1. SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA DE LAS PRINCIPALES CÁRCELES DE BOLIVIA

CÁRCEL	AÑO DE CREACIÓN	CAPACIDAD PLANIFICADA	POBLACIÓN REAL	% DE SOBRE POBLACION
PALMASOLA VARONES SCZ	1989	600	5294	782%
SAN PEDRO LA PAZ	1895	400	2512	528%
CHONCHOCORO LA PAZ	1992	103	384	273%
SAN SEBSATIÁN VARONES CBBA.		250	744	198%
EL ABRA CBBA.	1999	360	762	112%
PALMASOLA MUJERES SCZ	1989	200	385	93%
SAN SEBSATIÁN MUJERES CBBA.		130	221	70%
QALAUMA LA PAZ	2011	150	245	63%
OBRAJES-MUJERES LA PAZ		245	317	29%
MIRAFLORES - MUJERES LA PAZ		100	65	-35%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A DATOS DE PERIÓDICO EL DEBER⁷²

GRAFICO Nº III.10. TASAS DE SOBREPOBLACIÓN PENITENCIARIA EN LAS PRINCIPALES CÁRCELES DE BOLIVIA

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A DATOS DE PERIÓDICO EL DEBER⁷³

⁷²Portal de Noticias El Deber. **Palmasola, el peor caso de superpoblación carcelaria** [Internet] [Fecha de consulta: 19/01/2019] Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/septimodia/Palmasola-el-peor-caso-de-superpoblacion-carcelaria-20180329-8319.html>

⁷³Portal de Noticias El Deber. **Palmasola, el peor caso de superpoblación carcelaria** [Internet] [Fecha de consulta: 19/01/2019] Disponible en: <https://www.eldeber.com.bo/septimodia/Palmasola-el-peor-caso-de-superpoblacion-carcelaria-20180329-8319.html>

3.3.2. La crisis del sistema penitenciario boliviano y su efecto sobre los privados de libertad

Según la información que expone el documental de la Defensoría del Pueblo bajo el título **“Cárceles y Personas Privadas de Libertad en Bolivia”**, respecto al estado de crisis de la administración penitenciaria en Bolivia la situación que expone es parecida en prácticamente todos los centros penitenciarios del país: hacinamiento, delincuencia, corrupción y violación de derechos humanos y presencia escasa casi nula de parte del Estado en la aplicación de políticas, programas, proyectos, etc. De reinserción y rehabilitación de los privados de libertad como lo estipula la Constitución Política del Estado en su art. 74 Inc. I. “Es responsabilidad del estado la reinserción social de las personas privadas de libertad”.

La situación es precaria, en su mayoría, inhumana, como en la mayoría de los países del mundo. Lo más negativo es el hacinamiento, que excepcionalmente no existe en algunas cárceles de mujeres; asimismo, se evidencia la falta de condiciones para las terapias de estudio y trabajo en términos generales, aunque en una parte de las cárceles un número importante de personas puede acceder.

Se ha documentado, tanto en informes, documentales, publicaciones de prensa que dentro del funcionamiento del sistema penitenciario boliviano, se mueve una organización y una economía informal e ilegal que es sinónimo de prebendas, desde no hacer nada, alquiler de espacios, venta de productos básicos o privilegios de drogas legales e ilegales, sexo y hasta de operar desde los centros penitenciarios en actividades de extorsión, secuestros, asesinatos o salidas especiales.

Uno de los claros ejemplos de estas sociedades paralelas dentro de los centros de reclusión se lo puede evidenciar en el caso emblemático de reciente data es el del recluso Víctor Hugo Escobar, alias “El Oti” quien logró consolidar toda una organización criminal dentro del penal de Palmasola, que no sólo operaba al interior de la cárcel misma sino que sus actividades delictivas se expandía fuera del

recinto penal, Escobar “El Oti” era quien tenía bajo su control el sector del PC-4 del Penal de Palmasola (Santa Cruz).

Durante el tiempo que Escobar permaneció de Palmasola logró hacerse del control de ésta. Extorsionaba a los reclusos, cobraba comisiones del dinero que ingresaba de afuera para los carcelarios, también tenía el control de talleres de trabajo del centro penitenciario como la carpintería, la cual fue tomada a la fuerza por él para su beneficio económico. Bajo el mando de “El Oti” los reclusos del penal cruceño vivían amenazados y en zozobra, puesto que el criminal junto con sus seguidores, imponían su voluntad por la fuerza. Los efectivos de la institución verde olivo tampoco se podían acercar a las zonas que estaban bajo su control.⁷⁴

En referencia a los datos expuestos por la Defensoría del Pueblo en el documental en diciembre del 2017 donde se describe la situación en la que se encuentra el sistema penitenciario boliviano se evidencia una crisis generalizada por la sobrepoblación, puesto que muchas de las cárceles del país no garantizan los más mínimos derechos para las personas privadas de su libertad conforme a las normas internacionales como es el caso de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Las Reglas Nelson Mandela”. Las imágenes duelen por el nivel de vida que llevan los reos, que en realidad sobreviven en condiciones desalmadas e inclementes.

En este contexto de hacinamiento extremo en las cárceles bolivianas y la falta de presencia de estado de manera efectiva dentro de las cárceles de Bolivia tienden a dificultar todas las iniciativas de implementación de políticas y programas de rehabilitación de los reclusos y por ende la aplicación de las medidas de seguridad de prevención ya que el estado no tiene el control total de las cárceles y la aplicación de medidas de seguridad sólo quedan como parte teórica y/o enunciativa de la normal penal boliviana.

⁷⁴Portal de Noticias Eju.tv. ¿Quién fue “Oti”? [Internet] [Fecha de consulta: 19/01/2019] Disponible en: <http://eju.tv/2018/06/quien-fue-oti/>

3.3.3. La corresponsabilidad de los diferentes niveles de gobierno como factor para el cumplimiento de problemática generada por los delincuentes reincidentes

Uno de los factores directos de las consecuencias de la no atención de este grupo social que representan los delincuentes reincidentes es la creciente inseguridad ciudadana reflejada tanto por los medios masivos de comunicación así como también por informes de instituciones especializadas.

Hablar de la inseguridad ciudadana es hablar también de las medidas tanto preventivas como correctivas que se toman con el fin de atender el problema de la inseguridad y no sólo los efectos. Esta prevención necesariamente debe estar centrada en dotar de los medios necesarios (infraestructura, recursos humanos, logísticos y técnicos) para atender a este grupo social que lo representan los delincuentes reincidentes que son los principales actores de la inseguridad.

Dentro de este contexto la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (LSNSC), N° 264, del 31 de Julio 2012, establece dentro de sus fines en su artículo 2, promover la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado y prevenir la inseguridad ciudadana, también en su artículo 3, establece que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino.

La estructura del Sistema Nacional De Seguridad Ciudadana (SNSC) según el artículo 6, lo conforman las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana son: el Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas.

En cuanto se refiere al financiamiento en su artículo 38, establece los porcentajes presupuestarios que deben destinar para este fin. Las entidades territoriales autónomas departamentales, asignarán como mínimo el diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de la coparticipación y nivelación del Impuesto Directo a

los Hidrocarburos y las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originario campesinas entre el 5% a 10%.

3.3.4. El Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y los vacíos de la norma como factor para el cumplimiento de las medidas de seguridad

La norma penal boliviana, en cuando se refiere a los procedimientos de la sustanciación del proceso penal en sus diferentes etapas, se puede observar los siguientes vacíos en cuanto se refiere a la estipulación asociada al tratamiento de delincuentes reincidentes.

3.3.4.1. El rol de la Policía Nacional según la norma penal como factor de origen en el cumplimiento de las medidas de seguridad

El Código de Procedimiento Penal (CPP), establece las facultades de la Policía Nacional, más específicamente el de la Policía Judicial como la encargada de llevar a cabo todo el conjunto de actuaciones tendientes a reunir los elementos probatorios en función a sus facultades conferidas en atención a los artículo 293 en cuanto se refiere a la intervención policial preventiva, artículo 295 referida a las facultades de la Policía así como también el artículo 301, referido al estudio de las actuaciones policiales

El Código de Procedimiento Penal (CPP), establece que el desarrollo de la etapa preparatoria se deberá realizar mediante los preceptos del artículo 301. (Estudio de las Actuaciones Policiales) indica que recibidas las actuaciones policiales, la o el Fiscal analizará su contenido para imputar formalmente el hecho atribuido calificándolo provisionalmente, si se encuentran reunidos los requisitos legales.

El CPP, en su artículo 295, (Facultades) indica que los miembros de la Policía Nacional, cuando cumplan funciones de Policía Judicial, dentro del conjunto de estas facultades que debería realizar la Policía, el CPP no establece que también se debería reunir los antecedentes penales de las siguientes fuentes: 1.- Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP 2.- Base de datos de la Policía Nacional. 3.- Base de datos de Interpol. 4.- Base de datos del régimen penitenciario.

3.3.4.2. La ausencia de requerimiento de antecedentes en la querella, la imputación formal y acusación fiscal factor para el cumplimiento de las medidas de seguridad

Dentro de los estos requisitos que establece el CPP, respecto a la presentación formal de la querella ante el fiscal en el artículo 290, la norma penal no es clara ni específica en cuando a indicar la necesidad de incorporar en la mista los antecedentes penales del imputado requisito fundamental para implementar la figura jurídica de la reincidencia y de las medias de seguridad.

En cuanto se refiere a la imputación formal el CPP estable en su artículo 302º (Imputación formal), que el fiscal si estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada. Dentro del contenido de la misma que estable la norma penal no se considera la oportunidad necesaria de tener que incluir los antecedentes penales del imputado en la imputación formal, aspecto que imposibilita poder materializar la aplicación de la figura jurídica de las medidas de seguridad.

El CPP en referencia a la acusación fiscal que debe ser presentado para el inicio del juicio oral y/o etapa de juicio el artículo 341 tampoco estable, que dentro de los contenidos que debería tener la acusación fiscal, no se hace referencia a la inclusión de los datos de antecedentes del imputado como elemento sustancial para la calificación de reincidencia así como también para la aplicación de las medidas de seguridad más adecuadas.

3.3.4.3. La ausencia de antecedentes como factor determinante para el cumplimiento de la aplicación de las medidas de seguridad

La calificación de reincidencia del imputado es esencial para aplicar las medidas de seguridad como elemento necesario para la reinserción social de los delincuentes reincidentes, por lo que el artículo 41 del Código Penal (CP), especifica que hay reincidencia siempre que el condenado en Bolivia o el extranjero por sentencia

ejecutoriada, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco años.

También el artículo 43 del CP establece que al reincidente además de las penas que le correspondan por los delitos cometidos, el juez le impondrá las medidas de seguridad más convenientes.

En cuanto se refiere al tratamiento de los reincidentes el Código Penal en su artículo 82 especifica que a los delincuentes reincidentes, después de cumplidas las penas que les correspondan se les aplicarán las medidas de seguridad más adecuadas previstas según el artículo 79 y de conformidad con el artículo 43, por el tiempo que se estime necesario para su readaptación social con revisión periódica de oficio cada dos años.

3.4. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LOS PRINCIPALES EFECTOS SOCIALES RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS REINCIDENTES

El efecto social más relevante ocasionado por los delincuentes reincidentes es el de la inseguridad ciudadana puesto que se llega a constituir en una preocupación central de todos los bolivianos en sus diferentes estratos sociales. “Estudios de Naciones Unidas en el país nos señalan que uno de cada tres ciudadanos declara que algún miembro de su familia ha sido víctima de un robo o delito en el último año; dos de cada tres personas sienten que la ciudad donde viven es insegura y que la inseguridad se incrementa día a día; seis de cada diez ciudadanos del área urbana del país se sienten inseguros o muy inseguros al caminar solos por la noche, en su barrio o en otra zona de su ciudad.”⁷⁵

Los efectos sociales generados por la delincuencia, en especial por los delincuentes reincidentes, tiene que ver también con la percepción de seguridad o inseguridad de la ciudadanía, en este contexto según el Instituto Nacional de Estadísticas

⁷⁵ Portal de Noticias Página Siete. Creciente Inseguridad Ciudadana. [Internet] [Fecha de consulta: 15/01/2019] Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/opinion/2017/7/22/creciente-inseguridad-ciudadana-145514.html>

muestra que “siete de cada 10 cruceños temen ser asaltados al caminar de noche por la calle. Los datos que se exponen es en base a “una encuesta realizada a 3.200 ciudadanos del municipio cruceño, un 68,6% cree que es muy probable que sean asaltados si van caminando solos por la calle en horas de la noche; el 60,7% cree que corre ese riesgo cuando viaja en transporte público; 52,2% teme que le roben algo cuando están en un sitio público y el 50,5% teme ser asaltado cuando camina de día por las calles de la ciudad.”⁷⁶

3.4.1. Incremento de la conflictualidad del Estado boliviano

El Índice de Paz Global, es uno de los indicadores de referencia a nivel internacional que clasifica a 163 países y territorios de acuerdo a sus niveles de paz, los cuales mide a través de tres grandes áreas: el grado de seguridad en la sociedad, el alcance de los conflictos nacionales o internacionales y el grado de militarización. Este indicador mide el nivel de paz y la ausencia de violencia en un país. Además de la evolución de la puntuación, es fundamental la evolución que tenga el país en el ranking que lo compara con el resto de los países.

Dentro de este contexto Islandia es un año más el país más pacífico del mundo, mientras que Siria sigue sufriendo el mayor nivel de conflicto, según el Índice de Paz Global “IPG” 2018, que fue difundido este miércoles en el Reino Unido y señaló a Colombia como el peor ubicado de la región.

Este índice fue elaborado por el centro de estudios australiano Instituto de Economía y Paz entre 163 países durante 2017.⁷⁷

Los cinco primeros países más pacíficos:

1. Islandia.
2. Nueva Zelanda.

⁷⁶Portal Instituto Nacional de Estadísticas INE. Siete de cada 10 cruceños teme ser asaltado. [Internet] [Fecha de consulta: 25/01/2019] Disponible en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/prensa/monitoreo-de-prensa/item/2765-siete-de-cada-10-crucenos-temen-ser-asaltados-al-caminar-de-noche-por-la-calle>

⁷⁷ Portal de Noticias INFOBAE.COM. Índice de paz 2018: cuáles son los países más y menos pacíficos del mundo [Internet] [Fecha de consulta: 19/01/2019] Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mundo/2018/06/06/indice-de-paz-2018-cuales-son-los-paises-mas-y-menos-pacificos-del-mundo/>

3. Austria.
4. Portugal.
5. Dinamarca.

Dentro del contexto Latinoamericano, Bolivia no está en un buen puesto en el ranking de paz global, situado en el puesto número 94 del ranking de paz global, puede considerarse un país peligroso. Ha empeorado su posición, ya que en 2017 estaba en el puesto 86. Ha obtenido 2,092 puntos en el Índice de Paz Global (Global Peace Index) que publica el Institute for Economics and Peace, con lo que empeora su puntuación respecto al informe de 2017, en el que obtuvo 2,045 puntos. En la siguiente tabla mostramos la evolución de la posición de Bolivia en el Índice de Paz Global⁷⁸.

CUADRO Nº III.2. EVOLUCIÓN DEL ÍNDICE DE PAZ GLOBAL DE BOLIVIA

Fecha	Índice de Paz Global	Ranking Paz Global
2018	2,092	94 ^o
2017	2,045	86 ^o
2016	2,038	81 ^o
2015	2,025	90 ^o
2014	1,969	70 ^o
2013	2,062	86 ^o
2012	2,056	85 ^o
2011	2,005	73 ^o
2010	2,038	82 ^o
2009	2,041	82 ^o
2008	1,957	75

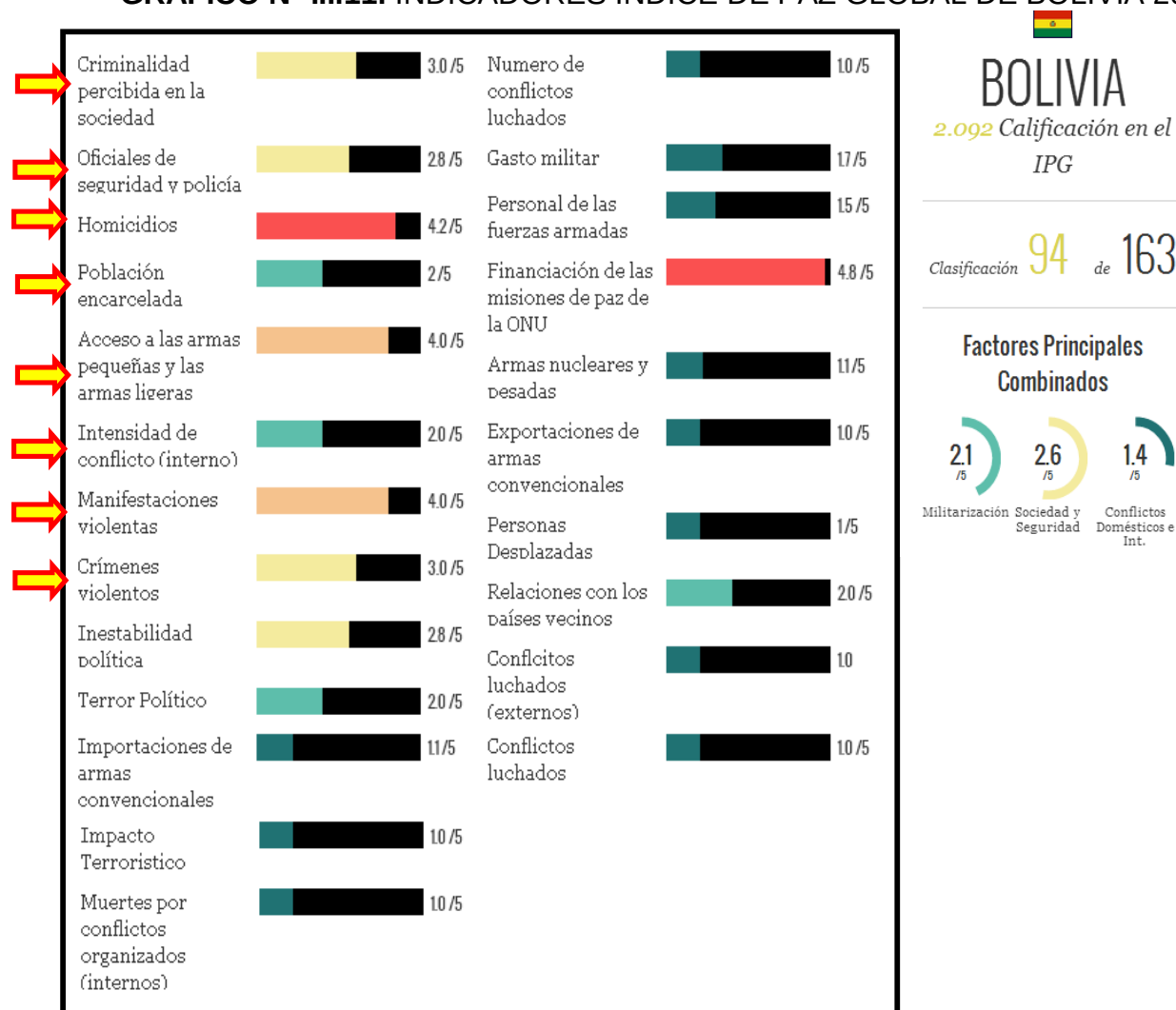
FUENTE: PORTAL DE NOTICIAS. EXPANSION.COM/
DATOSMACRO.COM

Desde el año 2008 Bolivia ha empeorado 19 puestos su posición con relación al índice de paz, lo que implica que es un país menos pacífico y con más conflictos

⁷⁸ Portal de Noticias. expansion.com/Datosmacro.com. Bolivia - Índice de Paz Global. [Internet] [Fecha de consulta: 19/01/2019] Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-paz-global/bolivia>

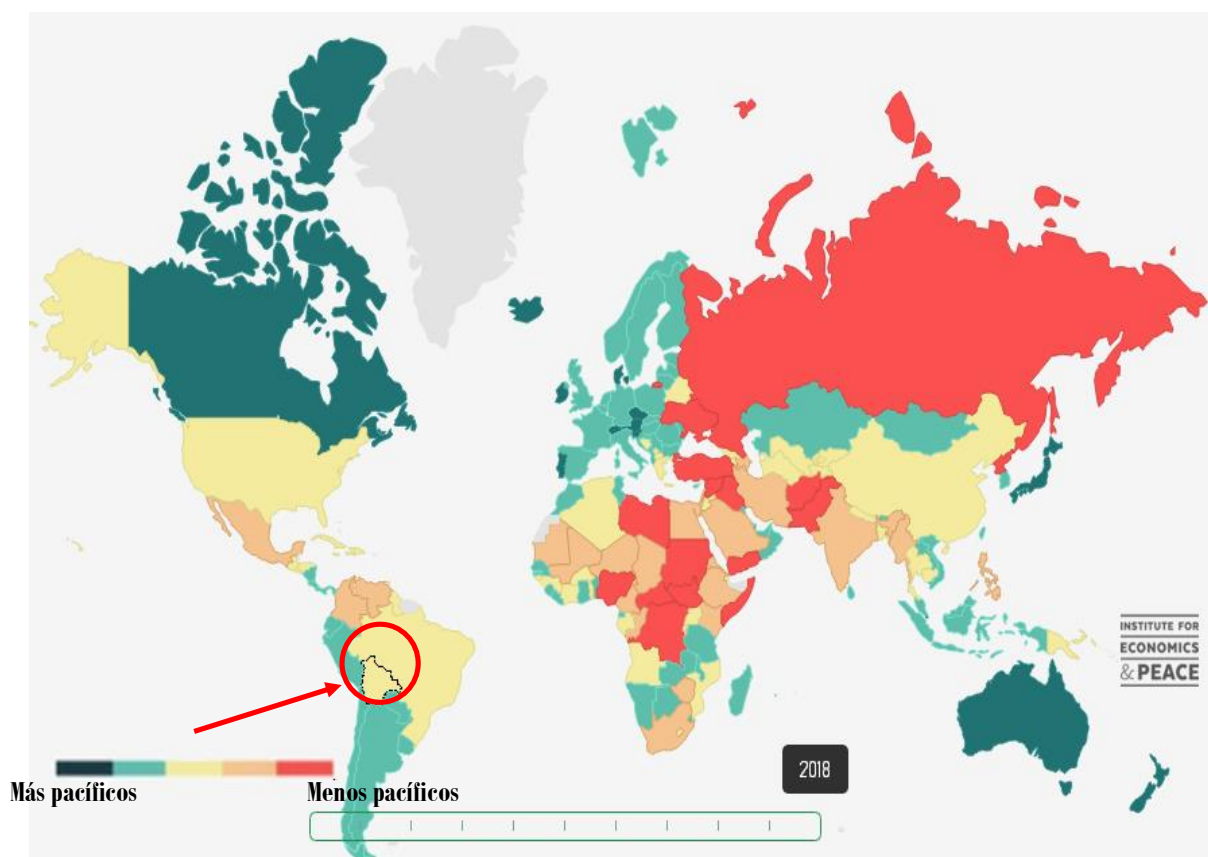
este dato estadístico demuestra que hay una tendencia de incremento de la violencia y que las medidas que adopta el estado en materia de prevención y rehabilitación de los delincuentes no están surtiendo efecto o son inexistentes o insuficientes, por ende los delincuentes no están siendo rehabilitados para reinsertarlos nuevamente en la sociedad. Otro dato revelador tiene que ver con la situación de los privados de libertad ya que la falta de medios legales, de infraestructura, de planificación y de gestión en las cárceles de Bolivia está convirtiendo los centros de reclusión en escuelas del delito.

GRAFICO N° III.11. INDICADORES INDICE DE PAZ GLOBAL DE BOLIVIA 2018



FUENTE: VISION OF HUMANITY⁷⁹

⁷⁹ Portal Web Vision of Humanity. **Global Peace Index 2018**. [Internet] [Fecha de consulta: 10/01/2019] Disponible en: <http://visionofhumanity.org/indexes/global-peace-index/>

GRAFICO Nº III.12. MAPAMUNDI DEL ÍNDICE DE PAZ A NIVEL MUNDIAL 2018

FUENTE: VISIONOFHUMANITY.ORG⁸⁰

⁸⁰ Portal Web Vision of Humanity. **Global Peace Index 2018**. [Internet] [Fecha de consulta: 10/01/2019] Disponible en: <http://visionofhumanity.org/indexes/global-peace-index/>

CAPITULO IV**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES****CONCLUSIONES****1. Sobre la estructura del proceso penal boliviano con enfoque en la aplicación de los artículos relacionados con la reincidencia y la aplicación de las medidas de seguridad estipuladas.**

El proceso penal boliviano adolece de vacíos en cuanto se refiere a la aplicación de los presupuestos de la institución jurídica de las medidas de seguridad, estas medidas podrán ser aplicables sólo si se hace la valoración objetiva de la calificación de la reincidencia del imputado, este precepto el juzgador podrá materializar siempre y cuando pueda disponer de los antecedentes del imputado. En todo el proceso penal, tanto en la presentación de la querrela artículo 290, imputación formal artículo 302 y Acusación fiscal artículo 341 en ninguno de estos articulados hace referencia a que se debería incluir de manera obligatoria y formal los antecedentes como elemento sustancial del proceso penal.

Dentro del proceso penal y más específicamente en el Código de Procedimiento Penal en su artículo 295, especifica las funciones de los miembros de la Policía Nacional, cuando cumplan funciones de Policía Judicial, en este contexto la norma penal no especifica la obligatoriedad de adjuntar al cuaderno de investigaciones los antecedentes del imputado ya sean estos desde cuatro fuentes como ser: 1.- Registro de antecedentes penales REJAP 2.- Registro de antecedentes y/o prontuario de la base de datos de la Policía Boliviana.- 3.- Registro de antecedentes de Interpol. 4.- Antecedentes de Régimen Penitenciario.

2. Nivel de cumplimiento de las disposiciones respecto a las medidas de seguridad, por los administradores de justicia en los casos de reincidencia en base a la opinión de juristas y administradores de justicia.

Según la opinión recabada por parte los juristas y de los administradores de justicia se evidencia que un 63.4% le asigna la responsabilidad al Órgano Judicial, respecto a la problemática generada por los delincuentes reincidentes. En este contexto se puede analizar que el Órgano Judicial, administra y aplica las leyes como se han elaborado en el Órgano Legislativo, lo que se ha evidenciado son los vacíos en el Código de Procedimiento Penal puesto que no se indica que se debería incorporar en el proceso penal los antecedentes del imputado, vacío que genera la imposibilidad de aplicar la figura jurídica de las medidas de seguridad.

3. Factores que inciden en el cumplimiento de las medidas de seguridad por parte de los administradores de justicia en los casos de reincidencia y el tratamiento de estos dentro del sistema de penitenciario boliviano.

Según la DGRP, "la infraestructura de los centros penitenciarios dentro del territorio nacional no permite implementar políticas de rehabilitación ni otorgar un adecuado tratamiento penitenciario, siendo el principal problema el hacinamiento y la falta de espacios diseñados especialmente para la implementación de políticas penitenciarias que busquen concretar una reinserción social y productiva de las personas privadas de libertad"⁸¹. Este mismo criterio es el que se expone ampliamente en el documental "**Cárceles y personas privadas de libertad en Bolivia**" de La Defensoría del Pueblo, donde se refleja una crisis generalizada del sistema penitenciario boliviano.

El fin encarcelamiento es proteger a la sociedad del delito y rehabilitar al delincuente, y este fin se ve malogrado en las cárceles en las que se les recluye puesto que se encuentran desbordadas por falta de infraestructura en un hacinamiento extremo y con equipamiento y recursos logísticos casi inexistentes para la rehabilitación y/o aplicación de medidas de seguridad adecuadas.

⁸¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La UNODC promueve en Bolivia los estándares internacionales sobre infraestructura penitenciaria. <https://www.unodc.org/bolivia/es/La-UNODC-promueve-en-bolivia-los-estandares-internacionales-sobre-infraestructura-penitenciaria.html>.

Cuando existen recursos penitenciarios y comunitarios que pueden ser movilizadas, el proceso de reinserción del delincuente puede ser manejado más eficazmente para reducir la probabilidad de reincidencia. Diversos organismos gubernamentales como la alcaldía, prefectura, universidades, ministerio de educación, DGRP y no gubernamentales como iglesias católicas, evangélicas, etc. Puedan desarrollar programas, proyectos y planes para vincular la justicia penal o las intervenciones penitenciarias con acciones basadas en apoyar la resocialización y/o reinserción de los delincuentes siendo el objetivo principal de tales intervenciones ayudar a los delincuentes a superar el estigma de una condena penal, los efectos dañinos de la encarcelación y los numerosos obstáculos que confrontan al tratar de reintegrarse dentro de la comunidad.

“Un delincuente reincidente tiene un costo social y económico diez veces mayor que un delincuente reinsertado en la sociedad.”

4. Principales efectos sociales relacionados con el cumplimiento de las medidas de seguridad para los reincidentes

El 95.8% de los juristas consultados, opina que los delincuentes reincidentes representan un problema serio para la administración de justicia y para la sociedad, también un 88.9% considera como grave y muy grave el problema que genera el accionar de “los reincidentes”, este hecho contrasta con la información de organismos internacionales de que en Bolivia que desde el año 2008 hasta el 2018, Bolivia ha empeorado 19 puestos su posición con relación al índice de paz, lo que implica que es un país menos pacífico y con más conflictos este dato estadístico demuestra que hay una tendencia de incremento de la violencia y que las medidas que adopta el estado en materia de prevención y rehabilitación de los delincuentes no están surtiendo efecto o son inexistentes.

La no aplicación de medidas seguridad a los delincuentes reincidentes, está generando una espiral delincencial, que tiende a agravarse tanto por los efectos adversos en la sociedad en su conjunto así como también en la administración de justicia puesto que se genera altos de índices de hacinamiento en las cárceles

y centros penitenciarios de Bolivia así como también el incremento en la carga procesal de los juzgados.

RECOMENDACIONES

1. El proceso penal se encuentra supeditada a la norma que lo regula, que es el caso del Código Penal y Código de Procedimiento Penal, los mismos que presentan vacíos en sus estipulaciones relacionadas a adjuntar al proceso en general los antecedentes y/o prontuario de los imputados, para que en función a ese dato fáctico el juzgador pueda aplicar las medidas de seguridad más convenientes. En este entendido se recomienda la modificación de la norma penal para que las facultades de la Policía Judicial, la querella, la imputación formal y la acusación fiscal deba contener y/o estar incorporado el requerimiento de antecedentes del imputado desde cuatro fuentes de información: *1ro. Registro de Antecedentes Penales REJAP, 2do. Registro de Antecedentes y Prontuario de la Base de Datos de la Policía Nacional 3ro. Registro de Antecedentes del Sistema de Régimen Penitenciario y 4to. Registro de antecedentes de la base de datos de INTERPOL.*
2. Diseñar un sistema de información y penal integral (Policía Nacional, Régimen Penitenciario, REJAP e Interpol), que ponga a disposición de los administradores de justicia jueces, fiscales y policías, los antecedentes de los imputados con el fin de que puedan evaluar la peligrosidad y calificar el grado de reincidencia y tomar las medidas de seguridad adecuadas.
3. Uno de los factores determinantes para el cumplimiento de las medidas de seguridad, como mecanismo judicial para la reinserción social de los delincuentes reincidentes es que las condiciones de infraestructura y equipamiento de los centros penitenciarios tienen grandes deficiencias alarmantes en especial de infraestructura ya que el hacinamiento, es el principal problema. Se recomienda a la administración del régimen penitenciario buscar el apoyo y la corresponsabilidad de otras instituciones públicas como lo es la Alcaldía y Prefectura en el marco de la Constitución Política del Estado y lo que

establece dentro de sus competencias concurrentes art.299, parágrafo 2 inc.13 sobre las competencias concurrentes del nivel central del Estado con las entidades territoriales autónomas. Dentro de este contexto la Ley del Sistema nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 264, del 31 de Julio 2012 establece en el art. 6 la estructura del sistema nacional de seguridad ciudadana en su Inc. I “Las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana son: el Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas.” Las mejoras de infraestructura y equipamiento deberán enfocarse a la rehabilitación y reinserción de los delincuentes.

4. Aplicar de manera progresiva los lineamientos de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, con objeto de concretizar los lineamientos que establece, en especial en cuanto se refiere a la aplicación de medidas de rehabilitación y reinserción de los privados de libertad, concordante con lo que establece la Constitución Política del Estado en sus artículos 74 Inc. I y artículo 118 Inc. III.

BIBLIOGRAFÍA

AGUDO FERNANDEZ, Enrique. **Principio de culpabilidad y reincidencia en el derecho español**. Tesis Doctoral. Edit. Editorial de la Universidad de Granada. 2005.

BERISTAIN I, Antonio. **Medidas Penales en Derecho Contemporáneo**. Edit. Instituto Editorial Reus S.A. 1974.

CAJIAS, Huascar. **Criminología**. Librería Editorial Juventud. La Paz 1997.

CLAUS, Roxin. **Culpabilidad y prevención en derecho penal**. Editorial Reus s.a. Madrid España. 1981.

CORZON, Juan Carlos. **ABC del nuevo procedimiento penal**. Editorial Corzon 2010.

HERRERA, Añez, William. **El Proceso Penal en Bolivia**. Editorial Kipus. Tercera Edición 2012.

CUELLO Calón, Eugenio. **Las medidas de seguridad**. Edit. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Universidad de Barcelona. Barcelona 1956.

MACHADO G. Porfirio. **Manual de Ciencias Penales**. Editorial "El Original San José". La Paz 2013.

MARTINEZ de Zamora, Antonio. **La Reincidencia**. Edit. Universidad de Murcia. 1971.

MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes, **Derecho Penal. Parte General, Valencia**. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, España, 2004.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 2007.

PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. **"Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina"**. EDITORIAL Centro Regional de Servicios para América Latina y el Caribe. (PNUD).2013.

RODRÍGUEZ Vásquez, JULIO. **Peligrosidad e Internación en Derecho Penal**. Pontifica Universidad Católica del Perú. Editado Gráfica Columbus Perú. 2015.

ROJAS, Roxana. CASTRO, Raúl. RAMALLO, Salazar. **Flujogramas del Procedimiento Penal y Recursos Constitucionales**. Editorial Bolivia. Santa Cruz. 2012.

TOLA F., Ricardo Ramiro. **Derecho Penal. Parte General**. Editorial "El Original San José". La Paz 2012.

ZAFFARONI, R. E., ALAGIA, A., SLOKAR, A., **"Manual de Derecho penal. Parte General"**, Buenos Aires, Argentina: EDIAR, 5ta, 2006.

ZAFFARONI, Raúl. **El enemigo en el derecho penal**. Editorial Ediar,. Buenos Aires, 2006.

LEGISLACIÓN BOLIVIANA CONSULTADA

Constitución Política del Estado. Del 7 de Febrero del 2009.

Código Penal. Ley No.1768 del 10 de Marzo de 1997.

Código De Procedimiento Penal Ley N° 1970 de 25 de Marzo de 1999

Ley de Ejecución Penal y Supervisión. N° 2298. Ley del 20 De Diciembre de 2001.

Ley del Sistema nacional de Seguridad Ciudadana. Ley N° 264, del 31 de Julio 2012

Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal. Ley 007 del 18 de Mayo 2010.

LEGISLACIÓN JURÍDICA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París. Organización de las Naciones Unidas.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General, en su resolución 77/199 del 18/12/2002. Entrada en vigor el 22 de junio de 2006. Organización de las Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. Organización de las Naciones Unidas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976. Organización de las Naciones Unidas.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015. Organización de las Naciones Unidas.

WEBLOGRAFÍA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. [Internet] [Fecha de consulta: 10/10/2018] Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>

OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDANA [Internet] [Fecha de consulta: 15/10/2018] Disponible en: <http://www.onsc.gob.bo/>

El Observatorio Hemisférico de la OEA [Internet] [Fecha de consulta: 24/10/2018] Disponible en: http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_observatorio_vinculos_internacional.asp

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe Regional de Desarrollo Humano para América Latina 2013-2014. [Internet] [Fecha de consulta: 30/10/2018] Disponible en: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/hdr/human-development-report-for-latin-america-2013-2014/>

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. **Código Penal**. Ley del 12 de Noviembre de 1874. [Internet] [Fecha de consulta: 19/10/2018] Disponible en:

Portal del Ministerio de Justicia del Perú. Sistema Peruano de Información Jurídica. [Internet] [Fecha de consulta: 19/10/2018] Disponible en: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. **Código Procesal Penal**. Ley del 12 de Noviembre de 1874. [Internet] [Fecha de consulta: 03/10/2018] Disponible en:

Portal del Ministerio de Justicia del Perú. Sistema Peruano de Información Jurídica. [Internet] [Fecha de consulta: 19/10/2018] Disponible en: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

Instituto de Investigaciones Socio-Económicas (IISEC). Universidad Católica Boliviana **Delincuencia en Bolivia desde una perspectiva espacial**. [Internet] [Fecha de consulta: 03/11/2018] Disponible en: www.iisec.ucb.edu.bo/journal/articulos/1805.pdf

LEAL Medina, Julio (1999). **La problemática existente para la aplicación de las medidas de seguridad**. [Internet] [Fecha de consulta: 03/09/2018] Disponible en: Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho.

<http://eprints.ucm.es/tesis/19972000/S/0/S0036101.pdf>. Revisado el 15 de Septiembre de 2018.

LEAL Medina, Julio (1999). **La problemática existente para la aplicación de las medidas de seguridad.** [Internet] [Fecha de consulta: 23/09/2018] Disponible en: Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho. Disponible en <http://eprints.ucm.es/tesis/19972000/S/0/S0036101.pdf>. Revisado el 15 de Septiembre de 2018.p.83.

OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDANA. **Percepción de Inseguridad y Evaluación de las de las Instituciones de Seguridad Ciudadana**

[Internet] [Fecha de consulta: 23/09/2018] Disponible en: http://www.onsc.gob.bo/publicaciones.html?id_news=7

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Departamento de Seguridad Pública. Secretaría de Seguridad Multidimensional. **Informe REDUCIENDO LA REINCIDENCIA DELICTIVA.** [Internet] [Fecha de consulta: 23/09/2018] Disponible en: https://www.oas.org/dsp/documentos/dps_metodologiamonitoreo_evaluacion-f.pdf.

PORTAL BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. [Internet] [Fecha de consulta: 27/10/2018] Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>

PORTAL DE NOTICIAS BBC NEW. **¿Cuáles son los países más competitivos de América Latina según el Foro Económico Mundial?.** [Internet] [Fecha de consulta: 23/09/2018] Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41428239>

PORTAL DE NOTICIAS EJU. **Policía advierte tolerancia de los fiscales con la delincuencia incluso reincidente.** [Internet] [Fecha de Consulta 19/09/2018] Disponible en: <http://eju.tv/2018/02/policia-advierte-tolerancia-de-los-fiscales-con-la-delincuencia-incluso-reincidente/>

Portal de Noticias El País. **La reincidencia delictiva debe reducir o eliminar los beneficios para el delincuente.** [Internet] [Fecha de consulta: 23/10/2018] **Disponible en:** <https://www.elpais.cr/2017/11/26/la-reincidencia-delictiva-debe-reducir-o-eliminar-los-beneficios-para-el-delincuente/>

Portal de Noticias Página Siete. **El 34% de los delitos en el país se denunciaron en Santa Cruz** [Internet] [Fecha de consulta: 29/10/2018] **Disponible en:** <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2018/4/29/el-34-de-los-delitos-en-el-pais-se-denunciaron-en-santa-cruz-178252.html>

PORTAL DE NOTICIAS. Prensa Rural. **Por falta de coordinación entre la Policía, el Ministerio Público y el Órgano Judicial se libera delincuentes.** [Internet] [Fecha de Consulta 19/09/2018] **Disponible en:** <https://www.prensarural.com.bo/loultimo/centellas-no-hay-coordinacion-entre-la-policia-el-ministerio-publico-y-el-organo-judicial/>

PORTAL GOBIERNO DE ESPAÑA. Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad. Agencia Estatal. **Boletín Oficial del Estado** [Internet] [Fecha de consulta: 03/11/2018] **Disponible en:** <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

PORTAL SISTEMA PERUANO DE INFORMACIÓN JURÍDICA.

Portal UNAM “UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO”. NAMER, Sabrina. El concepto de peligrosidad y la limitación temporal de la medida de internación. [Internet] [Fecha de consulta: 20/10/2018] **Disponible en:** <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/lecciones-ensayos/article/view/34654>

Web Arnaldo Ferrari. **FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DELINCUENCIA JUVENIL** [Internet] [Fecha de consulta: 03/11/2018] **Disponible en:** <http://arnaldoferrari.wordpress.com/2010/07/01/factores-que-influyen-en-la-delinuencia-juvenil/>

WEB del Ayuntamiento de Bilbao. **¿Existen datos de investigación que relacionen la influencia del contexto familiar en el comportamiento delictivo?** [Internet] [Fecha de consulta: 03/11/2018] Disponible en: http://www.bilbao.net/cs/Satellite?c=BIO_Generico_FA&cid=1279116255771&pagename=Bilbaonet%2FBIO_Generico_FA%2FBIO_generico

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** [Internet] [Fecha de consulta: 04/12/2018] Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** [Internet] [Fecha de consulta: 04/01/2019] Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Portal Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. Sistema Peruano de Información Jurídica. . **CÓDIGO PENAL DEL PERÚ. Decreto Legislativo No. 635 del 03 de Abril 1991.** [Internet] [Fecha de consulta: 30/01/2019] Disponible en: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Portal Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes e Igualdad. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. [Internet] [Fecha de consulta: 25/01/2019] Disponible en: https://www.boe.es/legislacion/codigos/abrir_pdf.php?fich=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria.pdf

**TABULACIÓN DE ENCUESTAS
IMPRESAS A JURISTAS/ABOGADOS
Y AUTORIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

CUESTIONARIO PARA JURISTAS

TRABAJO DE INVESTIGACION DE TESIS
ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
APLICADA A LOS DELINCUENTES REINCIDENTES

EN CONSIDERACIÓN A LOS SIGUIENTES ARTICULADOS:

FECHA: _ _ _ _ _

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO: SECCIÓN IX - DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
"Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado.."

CÓDIGO PENAL: Artículos relacionados.-

Artículo 43. (SANCIONES PARA LOS CASOS ANTERIORES). Al reincidente, además de las penas que le correspondan por los delitos cometidos, el juez le impondrá las medidas de seguridad más convenientes.

Artículo 82. (INTERNAMIENTO PARA REINCIDENTES). A los reincidentes, después de cumplidas las penas que les correspondan se les aplicarán internamiento en casa de trabajo o de reforma, o en una colonia penal agrícola, o bien cualquiera de las medidas previstas por el artículo 79, de conformidad con el artículo 43, por el tiempo que se estime necesario para su readaptación social con revisión periódica de oficio cada dos (2) años.

SE PLANTEA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

1. Dentro del contexto jurídico y social boliviano en general, en su opinión **¿los delincuentes reincidentes representan un problema serio para la sociedad y para la administración de justicia?**

SI

NO

2. En su opinión ¿cuál es el nivel de gravedad que representan el accionar de los delincuentes reincidentes en la sociedad?

No es grave	Poca gravedad	No es tan grave	Es grave	Muy Grave
-------------	---------------	-----------------	----------	-----------

3. Entendiendo que por sistema de administración de justicia es el conjunto de instituciones públicas que están relacionadas directamente e indirectamente. **¿Qué órgano del estado tiene mayor responsabilidad, en la problemática que representan los delincuentes reincidentes?**

- a) **Órgano Legislativo** (diputados y senadores): Ej. Las Leyes que elabora, no son adecuadas.
b) **Órgano Ejecutivo** (Presidente y ministerios): Ej. La Policía Nacional y el Ministerio Público tienen deficiencias en sus actuaciones.
c) **Órgano Judicial:** Ej. Los jueces, fiscales y magistrados no aplican adecuadamente la norma penal y dejan libres a los delincuentes reincidentes y no aplican las medidas de seguridad adecuadas.

OTRO: _ _ _ _ _
_ _ _ _ _
_ _ _ _ _
_ _ _ _ _

CUESTIONARIO PARA JURISTAS

TRABAJO DE INVESTIGACION DE TESIS ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICADA A LOS DELINCUENTES REINCENTES

4. La Constitución Política del Estado Indica en su Art. 74.- "Que es responsabilidad del estado la reinserción social de las personas privadas de libertad" y el Código Penal establece en sus Artículos 43 y 82, que los presos reincidentes debe ser sometidos a medidas de seguridad (educación y reinserción social una vez cumplidas las penas). **¿Es de su conocimiento que el estado dispone de centros adecuados para la reinserción social de los delincuentes reincidentes, si conoce, cuáles son y dónde están?**

SI

NO

Si la respuesta es sí que qué instituciones conoce: _____

5. ¿En su criterio cuáles son los mecanismos que emplea el estado en la actualidad para trabajar en la reinserción de los delincuentes reincidentes en aplicación del Art.43 y 82 del Código Penal **(Estado Actual)**?

RESPUESTA: _____

6. ¿En su criterio cuales deberían ser los mecanismos ideales y/o adecuados para el tratamiento de los delincuentes reincidentes para reinsertarlos en la sociedad **(Estado ideal)**?

RESPUESTA: _____

7. ¿Atendiendo el problema que representan los delincuentes reincidentes y las medidas de seguridad que se les aplica, en su criterio que se debería mejorar:

- a) La norma penal.-
b) La gestión de la administración de justicia.-?

¿Por qué?: _____

TABULACIÓN DE ENCUESTAS (IMPRESAS) A JURISTAS/ABOGADOS Y AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA																	
No.	1.Reincidente s problema		2.nivel de gravedad					3.responsabilida d			4.centros adecuados		5.mecanismos actuales	6.mecanismos ideales	7.norma o gestión		7.porque?
	si	no	1	2	3	4	5	legislativo	ejecutivo	judicial	si	no			norma	gestió n	
1	1					1			1	1		1	No existe ninguna	1.-tratamientos psicológicos 2.- tratamientos internos 3.- aprender oficios o estudios en las cárceles		1	La norma ya existe solo tiene que aplicarse
2	1						1	1	1	1		1	no hay instituciones encargadas y si existe no se ve	Crear talleres de trabajo educación en técnico medio y superior crear fuentes de trabajo y crear un sistema para que continúen trabajando una vez recupere su libertad		1	Por que la corrupción los perjudica los perjudica los fiscales extorsionan en complicidad de los policías investigadores en algunos casos hasta los jueces caen en esa falta a esto también se suma los abogados que engañan a los familiares y victimas como también a los presos
3	1						1			1		1	El juez da las medidas mas convenientes para el residente. Darles trabajos agrícola, etc.	Que el Estado garantice políticas publicas como ser generar mas empleos	1	1	Ambas, falta perfeccionar el sistema penal y fiscalizar aun mas la administración de justicia con autoridades judiciales competentes
4	1					1				1		1	no aplica ni uno	Que haya especialistas con psicólogos y sociólogos para tratar con ellos		1	Por que es muy corrupta
5	1			1						1		1	En mi criterio no hay mucho interés del estado por que los reos, al salir del penal o sanción, el mismo ser se reintegra ala sociedad pero son pocos	En mi criterio lo que el estado debería hacer es que los reos estén en un vinculo con el estado dándoles trabajo donde ellos sean o les guste hacer hay reos con talento que hacen sus trabajos mejores		1	Para mi la gestión de administración de justicia por que es la que se encarga si la persona es culpable o no y tiene que ser con justa sanción y no corruptos
6	1					1		1		1		1	Falta de políticas publicas en la prevención y reinserción	Trabajar con equipos interdisciplinarios que desarrollen políticas publicas de inserción		1	Crear políticas de trabajo social en delitos menores de bagatela
7	1						1			1		1	la aplicación del internamiento bien			1	La gestión de la ADMINISTRACION DE JUSTICIA no aplica conforme la ley determina
8	1					1				1		1	El código penal y penitenciario no funcionan en Bolivia solo esta escrito muy agradable pero en la realidad no funcionan por	Que en el centro de penitenciaría sean atendidos por psicólogos y sociólogos para que así dejen esa conducta delictiva y así puedan ser reinsertados en la sociedad		1	Por que en los centros de reclusión existe mucho corrupción de todo
9	1					1			1			1	No es optima	Rehabilitarlos adecuadamente y seguirles, capacitarlos para que tengan un trabajo y una estabilidad		1	La administración de la justicia por que hay funcionarios corruptos que dejan libres a verdaderos delincuentes
10	1						1			1		1	Cárcel y centro de	muerte	1	1	Ambas
11	1			1				1				1	No maneja ningún mecanismos	Orientarlos, educarlos, y que trabajen o que el estado le consiga un trabajo		1	Por que la administración esta deteriorada los órganos ya no tienen dependencia de poder, además que deberían de implementar políticas de poder

No.	1.Reincidentes problema		2.nivel de gravedad					3.responsabilidad			4.centros adecuados		5.mecanismos actuales	6.mecanismos ideales	7.norma o gestión		7.porque?
	si	no	1	2	3	4	5	legislativo	ejecutivo	judicial	si	no			norma	gestión	
12	1						1		1	1		1	El mecanismo que emplea el Estado es trabajar en la seguridad ciudadana y para los reincidentes tenerlos con privación de libertad sin sentencia por varios años, lo cual creo que deberían de aplicar mecanismos mas duros para que no vuelvan a	Proporcionales estudio gratuitos a nivel técnico medio y darles trabajo en su área		1	Se debe mejorar por que son los administradores quienes lo manejan y deben de actuar, cumplir y hacer cumplir las normas como se deben
13	1					1		1	1	1		1	No realiza la adecuada reinserción de los delincuentes por que tienen que ser vigilados para evitar que sean un	Dentro del centro penitenciario debería haber todo tipo de escuelas, sustitutos u otros para que puedan aprender un oficio o profesión	1	1	Ambas por que tanto el que administra justicia debe hacer un seguimiento de trato y reinserción a la sociedad cuando cumpla su condena
14		1					1			1		1	En lo personal no cumplió con ningún mecanismo que cumplía el estado solo que realiza medidas parches y no políticas sociales	Que el estado pueda mejorar entre todos sus niveles buscar mecanismos de ordenar adecuadamente y efectivos penales	1	1	Los dos van de la mano ya sea el sistema penal, como la administración de la justicia
15	1						1		1			1	ninguna	Que mientras cumplan la pena realicen trabajos, y con ellos y paguen su propia comida y así esta puede ser una opción para que los delincuentes dejen los malos hábitos		1	Por que con la administración de justicia hacen lo que les da la gana, los jueces encarcelan a inocentes y liberan a los culpables
16	1					1				1		1	Que hay talleres de capacitación técnica en los centros como Palmasola por ejemplo	Capacitación de verdad como centros de alto nivel de formación y ayudarles una vez que cumplan sus penas a ejercer su trabajo en el ámbito social	1	1	Por que la norma penal que tenemos es antiquísima es del sistema inquisitivo y tiene que ser actualizadas, por otro lado tenemos un sistema administrativo judicial que no quiere actualizarse a los nuevos sistemas legales es decir sus caducos o se hacen los códigos por que siguen administrando justicia a su estilo
17	1					1		1				1	No conozco ningún mecanismo, por que una vez estando en la cárcel, no tienen ninguna terapia,	Carrera de estudio Trabajan en todo aspecto	1	1	En las dos opciones primero: mejorar las leyes y el segundo que la administración de justicia aplique correctamente las normas jurídicas

No.	1.Reincidentes problema		2.nivel de gravedad					3.responsabilidad			4.centros adecuados		5.mecanismos actuales	6.mecanismos ideales	7.norma o gestión		7.porque?
	si	no	1	2	3	4	5	legislativo	ejecutivo	judicial	si	no			norma	gestión	
18	1						1			1		1	no conozco	Hacer los estudios carreras técnicas para que cuando salgan, salgan con trabajo		1	Deberían hacerlos trabajar y con horarios en el centro penitenciario
19	1						1	1	1	1	1			Hacerlo trabajar y que aporten con su trabajo al país		1	Todo el sistema es caótico mucha corrupción
20	1						1			1		1	No conozco mecanismos que se apliquen	Mas oportunidades académicas fácil acceso al estudio y oportunidades de trabajo		1	Por que no existe seriedad y cumplimiento de deberes en su gran mayoría reina la corrupción
21	1				1					1		1		La respuesta a esto es conocer ala sociedad a la cual volverá a ser reinsertado, es decir, a su familia, tal vez el problema, por un poco de moralidad, el problema sea la familia por esto se debe trabajar junto a un trabajador social, como también con un psicólogo, así el trabajador social trata con la familia y el psicólogo con el individuo (delincuente)	1		las normas penal debería es un poco mas estricta con los delincuentes hayan sido En la sociedad las normas penales actuales son muy leves es decir en castigos
22	1				1					1		1	ninguno no conozco	primero que se loa ponga a trabajar para que vean que lo que hicieron esta mal	1		porque con eso los pondrían a trabajar con una buena norma
23	1					1			1			1	me parece que no existe mecanismo para la	formación de En el penal apoyo logístico para la especialización, apoyo psicológico		1	me parece que la administración es pésima por parte del gobernador de la cárcel y la misma policía es cómplice
24	1			1						1		1	no tengo idea	trabajos en empresa a Campo		1	
25	1					1			1	1		1		una buena administración por parte de los encargados en esta norma		1	por que al tener una mala administración con los reos en su "rehabilitación" estos llegan a ser un problema para la sociedad
26	1					1		1				1	trabajo social	esto debe ir desde la educación como inicial a superior seguido de las fuentes laborales, un plan especificado desde el inicio de vida de una sociedad			en mi criterio no es tanto la eficacia de estos dos métodos si no la falta de planificación social para una vida o nivel superior
27	1					1				1		1	este estado actual niegan mecanismo ya que no existe denuncia	deberían estudiar bien las leyes tendrían que ser personas cultas democráticas, en el derecho así como en la policía exterior			

No.	1.Reincidentes problema		2.nivel de gravedad					3.responsabilidad			4.centros adecuados		5.mecanismos actuales	6.mecanismos ideales	7.norma o gestión		7.porque?
	si	no	1	2	3	4	5	legislativo	ejecutivo	judicial	si	no			norma	gestión	
28	1					1				1		1	ninguno si el estado estuviese	la ley es clara y muy		1	norma este, existe la
29	1						1	1				1	ninguna	pues creo que primero habrá que hacer una charla con los de la de trabajo social y psicológico también en Es una religión tal ves así		1	la administración esta muy complicada demasiado corrupción
30	1			1						1		1	mediante la educación	hacer trabajo comunitarios, hacer seminario a las personas de reincidirse en la sociedad		1	por que la administración no cumple con la norma penales, para mejorar la reinserción de las personas en la sociedad
31	1					1						1	mediante la educación	seria mediante los trabajos de manualidades y para la menor de edad seria los centros de rehabilitación como el centro de fortaleza			
32	1					1				1		1		deberían rehabilitarlos buscar algún tipo de empleo y hacerle seguimiento		1	por que las normas ya están impuestas y si están es porque son buenas para la sociedad tal ves si se cumplieran a pie de la letra seria diferente la situación
33	1						1			1		1	no conozco ninguna institución es la actualidad	debería existir instituciones comprometidas con terapias ocupaciones las cuales sean de interés para las personas	1		porque los castigos son leves
34	1						1				1		desconozco sobre ese caso	policías de rehabilitación		1	tiene que intervenir la administración de
35	1						1			1	1		en mi opinión tendría que haber policías de apoyo para reinserción de los	rehabilitación		1	porque hay mucha injusticia
36	1						1			1		1	yo la verdad desconocía la reinserción de delincuentes, fuera de la cárcel, yo sabia que dentro del penitenciario se los rehabilitaba recibían educación etc.	principalmente las penas deberían ser acumulativas, no solo 30 años me parece bien que reciban educación pero técnica, no se hasta que punto licenciatura y deberían implementar disciplina en los penitenciaros, no violentos por su puesto, si no orden, higiene , puntualidad etc.	1	1	ambas tienen en cierto punto que mejorar en el ámbito penal, siendo que las sentencias son sutiles y en base al ámbito administrativo que se cumpla el código penal, tal cual

No.	1.Reincidentes problema		2.nivel de gravedad					3.responsabilidad			4.centros adecuados		5.mecanismos actuales	6.mecanismos ideales	7.norma o gestión		7.porque?
	si	no	1	2	3	4	5	legislativo	ejecutivo	judicial	si	no			norma	gestión	
37	1					1					1						
38	1						1	1				1		la rehabilitación		1	
39	1						1	1				1		terapias ocupaciones		1	
40	1					1			1			1	ninguno todo esta plasmado en papel pero en acción nada	que envés de tenerlos encerrados sin nada que hacer deberían hacerlas útiles		1	hay muchas
41	1						1			1		1	en estos últimos días en los penales o cárceles les brindan cursos de áreas técnicas y sedes de la universidad donde	los delincuentes nunca cambiaran por muchas oportunidades que se les de por lo tanto los castigos deberían ser mas duros		1	los jueces aplican las normas y leyes como deberían ser dejan libres a los delincuentes
42	1						1			1		1	ns/nr	ns/nr		1	
43	1					1				1		1	ns/nr	ns/nr		1	ns/nr
44	1					1				1		1	Deberían de condenar a los presos por tipificación de delito y no por sumario. El estado corrompe a la			1	Porque no importa el grado del delito, vuelven a cometerlo y pasa eso por son imputados por un delito y no por los tantos que cometen y por ende reinciden.
45	1					1				1		1	No los conozco	Crear centros en las mismas cárceles o penitenciarias y que se les enseñe algún oficio para que no reincidan de nuevo.		1	Si no hay una buena administración de justicia la norma penal no será complica a totalidad.
46	1						1	1		1		1	ns/nr	ns/nr		1	Porque son unos corruptos.
47	1						1			1		1	Creo que no se ha establecido una política o un plan de trabajo sobre la reinserción de los delincuentes ya que los problemas de las cárceles aumentan y el delincuente	Yo creo que se debe trabajar.		1	ns/nr
48	1					1				1		1	El estado no cumple su papel	El estado deberá cumplir con las obligaciones que la constitución menciona		1	Porque las fallas son humanas

No.	1.Reincidentes problema		2.nivel de gravedad					3.responsabilidad			4.centros adecuados		5.mecanismos actuales	6.mecanismos ideales	7.norma o gestión		7.porque?
	si	no	1	2	3	4	5	legislativo	ejecutivo	judicial	si	no			norma	gestión	
49	1					1				1		1	ns/nr	Encerrando a una persona luego reinsertándola a la sociedad y necesita una preparación enseñándole valores y principios. Que en este caso para algunos robar es algo bueno y dicen tiene mucho no lo notaria, matar es normal, no conocen no distinguen lo bueno de los malo.		1	Porqué cambiar las reglas si no saben jugar con las que tienen.
50	1						1			1		1	Ninguna	Estudios psicológicos. Educación. enseñarles algún trabajo, salgan técnicos.		1	Ellos hacen mala gestión y esta gente vuelve a reincidir. Es darle trabajo para reinsertarlo a la sociedad.
51	1					1		1	1	1		1	No estoy muy al tanto de cuales son o no conozco un mecanismo que el estado o otras instituciones públicas que estén empleando para que los delincuentes puedan corregirse.	Debería ser centros mi serios y ponerse a trabajar todas las instituciones y dar una mano dura con aquellos delincuentes que comenten delitos y por causa de algunas autoridad maliciosas son las que friegan el derecho y la justicia. Se debería construir centros específicos para la reinserción. De acuerdo a la peligrosidad del delincuente.	1	1	Se debería mejorar ambos, la norma y la gestión administrativa, porque sirve de que la norma este bien y la administración pésima al no cumplirlas y se debería mejorar ambas.
	50	1	0	4	2	23	22	12	11	38	5	46	0	0	11	44	0

**TABULACIÓN DE ENCUESTAS EN
SITIO WEB
A JURISTAS/ABOGADOS Y
AUTORIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

SITIO:

**[https://docs.google.com/forms/d/11rp2JE-
dYJYLD_sFKtPr9ZfB-
LZlXdHB0VQgWOcBbw4/edit](https://docs.google.com/forms/d/11rp2JE-dYJYLD_sFKtPr9ZfB-LZlXdHB0VQgWOcBbw4/edit)**

Nro.	Marca temporal	1. ¿Dentro del contexto jurídico y social boliviano en general, en su opinión ¿los delincuentes reincidentes representan un problema serio para la sociedad y para la administración de justicia?	2. ¿En su opinión cuál es el nivel de gravedad que representan el accionar de los delincuentes reincidentes en la sociedad?	3. Entendiendo que por sistema de administración de justicia es el conjunto de instituciones públicas que están relacionadas directamente e indirectamente. ¿Qué órgano del estado tiene mayor responsabilidad, en la problemática que representan los delincuentes reincidentes?	4. La Constitución Política del Estado Indica en su Art. 74.- Que es responsabilidad del estado la reinserción social de las personas privadas de libertad y el Código Penal establece en sus Artículos 43 y 82, que los presos reincidentes debe ser sometidos a medidas de seguridad (educación y reinserción social una vez cumplidas las penas). ¿Es de su conocimiento que el estado dispone de centros adecuados para la reinserción social de los delincuentes reincidentes, si conoce, cuáles son y dónde están?	5. ¿En su criterio cuáles son los mecanismos que emplea el estado en la actualidad para trabajar en la reinserción de los delincuentes reincidentes en aplicación del Art. 43 y 82 del Código Penal. (Estado Actual)?	6. ¿En su criterio cuáles deberían ser los mecanismos ideales y/o adecuados para el tratamiento de los delincuentes reincidentes para reinserarlos en la sociedad (Estado ideal)?	7. Entendiendo el problema que representan los delincuentes reincidentes y las medidas de seguridad que se les debería aplicar, en su criterio ¿Qué se debería mejorar?
1	2019/02/05 10:51:04 p.m. GMT-4	SI	Es Grave	órgano Judicial: Ej. Los jueces, fiscales y magistrados no aplican adecuadamente la norma penal y dejan libres a los delincuentes reincidentes y no aplican las medidas de seguridad adecuadas.	NO	Ninguna por que el estado ni la policía no tienen control en las cárceles a contrario sensu salen mas profesionales delincuentes	Primero separar a los reos condenados y preventivos en cárceles diferentes y luego aplicar en cada una de las cárceles la reinserción lógicamente debe ser presupuestado este tratamiento	La gestión de la administración de justicia (Jueces, Fiscales, Magistrados, Policías, etc.)
2	2019/02/05 11:23:03 p.m. GMT-4	SI	Es Grave	órgano Judicial: Ej. Los jueces, fiscales y magistrados no aplican adecuadamente la norma penal y dejan libres a los delincuentes reincidentes y no aplican las medidas de seguridad adecuadas.	NO	Lo único que se realiza para promover una supuesta reinserción social de los delincuentes reincidentes es el trabajo en artes manuales que se realizan en algunas cárceles como la de San Antonio (varones) de	Una clasificación de todos los delincuentes reincidentes, esto con el objeto de acomodarlos en diferentes centros penitenciarios dependiendo de la gravedad del delito que cometieron para ser	Las Leyes penales (Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, otros).-
3	2019/02/06 7:54:10 a.m. GMT-4	SI	Es Grave	órgano Judicial: Ej. Los jueces, fiscales y magistrados no aplican adecuadamente la norma penal y dejan libres a los delincuentes reincidentes y no aplican las medidas de seguridad adecuadas.	NO	Ninguna	En su formación técnica u oficio para que puedan salir adelante sin necesidad de delinquir nuevamente	Las Leyes penales (Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, otros).-
4	2019/02/06 10:54:39 a.m. GMT-4	SI	Es muy grave	órgano Ejecutivo (Presidente y ministerios): Ej. La Policía Nacional y el Ministerio Público tienen deficiencias en sus actuaciones.	NO	El estado no emplea ningún mecanismo	Primeramente. Hacerlos sentir que son personas y que tienen una oportunidad en la sociedad.	
5	Segundo. Fuentes de trabajo.							
6	Tercero. Centros de capacitación.							

Nro.	Marca temporal	1. Dentro del contexto jurídico y social boliviano en general, en su opinión ¿los delincuentes reincidentes representan un problema serio para la sociedad y para la administración de justicia?	2. ¿En su opinión cual es el nivel de gravedad que representan el accionar de los delincuentes reincidentes en la sociedad?	3. Entendiendo que por sistema de administración de justicia es el conjunto de instituciones públicas que están relacionadas directamente e indirectamente. ¿Qué órgano del estado tiene mayor responsabilidad, en la problemática que representan los delincuentes reincidentes?	4. La Constitución Política del Estado Indica en su Art. 74.- Que es responsabilidad del estado la reinserción social de las personas privadas de libertad y el Código Penal establece en sus Artículos 43 y 82, que los presos reincidentes debe ser sometidos a medidas de seguridad (educación y reinserción social una vez cumplidas las penas). ¿Es de su conocimiento que el estado dispone de centros adecuados para la reinserción social de los delincuentes reincidentes, si conoce, cuáles son y dónde están?	5. ¿En su criterio cuales son los mecanismos que emplea el estado en la actualidad para trabajar en la reinserción de los delincuentes reincidentes en aplicación del Art.43 y 82 del Código Penal. (Estado Actual)?	6. ¿En su criterio cuáles deberían ser los mecanismos ideales y/o adecuados para el tratamiento de los delincuentes reincidentes para reinserterlos en la sociedad (Estado ideal)?	7. Entendiendo el problema que representan los delincuentes reincidentes y las medidas de seguridad que se les debería aplicar, en su criterio ¿Qué se debería mejorar?
7	Cuarto. Centros de Terapias ."	La gestión de la administración de justicia (Jueces, Fiscales, Magistrados, Policías, etc.)						
8	2019/02/06 2:02:00 p.m. GMT-4	SI	Es Grave	órgano Legislativo (diputados y senadores): Ej. Las Leyes que elabora, no son adecuadas.	NO	no hay reinserción	trabajos forzados	La gestión de la administración de justicia (Jueces, Fiscales, Magistrados, Policías, etc.)
9	2019/02/06 4:08:51 p.m. GMT-4	NO	No es grave	órgano Ejecutivo (Presidente y ministerios): Ej. La Policía Nacional y el Ministerio Público tienen deficiencias en sus actuaciones.	el estado	Ninguna, falta de compromiso por todas las autoridades con tuición sobre el tema.	Rehabilitación, ya no mas leyes.	Las Leyes penales(Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, otros).-
10	2019/02/06 8:40:07 p.m. GMT-4	SI	Es Grave	órgano Judicial: Ej. Los jueces, fiscales y magistrados no aplican adecuadamente la norma penal y dejan libres a los delincuentes reincidentes y no aplican las medidas de seguridad adecuadas.	SI			La gestión de la administración de justicia (Jueces, Fiscales, Magistrados, Policías, etc.)
11	2019/02/07 9:37:16 a.m. GMT-4	SI	Es Grave	órgano Judicial: Ej. Los jueces, fiscales y magistrados no aplican adecuadamente la norma penal y dejan libres a los delincuentes reincidentes y no aplican las medidas de seguridad adecuadas.	NO	Ninguna	1. Clásica por delitos 2. Análisis sociólogo y cultural del interno. 3 valoración psicológico 4. Confirmación de capacidades, aptitudes, habilidades y destrezas. 5 programa de reinserción por punto4	La gestión de la administración de justicia (Jueces, Fiscales, Magistrados, Policías, etc.)
12	2019/02/07 11:35:17 a.m. GMT-4	SI	Es Grave	órgano Judicial: Ej. Los jueces, fiscales y magistrados no aplican adecuadamente la norma penal y dejan libres a los delincuentes reincidentes y no aplican las medidas de seguridad adecuadas.	SI	EDUCACION	REALIZAR UNA LEGISLACION COMPARADA CON RESPECTOS A DIFERENTES CENTROS PENITENCIARIOS ESTUDIARLOS Y DE SER POSIBLE APLICARLOS PARA UNA MAYOR EFECTIVIDAD	La gestión de la administración de justicia (Jueces, Fiscales, Magistrados, Policías, etc.)

Nro.	Marca temporal	1. ¿Dentro del contexto jurídico y social boliviano en general, en su opinión ¿los delincuentes reincidentes representan un problema serio para la sociedad y para la administración de justicia?	2. ¿En su opinión cuáles es el nivel de gravedad que representan el accionar de los delincuentes reincidentes en la sociedad?	3. Entendiendo que por sistema de administración de justicia es el conjunto de instituciones públicas que están relacionadas directamente e indirectamente. ¿Qué órgano del estado tiene mayor responsabilidad, en la problemática que representan los delincuentes reincidentes?	4. La Constitución Política del Estado Indica en su Art. 74.- Que es responsabilidad del estado la reinserción social de las personas privadas de libertad y el Código Penal establece en sus Artículos 43 y 82, que los presos reincidentes debe ser sometidos a medidas de seguridad (educación y reinserción social una vez cumplidas las penas). ¿Es de su conocimiento que el estado dispone de centros adecuados para la reinserción social de los delincuentes reincidentes, si conoce, cuáles son y dónde están?	5. ¿En su criterio cuáles son los mecanismos que emplea el estado en la actualidad para trabajar en la reinserción de los delincuentes reincidentes en aplicación del Art.43 y 82 del Código Penal. (Estado Actual)?	6. ¿En su criterio cuáles deberían ser los mecanismos ideales y/o adecuados para el tratamiento de los delincuentes reincidentes para reinserterlos en la sociedad (Estado ideal)?	7. Entendiendo el problema que representan los delincuentes reincidentes y las medidas de seguridad que se les debería aplicar, en su criterio ¿Qué se debería mejorar?
13	2019/02/07 11:43:59 a.m. GMT-4	SI	Es Grave	órgano Judicial: Ej. Los jueces, fiscales y magistrados no aplican adecuadamente la norma penal y dejan libres a los delincuentes reincidentes y no aplican las medidas de seguridad adecuadas.	NO	Ninguna	Reordenamiento carcelario, construcción de mas cárceles, los condenados trabajen para sustentar su comida y gastos por estadía en la cárcel..tratamientos psicológicos, estudien algún oficio...	La gestión de la administración de justicia (Jueces, Fiscales, Magistrados, Policías, etc.)
14	2019/02/07 5:57:10 p.m. GMT-4	SI	Es muy grave	órgano Judicial: Ej. Los jueces, fiscales y magistrados no aplican adecuadamente la norma penal y dejan libres a los delincuentes reincidentes y no aplican las medidas de seguridad adecuadas.	SI	No sí© se cumple	Terapias con psicólogo	La gestión de la administración de justicia (Jueces, Fiscales, Magistrados, Policías, etc.)
15	2019/02/08 9:29:36 a.m. GMT-4	SI	Es Grave	órgano Judicial: Ej. Los jueces, fiscales y magistrados no aplican adecuadamente la norma penal y dejan libres a los delincuentes reincidentes y no aplican las medidas de seguridad adecuadas.	NO	Ninguna porque no hay mecanismo y instituciones que evalúen el sistema integral del derecho	Trabajo comunitario con sueldo y ayuda psicológica	Las Leyes penales(Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, otros).-
16	2019/02/08 12:34:45 p.m. GMT-4	SI	Es Grave	órgano Judicial: Ej. Los jueces, fiscales y magistrados no aplican adecuadamente la norma penal y dejan libres a los delincuentes reincidentes y no aplican las medidas de seguridad adecuadas.	NO			La gestión de la administración de justicia (Jueces, Fiscales, Magistrados, Policías, etc.)
17	2019/02/08 6:48:35 p.m. GMT-4	SI	Es muy grave	órgano Judicial: Ej. Los jueces, fiscales y magistrados no aplican adecuadamente la norma penal y dejan libres a los delincuentes reincidentes y no aplican las medidas de seguridad adecuadas.	NO	Ninguno	Presupuesto	La gestión de la administración de justicia (Jueces, Fiscales, Magistrados, Policías, etc.)

Nro.	Marca temporal	1. ¿Dentro del contexto jurídico y social boliviano en general, en su opinión ¿los delincuentes reincidentes representan un problema serio para la sociedad y para la administración de justicia?	2. ¿En su opinión cual es el nivel de gravedad que representan el accionar de los delincuentes reincidentes en la sociedad?	3. Entendiendo que por sistema de administración de justicia es el conjunto de instituciones públicas que están relacionadas directamente e indirectamente. ¿Qué órgano del estado tiene mayor responsabilidad, en la problemática que representan los delincuentes reincidentes?	4. La Constitución Política del Estado Indica en su Art. 74.- Que es responsabilidad del estado la reinserción social de las personas privadas de libertad y el Código Penal establece en sus Artículos 43 y 82, que los presos reincidentes debe ser sometidos a medidas de seguridad (educación y reinserción social una vez cumplidas las penas). ¿Es de su conocimiento que el estado dispone de centros adecuados para la reinserción social de los delincuentes reincidentes, si conoce, cuáles son y dónde están?	5. ¿En su criterio cuales son los mecanismos que emplea el estado en la actualidad para trabajar en la reinserción de los delincuentes reincidentes en aplicación del Art.43 y 82 del Código Penal. (Estado Actual)?	6. ¿En su criterio cuáles deberían ser los mecanismos ideales y/o adecuados para el tratamiento de los delincuentes reincidentes para reinsertarlos en la sociedad (Estado ideal)?	7. Atendiendo el problema que representan los delincuentes reincidentes y las medidas de seguridad que se les debería aplicar, en su criterio ¿Qué se debería mejorar?
18	2019/02/08 9:52:35 p.m. GMT-4	SI	Es Grave	órgano Judicial: Ej. Los jueces, fiscales y magistrados no aplican adecuadamente la norma penal y dejan libres a los delincuentes reincidentes y no aplican las medidas de seguridad adecuadas.	NO		Dependiendo, hay que analizar cada caso en particular, aplicando siempre los principios de proporcionalidad en razón a los hechos delictivos y la norma para aplicarse	La gestión de la administración de justicia (Jueces, Fiscales, Magistrados, Policías, etc.)
19	2019/02/09 6:22:41 a.m. GMT-4	SI	Es muy grave	órgano Legislativo (diputados y senadores): Ej. Las Leyes que elabora, no son adecuadas.	SI	No hay políticas de estado para el privado de libertad	Tratamiento penitenciario para reinsertarlos a la Sociedad	Las Leyes penales(Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, otros).-
20	2019/02/09 6:54:51 a.m. GMT-4	SI	Es muy grave	órgano Legislativo (diputados y senadores): Ej. Las Leyes que elabora, no son adecuadas.	NO	No conozco, solo el de San Pedro que hacen manualidades pero no de reinserción.		
21	,Primero	centros penitenciarios donde seleccionen por delitos a los presos	fundamental para no contaminar de acuerdo a delito.					
22	,Las Leyes penales(Código Penal	Código de Procedimiento Penal	Ley de Ejecución Penal y Supervisión	otros).-"				
23	2019/02/09 3:56:58 p.m. GMT-4	SI	Es muy grave	órgano Ejecutivo (Presidente y ministerios): Ej. La Policía Nacional y el Ministerio Público tienen deficiencias en sus actuaciones.	NO	No emplea ningún mecanismo.	Que el ministerio de justicia cree programas para la reinserción social, con mecanismo adecuados para el cumplimiento de este y se pueda dar seguridad a la ciudadanía.	La gestión de la administración de justicia (Jueces, Fiscales, Magistrados, Policías, etc.)

Nro.	Marca temporal	1. ¿Dentro del contexto jurídico y social boliviano en general, en su opinión, ¿los delincuentes reincidentes representan un problema serio para la sociedad y para la administración de justicia?	2. ¿En su opinión cuál es el nivel de gravedad que representan el accionar de los delincuentes reincidentes en la sociedad?	3. Entendiendo que por sistema de administración de justicia es el conjunto de instituciones públicas que están relacionadas directamente e indirectamente. ¿Qué órgano del estado tiene mayor responsabilidad, en la problemática que representan los delincuentes reincidentes?	4. La Constitución Política del Estado Indica en su Art. 74.- Que es responsabilidad del estado la reinserción social de las personas privadas de libertad y el Código Penal establece en sus Artículos 43 y 82, que los presos reincidentes debe ser sometidos a medidas de seguridad (educación y reinserción social una vez cumplidas las penas). ¿Es de su conocimiento que el estado dispone de centros adecuados para la reinserción social de los delincuentes reincidentes, si conoce, cuáles son y dónde están?	5. ¿En su criterio cuáles son los mecanismos que emplea el estado en la actualidad para trabajar en la reinserción de los delincuentes reincidentes en aplicación del Art.43 y 82 del Código Penal. (Estado Actual)?	6. ¿En su criterio cuáles deberían ser los mecanismos ideales y/o adecuados para el tratamiento de los delincuentes reincidentes para reinsertarlos en la sociedad (Estado ideal)?	7. ¿Entendiendo el problema que representan los delincuentes reincidentes y las medidas de seguridad que se les debería aplicar, en su criterio ¿Qué se debería mejorar?
24	2019/02/09 4:42:48 p.m. GMT-4	NO	No tan grave	órgano Ejecutivo (Presidente y ministerios): Ej. La Policía Nacional y el Ministerio Público tienen deficiencias en sus actuaciones.	NO	Ninguno	Inculcarles valores y principios morales para la reflexión.	Las Leyes penales(Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, otros).-
25	2019/02/09 10:43:53 p.m. GMT-4	SI	Es muy grave	órgano Judicial: Ej. Los jueces, fiscales y magistrados no aplican adecuadamente la norma penal y dejan libres a los delincuentes reincidentes y no aplican las medidas de seguridad adecuadas.	NO			

